

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.,*

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de julio de 2017.
- V. **Reglas de Portabilidad.** El 12 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos," mientras que el 23 de junio de 2015 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad

Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996” (en lo sucesivo y de manera conjunta, las “Reglas de Portabilidad Numérica”).

- VI. Lineamientos OMV.** El 9 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores virtuales móviles (en lo sucesivo los “Lineamientos OMV”).
- VII. Oferta de Referencia aprobada.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/171 aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (en lo sucesivo la Oferta 2016-2017”).
- VIII. Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014” (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP, (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

IX. Propuesta de Oferta Referencia. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2017, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo indistintamente como "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia de OMV").

X. Requerimiento al AEP. Mediante oficio IFT/221/UPR/DGRIRST/308/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, se requirió a Telcel para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el "Oficio de Requerimiento").

El 10 de agosto de 2017, Telcel entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

XI. Consulta Pública. El 23 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/230817/500 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017, ello en virtud de que se declaró la suspensión de labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, quedaron suspendidos los plazos y términos previstos en ley y en todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.

XII. Acuerdo de Modificación. Con fecha 18 de octubre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/181017/648 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y

CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA (en lo sucesivo, el "Acuerdo").

- XIII. Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2017 identificado con el número de folio 052375 Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles (en lo sucesivo, las "Manifestaciones del AEP") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la

existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas Móviles. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios; a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP y en la Resolución Bienal que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores

tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, este es concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

Es así que, en las Medidas Móviles de la Resolución Bienal, el Instituto estableció en la Medida Decimotercera la obligación del AEP de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otro título legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

TERCERO.- Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación, establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

La Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta; y dar vista al Agente Económico Preponderante.

Toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de OMV al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 21 de noviembre de 2017, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV en la que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo y la Oferta misma.

CUARTO.- Análisis de la Oferta de Referencia de OMV. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo, en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, para lo cual debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de OMV y en el modelo de Convenio presentados por

el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia de OMV y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Anexos
- Convenio
- Reserva de Derechos

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas técnicos y los requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el OMV pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV.

- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que el OMV deberá seguir para adquirir equipos terminales a Telcel.
- Anexo X. "Comprobación de Equipos Terminales"; contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel.
- Anexo XI. "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV.
- Anexo XII. "Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO"; contiene el objeto de la autorización de uso de código IDO.
- Anexo XIII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "A Precios y Tarifas"; contiene las tarifas aplicables a los diferentes servicios objeto de la Oferta.
- Anexo XIV. "B" Formato de Prórroga del Convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE OMV Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de OMV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

4.A.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos.

4.A.3. ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta Referencia. El Anexo contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta, activación de valor agregado básicos, los servicios asociados disponibles en esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red (modalidad pospago y modalidad prepago), elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, solicitud de servicios de oferta inicial, plazo para la liberación de los servicios de la oferta, servicios adicionales, procedimiento para la modificación y vigencia, junto con el Subanexo A relativo al cobro de tarifas de tránsito, transporte y/o terminación, entre otros.

4.A.4. ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los diagramas técnicos para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red, los requisitos técnicos para el OMV Completo, OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, mapas de cobertura, tecnologías disponibles, vigente con el Subanexo A "Puntos de Interconexión", el Subanexo B "Procedimiento para Asignación y Administración de IMSI" y Subanexo C "Puntos de Interconexión IP".

4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Novena.

4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de la Resolución Bial.

El Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bial.

4.A.6. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Especifica los formatos a entregar por el Operador Móvil Virtual (en lo sucesivo, el "OMV") durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta, la cual establece que el Servicio de Comercialización y Reventa de Servicios

4.A.7. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO

Contiene apartados relativos a la calidad de servicio, las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad del servicio, calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la comercialización o reventa de los servicios de la Oferta, pruebas de calidad de los servicios de la Oferta, factores externos que afectan el servicio de la Oferta y la vigencia.

Con excepción de los numerales analizados en el Apartado B, el Instituto aprueba el presente Anexo.

4.A.8. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Este documento contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de Atención Telefónico para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo, con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias de OMV revendedor y/o Telcel como habilitador de Red. También incorpora cierre del reporte (estatus cerrado) y notificación de emergencias y afectaciones masivas, ventanas de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor, matriz de escalamiento, así como vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.9. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

4.A.10. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento de venta de equipos terminales, de tarjetas SIM/USIM y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.11. ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

Contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel, incluyendo las generalidades de comprobación de los equipos terminales a cargo de Telcel y comprobación de

equipos terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV, y la vigencia, entre otros.

El Instituto aprueba el Anexo X en atención a las consideraciones vertidas en el Apartado B.

4.A.12. ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV, incluyendo las generalidades de comprobación de esas tarjetas en Telcel, tarjetas SIM/USIM comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV, la vigencia, entre otros.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.13. ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

El Anexo contiene el objetivo de ese anexo el cual es la autorización de uso de código IDO con el proceso de portabilidad y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.14. ANEXO XIII. PENAS CONVENCIONALES

El documento contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta como es por disponibilidad de la plataforma, del enlace, así como el procedimiento de compensación de aplicación de compensaciones y vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.15. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse. Salvo las definiciones observadas o modificadas en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en su inserción para facilitar la administración y operación del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones primarias, por lo que el Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A. "Precios y Tarifas"
- Anexo B. "Formato de Prórroga del Convenio"

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes del OMV y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan, entre otras, las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el OMV puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el OMV y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del OMV están la prohibición para este de intercambiar o comercializar servicios de la oferta con operadores de redes, revender los servicios de acuerdo con el título habilitante que tenga, sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación. Lo anterior sin perjuicio del análisis del numeral 6.11 del Convenio expuesto en la sección respectiva del Apartado B.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS. Establece la obligación de las partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se indica que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta. Toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, salvo lo que este Instituto analiza en el Apartado B, se considera procedente su aprobación, toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Salvo lo que este Instituto analiza en el Apartado B, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación. El texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA. Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponde en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos. Por lo tanto, este Instituto aprueba su contenido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus

empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante estos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo que este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, lo que otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas, y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal, considerándose procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está previsto en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el sentido que las partes deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que Telcel hará extensivas al OMV condiciones y términos conferidos a otros OMV. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia. Salvo por la modificación realizada por el Instituto e indicada en el Apartado B de esta resolución, este Instituto la aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura, por lo que el Instituto considera procedente su aprobación en los términos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Incluye la vigencia del Convenio, y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza en relación con el plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el OMV debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar la Oferta de Referencia y el Convenio, con sus respectivos anexos, y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el OMV y Telcel deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba. En atención a las consideraciones vertidas, el Instituto manifiesta su conformidad con esta disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"), los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual

aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la Oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que se considera procedente su aprobación; si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que se considera procedente su aprobación.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

4.B.1. OFERTA

4.B.1.1. OFERTA (NUMERAL 1)

Modificación del Instituto

De la revisión efectuada a la vigencia en la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV en el numeral 1, se advirtió la necesidad de alinear la misma a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en el sentido de que, no obstante que dicha Oferta estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, las partes podrán acordar la firma de convenios de duración mayor al plazo establecido en la Oferta de Referencia. Por lo tanto, el Instituto incorporó dicha posibilidad de extender el periodo en el último párrafo del numeral 1 referido.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la adición del Instituto, señalando que ya ha acordado vigencia distinta de la señalada en la Oferta de Referencia 2016-2017 como lo es el caso de los convenios celebrado con Telecomunicaciones 360, S. A. de C.V., Quickly Phone S.A. de C.V. cuya inscripción está pendiente en el Registro Público de Concesiones, entre otros.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.1.2. DEFINICIONES Y GLOSARIO (NUMERAL 2)

Modificación del Instituto

El Instituto consideró pertinente modificar la definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" eliminando los términos de accidente, actos de gobierno y embargo, ya que los mismos resultaban ambiguos y otorgaban un grado de discrecionalidad en su aplicación al AEP; dicha modificación proporciona certeza con respecto a los eventos que se considerarán como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor favoreciendo la eficiente prestación de los servicios.

El Instituto consideró necesario modificar la definición de "Cobertura Garantizada o Mapas de Cobertura" para incorporar una referencia amplia al **Anexo II Acuerdos Técnicos** de la Oferta de Referencia, a efecto de cubrir todos los aspectos incluidos en la misma.

Telcel realizó en la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV la adición del término "Nuevos Servicios" para definir aquellos servicios de Internet de las Cosas (IoT) o aplicaciones Máquina a Máquina (M2M) mismos que deberían apegarse, a los estándares y recomendaciones de la Asociación de Sistemas Móviles Globales (GSMA de sus siglas en inglés Global System Mobile Association) para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, para lo cual las Partes acordarán las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razonable.

El Instituto sustituyó el término "Nuevos Servicios" por "Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos" por considerar que dicho término es más preciso para referirse a servicios como IoT o M2M.

Asimismo, el Instituto modificó la definición de Operador Móvil Virtual (OMV) a efecto igualarlo a la definición incluida en las Medidas Móviles.

En relación a la definición de "Trato No Discriminatorio", el Instituto consideró que su aplicación va más allá de lo establecido en los acuerdos comerciales celebrados, abarcando también aquellas prácticas y condiciones que, no estando definidas de manera formal en acuerdos y/o convenios, las esté prestando a uno o más concesionarios. Ello en estricta congruencia con el propósito de evitar prácticas anticompetitivas por parte del AEP.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel expresó estar de acuerdo o no tener comentarios respecto a los términos modificados.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel no realizó manifestaciones se aprueban dichas definiciones en los términos notificados en el Acuerdo.

TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Modificación del Instituto

El Instituto adicionó a la definición de Términos y Lineamientos Técnicos un texto orientado a que queden incluidas dentro de dicho documento todas aquellas pruebas que aseguren que la interacción técnica entre el OMV y Telcel sea completa y asegure que la prestación de los servicios se realice con la calidad y continuidad que requiere el OMV para la prestación de los servicios. De esta manera, con la adición realizada por el Instituto se incluye la batería de pruebas preproductivas y productivas necesarias para validar la interacción de los diferentes sistemas, así como las pruebas de calidad que se realizan de manera conjunta entre las partes, previamente a la liberación comercial de los Servicios de la Oferta.

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel rechaza la modificación del Instituto, relacionando las pruebas preproductivas y productivas a un documento que denomina "ATP" (*Acceptance Test Process or Procedure*), señalando de manera textual en su Escrito de Respuesta que "las prueba pruebas preproductivas y productivas forman parte del ATP".

De lo cual propone i) modificar el inciso 7 del Anexo I Oferta de Servicios en el siguiente sentido:

"7. Aceptados los Tiempos y Costos de la Solicitud por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud, las Partes tendrán 1 (una) semana para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas que integran el documento denominado "ATP" (por sus siglas en inglés Acceptance Test Process or Procedure), para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de

la Solicitud. Una vez concluidas las pruebas y aceptadas por el OMV, el ATP estará disponible para consulta de ese Instituto y del OMV en el SEG, y"

ii) modificar el primer párrafo del numeral 3, del Anexo VI. Calidad del servicio:

"El OMV conoce y acepta que la funcionalidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas preproductivas y productivas que están contenidas en el documento denominado "ATP" (por sus siglas en inglés Acceptance Test Process or Procedure) relacionado con el inciso 7, numeral VII. Procedimiento para la modificación de Planes y Productos de Pospago o Prepago implementados, del Anexo I Oferta de Servicios para verificar la adecuada interacción de la funcionalidad de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta."

Concluye que las pruebas preproductivas y productivas se realizan antes de la entrega de los servicios de la oferta al OMV y en éstas se acepta la funcionalidad plasmada en el documento de Términos y Lineamientos Técnicos. Es así que el ATP es el instrumento inicial en el cual se establece la arquitectura, conexión y plazos para la liberación comercial de los servicios. Por lo tanto Telcel propone la siguiente definición:

"Términos y
Lineamientos
Técnicos:

Documento técnico donde se define la arquitectura de conexión entre el OMV y Telcel, así en el que se acompañará como la batería de pruebas preproductivas y productivas a fin de validar la interacción de los diferentes sistemas y anexo las pruebas de calidad que se realizan de manera conjunta entre las Partes, "Acceptance Test Procedure" (por sus sigla (sic) en inglés "ATP") previas a la liberación comercial entrega de los Servicios de la Oferta."

(Énfasis añadido)

Análisis de las manifestaciones del AEP

De la propuesta realizada por Telcel se observa que se encuentra en posibilidades de incluir la batería de pruebas preproductivas y productivas para validar la interacción de los diferentes sistemas y la calidad de los Servicios de la Oferta, previamente a la liberación comercial, en un documento ATP, como el referido.

La propuesta realizada por Telcel es acorde con la modificación realizada por el Instituto al incluir la realización de pruebas preproductivas y productivas que

garantizan el correcto funcionamiento de los servicios de la oferta, la diferencia radica únicamente en el documento que contendrá dichas pruebas, es así que en el caso de la propuesta de Telcel dichas pruebas formarán parte del documento denominado ATP mismo que acompaña al de "Términos y Lineamientos Técnicos".

De lo anterior, se observa que se cumple con el objetivo de contar con un documento que incluya las pruebas que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios de la oferta otorgando con ello certeza al OMV, en este sentido la Oferta de Referencia se modifica en los términos propuestos por Telcel.

TRÁFICO IRREGULAR

Modificación del Instituto

Telcel en su Propuesta de Oferta de Referencia de OMV incluyó la definición de "Tráfico Irregular," con un texto que no establece claramente cuando un tráfico no es regular, sino más bien se centra en definir aquellas políticas que aplicará cuando se presente "tráfico irregular".

El Instituto no consideró procedente la definición de dicho término, por carecer de significado y dado que no se utiliza a lo largo del texto de la Oferta de Referencia de OMV.

El propósito del apartado de definiciones es precisamente incluir en dicho apartado aquellos términos y conceptos que se utilizarán de manera recurrente en un texto o documento, a efecto de simplificar, agilizar y clarificar su lectura.

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel solicita al Instituto la inclusión del término en la Oferta y propone otra definición, a efecto de lograr certeza en las partes involucradas al presentarse este tipo de tráfico. Asimismo, solicita que, en todo caso, la definición a incluir se ajuste a los términos que se está considerando incluir en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante 2018.

Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto considera improcedente la solicitud de Telcel, ya que un término que no es de uso dentro de la Oferta, no contribuye a dar certeza a las Partes. Lo anterior,

dado que no se observa a lo largo de la Oferta la utilización de dicho término. En este sentido, el Instituto mantiene la eliminación del término de la Oferta por las razones expuestas.

4.B.1.3. ANEXOS

Modificación del Instituto

De la revisión efectuada a la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, se advirtió que el proceso de comprobación de equipos terminales para que éstos puedan ser utilizados en la red de Telcel, podría no ser necesario ya que fueron manufacturados siguiendo las normas necesarias para poder utilizarse en las redes de telecomunicaciones.

En el razonamiento del Instituto influyó el hecho de que esta práctica podría constituir una barrera a la entrada para los nuevos OMV, toda vez que tendrían que realizar trámites innecesarios para la comprobación de modelos de equipos que ya se encuentran operando en la red de Telcel.

Por lo anterior, el Instituto eliminó el Anexo X "Comprobación de los Equipos Terminales" de la Oferta de Referencia de OMV, así como todas las menciones realizadas al mismo.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel expresó su desacuerdo con la eliminación de ese anexo en el listado de este numeral 3 y el respectivo Anexo X de la Oferta de Referencia, así como en todas las menciones al mismo. Lo anterior porque ese documento contempla el escenario en el cual el OMV puede realizar la comprobación de equipos terminales con terceros; en el entendido que en caso de presentarse una falla en el funcionamiento de los equipos terminales con la red de Telcel, el OMV deberá gestionar dicha falla con el tercero contratado para realizar las pruebas de funcionamiento necesarias y garantizar el correcto funcionamiento.

Además, Telcel señala que para la Oferta de Referencia 2016-2017 el Instituto solicitó su inserción para dar certeza al OMV sobre el proceso de comprobación y, por la importancia de los resultados que se desprenden de las validaciones de los equipos terminales que se traducen en la calidad de los Servicios de la Oferta.

Para que Telcel pueda garantizar el funcionamiento óptimo y la satisfacción de los usuarios finales de los OMV en cuanto a la calidad de los servicios de la oferta, es requisito indispensable que los equipos terminales cumplan debidamente con los parámetros correctos de configuración que les permitan utilizar todos los atributos de la red de Telcel. Si el equipo terminal no está debidamente comprobado o no cumple con los estándares internacionales, no será posible la atención de la incidencia levantada en el SEG, generando inclusive afectaciones graves a la red de Telcel por señalización excesiva.

La comprobación no es un requisito arbitrario de Telcel sino indispensable para el correcto funcionamiento de la prestación de los servicios de la oferta.

Por lo anterior, Telcel solicita la reincorporación del Anexo X "Comprobación de Equipos Terminales" y sugiere agregar los siguientes párrafos en dicho anexo:

"Para que los Equipos Terminales (equipos móviles y/o dispositivos inalámbricos) operen correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garanticen el funcionamiento óptimo y por ende la satisfacción del Usuario final en cuanto a los Servicios de la Oferta.

El OMV podrá omitir la Comprobación prevista en el presente anexo, en caso de que por así convenir a sus intereses, quisiera vender algún Equipo Terminal que Telcel ya comercializa. Este será el único supuesto en el que se prescindirá la Comprobación a que se refiere el presente anexo. Se reitera que el OMV es libre de adquirir los Equipos Terminales directamente con Telcel o con el fabricante de su elección.

El párrafo anterior no aplica para aquellos Equipos comercializados por parte de Telcel, los cuales podrán adquirirse por parte de los OMV directamente con los fabricantes".

Análisis de las manifestaciones del AEP

Es conveniente señalar en primera instancia que la homologación de equipos terminales asegura que los diferentes fabricantes ofrezcan equipos que operen adecuadamente, desde un punto de vista de las funcionalidades básicas comunes y que respeten los límites de exposición máxima a niveles de radiación electromagnética establecidos en los estándares internacionales.

El proceso de comprobación de equipos es necesario en virtud de que éste considera pruebas específicas por ejemplo las de personalización, configuración específica de la red, la selección manual o automática de una red para el servicio de roaming internacional, entre otras por lo que dicho proceso asegura el correcto

funcionamiento de los servicios en los equipos terminales, es así que se hace necesario el procedimiento de comprobación de terminales al consistir en ejecución de pruebas que certifiquen que los equipos terminales no únicamente funcionan adecuadamente para las funcionalidades básicas comunes a todos los equipos sino que funcionan adecuadamente en una red en particular con funcionalidades específicas de dicha red.

Si bien los usuarios tienen libertad de utilizar el equipo terminal de su elección, los comercializadores deben poner a disposición de los usuarios equipos que funcionen correctamente en la red a la cual están destinados a operar. Esto es importante por dos razones: a) cuando un usuario adquiere un equipo terminal del OMV, es de esperarse que dicho equipo funcione de forma adecuada en la red de telecomunicaciones en la cual operará; y b) cuando un terminal comercializado por un OMV tiene fallas por la falta de comprobación, dichas fallas serán masivas dado que los OMV adquieren terminales al mayoreo y las comercializan de forma masiva. En otras palabras, la comprobación de equipos terminales da certeza a los usuarios sobre el correcto funcionamiento de éstos, y evita la ocurrencia de fallas masivas que pudieran afectar incluso el funcionamiento de la red de telecomunicaciones y todos sus usuarios.

Dicho lo anterior, los procesos de comprobación tienen varios objetivos: 1) garantizar que el equipo funciona correctamente sobre una red de telecomunicaciones; 2) evitar fallas masivas derivadas de incompatibilidad de equipos terminales de uso común sobre una red de telecomunicaciones; y 2) deslindar responsabilidades en caso de existir problemas de incompatibilidad de equipos terminales y la red de telecomunicaciones en la cual están destinados a operar.

Con lo anterior, se evitan problemas de funcionamiento en las redes y servicios existentes, garantizando con ello la correcta prestación de los servicios a los usuarios finales.

El hecho de que Telcel incorpore una excepción de comprobación, para aquellos equipos cuyos modelos ya se están utilizando en su red, eliminará barreras de entrada a los OMV, en cumplimiento a las Medidas Decimocuarta, Decimosexta y Vigésima de las Medidas Móviles.

Por lo anterior, el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza al OMV y a Telcel es necesario contar con los procesos de comprobación de equipos que mismos que serán aplicados a los que el OMV pretende comercializar. No obstante a efecto de que Telcel no incurra en prácticas abusivas resulta procedente incluir la propuesta respecto a que dicho proceso de comprobación no será necesario para aquellos equipos terminales que Telcel comercializa en su red y que el OMV quiera comercializar pudiendo adquirirlos con Telcel o directamente con los fabricantes.

En este orden de ideas, se reincorpora a la Oferta de Referencia de OMV el Anexo X antes señalado, con la adición de los párrafos propuestos por Telcel, asimismo se reestablecen todas las menciones al mismo en dicha Oferta. No obstante, en virtud de que el texto adicionado por Telcel en su último párrafo no es claro el mismo queda como sigue:

"Para que los Equipos Terminales (equipos móviles y/o dispositivos inalámbricos) operen correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garanticen el funcionamiento óptimo y por ende la satisfacción del Usuario final en cuanto a los Servicios de la Oferta.

El OMV podrá omitir la Comprobación prevista en el presente anexo, en caso de que por así convenir a sus intereses, quisiera vender algún Equipo Terminal que Telcel ya comercializa. Este será el único supuesto en el que se prescindirá la Comprobación a que se refiere el presente anexo. Se reitera que el OMV es libre de adquirir los Equipos Terminales directamente con Telcel o con el fabricante de su elección."

4.B.1.4. CONVENIO

NUMERAL 4

Modificación del Instituto

Con relación al numeral 4 denominado Convenio de la Oferta de Referencia de OMV, con el fin de señalar que Telcel debe abstenerse de aplicar condiciones discriminatorias, el Instituto agregó el texto señalado en la Cláusula Décima Tercera del Convenio a fin de establecer que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintas a otros OMV, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, el AEP deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al OMV a partir de la fecha en que se

lo soliciten. A petición de los OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de solicitud. Lo anterior resulta congruente con la prohibición para el AEP de aplicar condiciones discriminatorias en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia conforme la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y además con el artículo 206 de la LFTR.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la adición realizada por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En consideración a que Telcel manifestó su conformidad con la adición del Instituto, y que la misma es congruente con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles y el artículo 206 de la LFTR en comento, al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos señalados.

4.B.2 OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)

NUMERAL II. SERVICIOS ASOCIADOS DISPONIBLES PARA OMV BAJO EL ESQUEMA DE REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel manifiesta la inclusión del Sistema de Portabilidad realizada por el Instituto únicamente en la modalidad de prepago, debiendo también aplicarse a la modalidad de pospago, a saber:

v. Sistema de Portabilidad. El OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD.

Por ello, solicita su inserción en el numeral II, inciso 2, literal b) v), así ambas modalidades contendrán el mismo texto respecto de Sistema de Portabilidad.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre la inclusión que señala Telcel, conviene aclarar que el Instituto no realizó ninguna modificación respecto a que el OMV podrá gestionar la portación de líneas en la modalidad de prepago ni en la modalidad de pospago.

No obstante lo anterior, se considera que la modificación propuesta por Telcel otorga certeza al OMV sobre que independientemente de la modalidad podrá gestionar la portación de líneas, por lo cual se considera procedente la aprobación de dicha modificación en los términos propuestos por Telcel.

ROAMING INTERNACIONAL

Modificación del Instituto

El Instituto modificó el numeral 7) de la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV dado que el mismo establecía que en caso que el OMV requiriera el servicio de Roaming Internacional bajo los acuerdos de Telcel, se realizaría la verificación de las condiciones de dichos acuerdos, a fin de determinar si contractualmente era posible que Telcel pudiera prestar los servicios de Roaming Internacional al OMV al amparo de dichos convenios.

Sin embargo, del análisis realizado por el Instituto se detectó que pudiera presentarse una situación en la cual el AEP se negara a prestar los servicios de Roaming Internacional, bajo el argumento de que los convenios suscritos no permiten proporcionarle el servicio a los OMV. En este orden de ideas, el Instituto modificó este numeral 7) señalando que si el OMV requiere el servicio de Roaming Internacional, Telcel pondría a su disposición los mismos términos que tiene suscritos en los convenios con operadores internacionales.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta que el servicio de *roaming* internacional no es un servicio concesionado, no obstante, ha atendido las solicitudes de los OMV proporcionándoles el servicio de Roaming Internacional información que es del conocimiento del Instituto mediante la inscripción en el Registro Público de Concesiones del Anexo A Precios y Tarifas, en donde se detalla el cobro por el servicio de los diferentes escenarios de tráfico, como el anexo A Precios y Tarifas suscrito el 26 de mayo 2017 inscrito con número de folio 019474, entre otros. Por lo que solicita al Instituto realice las modificaciones en los términos presentados en la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En relación a la manifestación de Telcel sobre que el servicio de roaming internacional no es un servicio concesionado, se señala que a efecto de que un

operador mexicano pueda celebrar un convenio de roaming internacional es necesario contar con una concesión o una autorización para servicios de telecomunicaciones, aun cuando dicho servicio sea prestado por un operador extranjero.

Como se señaló anteriormente, con la modificación el Instituto tiene como objetivo asegurar que Telcel ponga a disposición de los OMV los mismos términos que tiene suscritos en los convenios con operadores internacionales. Es de destacar, que ello no causa ninguna afectación a Telcel, dado que como él mismo lo reconoce en su Escrito de Respuesta es una actividad que ya ha venido haciendo. Por lo que la modificación del Instituto aseguraría que dicha práctica del AEP continúe, y que en todos los convenios que suscriba a futuro, se asegure que contendrán la posibilidad de ser puestos a disposición de los OMV los mismos términos que tiene suscritos en los convenios con operadores internacionales, no obstante lo anterior, se precisa que lo anterior será cuando sea contractualmente posible. En este orden de ideas, se modifica el inciso 7) en el siguiente sentido:

"7) Roaming Internacional: en caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, Telcel prestará el servicio bajo los mismos términos que tiene suscritos con operadores internacionales en todos aquellos casos en los que sea contractualmente posible. En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus usuarios finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la facturación que realice Telcel por los consumos generados."

(Énfasis añadido)

NUMERAL V. PLAZO PARA LA LIBERACIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS DE LA OFERTA OMV Y/O HABILITADOR DE RED, ASÍ COMO EL OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED Y LOS ESQUEMAS INTERMEDIOS.

Modificación del Instituto

En la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, Telcel propuso el umbral inferior del plazo para la liberación comercial de los servicios de la Oferta, en 90 días. Con el propósito de no permitir un retroceso en la regulación, de tal forma que se establezcan condiciones menos favorables a los OMV respecto de las que hoy gozan, el Instituto modificó dicha propuesta para reestablecer el umbral inferior que se encuentra en la Oferta 2016-2017, esto es, 60 días.

Adicionalmente, a efecto de proporcionar certeza a los OMV sobre los conceptos incluidos en los costos de la implementación de los servicios de la Oferta, el Instituto incluyó la obligación para que el detalle de los mismos forme parte del documento definido como "Términos y Lineamientos Técnicos", a fin de que el cobro sea justificado y transparente para el OMV solicitante.

Manifestaciones del AEP

Sobre el particular, en el Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que el plazo propuesto para la liberación comercial está en un rango entre 90 y 122 días hábiles y responde a todos los trabajos y adecuaciones que Telcel debe realizar para la implementación de los servicios de la oferta, de acuerdo con los requerimientos específicos de cada OMV.

Adicionalmente, Telcel afirma que los tiempos no dependen únicamente de él sino también del OMV, puesto que se necesitan trabajos en conjunto, con retrasos no imputables a Telcel, como que el OMV contrate servicios con terceros. No obstante, ello, en el texto que propone mantiene los 60 días establecidos por el Instituto.

En relación con el segundo párrafo, Telcel solicita que, dada la confidencialidad del contenido del documento Términos y Lineamientos Técnicos como conexiones, arquitectura, y características de la oferta comercial del OMV, dicho documento no debe ser parte del Anexo II Acuerdos Técnicos; ello, porque al ser dicho apéndice parte de la Oferta de Referencia, existiría la obligación para Telcel de inscribirlo en el Registro Público de Concesiones, contraviniendo la confidencialidad de la información de las partes.

Asimismo, señala que en las Ofertas de Referencia anteriores no se incluyeron como parte integrante de las mismas los documentos "Términos y Lineamientos Técnicos" ni el "Anexo II. Acuerdos Técnicos", ya que probablemente el Instituto consideró que la información de esos documentos es confidencial tanto para el OMV como para Telcel.

Por lo expuesto anteriormente, en el Escrito de Respuesta solicita que se mantengan los términos de la Propuesta de Referencia 2018.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que el Instituto no considera justificables los retrocesos en la regulación, que den condiciones menos favorables a los OMV de las que hoy gozan, y en virtud de que Telcel manifestó su conformidad para reestablecer en 60 días el umbral inferior del plazo para otorgar los servicios de la Oferta, se mantiene la redacción del primer párrafo en comento notificado en el Acuerdo. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso d) de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Con relación a integrar el documento denominado Términos y Lineamientos Técnicos al Anexo II al Convenio, el Instituto considera que su integración y su consecuente registro en el Registro Público de Concesiones, no constituye una violación a la confidencialidad de información alguna, ya que en términos del artículo 178 de la LFTR, la información contenida en dicho Registro es de consulta pública, salvo aquella que por sus características se considere de carácter confidencial.

Por lo anterior, se mantienen los textos notificados por el Instituto en el Acuerdo.

NUMERAL VI. SERVICIOS ADICIONALES

Modificación del Instituto

Telcel incorpora el numeral VI, a través del cual propone un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales para analizar la factibilidad técnica e informar al OMV los tiempos de desarrollo y los costos asociados al servicio solicitado por el OMV. De lo cual se observa que, en caso de planes comerciales, el periodo señalado afecta la capacidad del OMV para reaccionar a cambios en las condiciones de mercado con nuevas ofertas competitivas. En consecuencia, se modificó la Oferta para que el plazo del análisis de factibilidad técnica se redujera de 30 a 15 días naturales, una vez recibida la información completa por parte del OMV.

Asimismo, se adicionó que en caso de que la solicitud de nuevos planes que asemejen la funcionalidad de un plan con el que ya contara Telcel, el análisis y la notificación al OMV del tiempo de implementación no podría exceder de 15 días hábiles.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló respecto de los plazos para analizar la factibilidad técnica de los servicios adicionales, que no es posible reducirlos de 30 a 15 días naturales porque ningún desarrollador de software, del cual depende Telcel, puede emitir una opinión, dado que toma tiempo realizar los siguientes trabajos: (i) evaluaciones de desarrollo; (ii) modificaciones a los códigos fuentes y (iii) valorar los elementos que intervienen en el sistema. Por ello, Telcel solicita que ese tercer párrafo quede como sigue:

"Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 30 (treinta) días naturales, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante".

(Énfasis añadido)

Con relación a los párrafos modificados por el Instituto, respecto al plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para la liberación comercial en caso de que el OMV solicite planes y productos que se asemejen a los de Telcel, dicho concesionario señala estar de acuerdo porque dotan de claridad y certeza al OMV.

Finalmente, solicita incorporar un sexto párrafo para complementar el texto como sigue:

"En el supuesto de que el OMV solicite nuevos desarrollos o funcionalidades deberán cumplir con un proceso en donde se detalle, entre otros, los tiempos de desarrollo del software y las inversiones a realizar una vez que es solicitado el servicio por parte del OMV en el SEG."

Para sustentar este párrafo nuevo, Telcel señala que el mismo es importante ya que actualmente las ofertas de Telcel no son necesariamente similares al OMV, y es éste el que debe definir cuáles características que debe contener su oferta comercial, a fin de que se desarrollen en esos términos.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, el Instituto considera que el plazo de 15 días para determinar la factibilidad de algún desarrollo propuesto por el OMV es suficiente, ya que solo considera el análisis y la prospección de sus costos y plazos de desarrollo, y no

incluye de ninguna manera actividades de diseño e implementación, que son las que requieren de mayor tiempo. Cabe señalar que estos plazos se comenzarán a contabilizar sólo si Telcel cuenta con la información completa. No obstante a efecto de que el tiempo para el análisis de la solicitud del OMV sea suficiente y considere únicamente las actividades relativas al mismo se modifica el plazo de días naturales a días hábiles, en el siguiente sentido:

"Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante".

(Énfasis añadido)

Con relación a la propuesta de Telcel para que el OMV se sujete a un proceso donde se detallen, entre otros, los tiempos de desarrollo de software y las inversiones a realizar resultan adecuadas y acordes, ya que brindan al OMV certidumbre de los plazos empleados en cada una de las etapas del proyecto y sus respectivas inversiones. Ello, de conformidad con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, no obstante lo anterior con el fin de otorgar certeza sobre que las partes involucradas se precisa la redacción en el siguiente sentido:

"En el supuesto de que el OMV solicite nuevos desarrollos o funcionalidades Telcel y el OMV deberán cumplir con un proceso en donde se detalle, entre otros, los tiempos de desarrollo del software y las inversiones a realizar una vez que es solicitado el servicio por parte del OMV en el SEG."

(Énfasis añadido)

NUMERAL VII. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANES Y PRODUCTOS YA IMPLEMENTADOS.

Modificación del Instituto

En la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, Telcel plantea el procedimiento para la modificación de planes y productos ya implementados. El Instituto consideró que los plazos establecidos en dicho procedimiento resultaban excesivos para atender las solicitudes de los OMV, lo que propicia el retraso en el lanzamiento de sus planes y productos.

A efecto de que se redujeran los plazos antes señalados y de reflejar condiciones equivalentes a la Oferta de Referencia vigente, así como condiciones más favorables para la implementación de cambios de tarifas o creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por el OMV, el Instituto modificó el numeral VI estableciendo el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que Telcel entregara al OMV los costos y plazos para la implementación de la solicitud y los tiempos de desarrollo podrían ir desde los 15 (quince) hasta los 30 (treinta) días hábiles.

El OMV contaría con 30 (treinta) días hábiles para aceptar o rechazar el tiempo de la solicitud.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel manifiesta que los cambios del Instituto no son procedentes por los siguientes razonamientos:

- El plazo del numeral 2 no puede modificarse a 5 días, ya que los 15 días responden a la necesidad de entregar al OMV lo que necesita como sigue: (i) 5 días para la configuración de plataforma, (ii) 5 para las pruebas de validación y (iii) 5 para comprobar la migración.
- Respecto al numeral 3 en el cual Instituto cambia los 30 días hábiles por 30 días naturales, solicita que el plazo se conserve en los términos propuestos, toda vez que el periodo depende de un tercero, y Telcel es ajeno a la determinación del mismo, siendo Telcel un cliente más. Telcel debe ajustarse a ese plazo establecido por un tercero y replicarlo a OMV.
- Sobre la modificación al numeral 7, Telcel propone atender a la definición de Términos y Lineamientos Técnicos que incorpora el concepto de ATP.

Por lo anterior, Telcel propone el siguiente nuevo procedimiento:

(...

1. *Generada la Solicitud, el SEG asignará un folio consecutivo de recepción a la misma. El folio servirá para que el OMV dé seguimiento y prioridad a sus Solicitudes, las cuales, serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas;*

2. Telcel entregará al OMV en un plazo de **15 (quince)** días hábiles, en el entendido de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera ningún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria, los costos y plazos para la implementación de la Solicitud (en lo sucesivo los "**Tiempos y Costos de la Solicitud**"). En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante ;
3. **Para los casos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean cambios de tarifas, con base en el tipo de solicitud: a) cambio o b) creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por Telcel, se determinarán los tiempos y costos, los cuales podrán ir desde 15 (quince) días hasta 30 (treinta) días naturales.**
4. Telcel a través del SEG notificará al OMV los **Tiempos y Costos de la Solicitud**;
5. El OMV podrá aceptar o rechazar los **Tiempos y Costos de la Solicitud** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles**, a partir de la notificación del SEG;
6. En caso de que el OMV rechace lo **Tiempos y Costos de la Solicitud** deberá cerrar la misma en el SEG;
7. Aceptados los **Tiempos y Costos de la Solicitud** por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud, las Partes tendrán 1 (una) semana para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas **que integran el documento denominado "ATP" (por sus siglas en inglés Acceptance Test Procedure or Procedure)** para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud. **Una vez concluidas las pruebas y aceptadas por el OMV, el ATP estará disponible para consulta de ese Instituto y del OMV en el SEG,** y
8. Terminadas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento, lo cual se entenderá como aceptado al cerrar la Solicitud en el SEG." (énfasis añadido).

Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que ante una solicitud del OMV Telcel no sabe ex ante si se trata de una que corresponde al desarrollo de un nuevo plan o solamente a una modificación de tarifas por lo que justamente requiere del análisis del AEP para poder determinarlo, se considera que se debe homologar el plazo de 15 días hábiles propuesto por Telcel, al considerarse este plazo suficiente para realizar dicho análisis.

Asimismo, respecto a la precisión sobre que el plazo de 15 a 30 días naturales únicamente será aplicable a los casos en que la funcionalidad sea la misma, se

¹ Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

considera adecuado pues otorga certidumbre al OMV respecto al plazo en que contará con los servicios.

Respecto al plazo propuesto por Telcel de 10 (diez) días hábiles para que el OMV otorgue la aceptación de los Tiempos y Costos de la Solicitud no se considera procedente dado que no le causa ningún perjuicio a Telcel y no genera ninguna eficiencia en el proceso reducir el plazo señalado.

Por lo anterior, se modifica la Oferta en los siguientes términos:

"(...)

2. Telcel entregará al OMV en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, en el entendido de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera ningún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria, los costos y plazos para la implementación de la Solicitud (en lo sucesivo los "Tiempos y Costos de la Solicitud"²). En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante ;
3. Para los casos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean cambios de tarifas, con base en el tipo de solicitud: a) cambio o b) creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por Telcel, se determinarán los tiempos y este, los cuales podrán ir desde 15 (quince) días hasta 30 (treinta) días naturales.
4. Telcel a través del SEG notificará al OMV los Tiempos y Costos de la Solicitud;
5. El OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de **30 (treinta) días hábiles**, a partir de la notificación del SEG;
6. En caso de que el OMV rechace lo Tiempos y Costos de la Solicitud deberá cerrar la misma en el SEG;

(...)"

(Énfasis añadido)

SUBANEXO A COBRO DE TARIFAS

Modificación del Instituto

El Instituto eliminó el concepto de cobro de Transporte (LDI) para el escenario de intercambio de tráfico directo, toda vez que en esta modalidad es el OMV el que se encarga de entregar el tráfico a la red pública de telecomunicaciones destino, ya sea nacional o internacional, y no Telcel.

² Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

Manifestaciones del AEP

Sobre el particular, en el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que estaba de acuerdo.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En atención a la respuesta de Telcel, y al no existir mayores observaciones, se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3. ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

NUMERAL 3.1.6.2.2 ROAMING INTERNACIONAL

Modificación del Instituto

De la revisión realizada por el Instituto, y a efecto de que la Oferta de Referencia de OMV se ajustara a lo establecido en el artículo 8, fracciones I, II y IX de los Lineamientos de OMV, el Instituto incorporó que en caso de que el OMV solicite el servicio de Roaming Internacional, Telcel realizaría las adecuaciones a los acuerdos suscritos con operadores internacionales para permitir que los mismos fueran extensivos a los OMV que cuenten con su rango de IMSI (de sus siglas en inglés, International Mobile Subscription Identity).

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel manifiesta que la modificación realizada por el Instituto en el sentido de que Telcel realizará las adecuaciones necesarias es imprecisa, ya que esto no depende de las medidas y términos establecidos por la GSMA. Por otro lado, Telcel expresa que los OMV que ocupan el PLMN (PLMN de sus siglas en inglés, Public Land Mobile Network) de Telcel son los que utilizan los acuerdos de Roaming Internacional de Telcel, cuyos términos están reflejados en el Anexo A Precios y Tarifas.

En caso de que el OMV utilice un PLMN distinto al de Telcel, deberá cubrir las inversiones (Dual MSI, servicio no disponible técnicamente para Telcel) y/o lineamientos de la GSMA (Hub). En el supuesto que se pretende incorporar, el OMV tendría que negociar sus condiciones con los operadores extranjeros, toda vez que, si tiene un rango de IMSI, se entiende que son parte de la GSMA.

Por lo anterior, Telcel propone lo siguiente para el numeral 3.1.6.2.2:

"3.1.6.2.2. En el caso que el OMV que cuente con su propio rango de IMSI solicite a Telcel el servicio de Roaming Internacional el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones de los convenios suscritos en términos de la GSMA. En su caso, Telcel sólo realizará las adecuaciones necesarias en los modelos aceptados por la GSMA, como i) Dual IMSI, ii) Hub Conectividad, etc., y por consecuencia el OMV deberá cubrir a Telcel los costos que se deriven de las adecuaciones técnicas. Por último, y conforme a lo establecido en la GSMA, el OMV reconoce que los Servicios de Roaming Internacional son provistos por un tercero ajeno a Telcel y libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se ocasione por la prestación del servicio a sus Usuarios Finales."

(Énfasis añadido)

Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto da razón a Telcel en el sentido que a efecto de proporcionar el servicio de roaming internacional debe utilizar un modelo aceptado por la GSMA, ya que el mismo asegura la interoperabilidad de la red de Telcel y la de los operadores internacionales permitiendo la prestación del servicio de roaming internacional a los usuarios finales de Telcel y, en este caso del OMV.

La redacción propuesta por Telcel permite que los OMV puedan utilizar su propio rango de IMSI, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción IX de los Lineamientos de OMV.

En este orden de ideas, se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

NUMERAL 3.2.1 NUMERACIÓN

Modificación del Instituto

En la revisión de la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, el Instituto detectó que el numeral 3.2.1 no era acorde al artículo 8, fracción 5, de los Lineamientos de OMV, en el sentido que Telcel debe poner a disposición del OMV los recursos de numeración que éste requiera en caso que no cuente con los propios, por lo que modificó dicho numeral, a efecto de reflejar lo establecido en dichos Lineamientos de OMV.

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que lo propuesto por el Instituto no es congruente con el Acuerdo, toda vez que el numeral 3 Requisitos Técnicos, 3.1. OMV Completo, subinciso 3.1.2.3 establece que el OMV deberá contar con numeración. Además, hace una exposición extensa puntualizando que la numeración debe ser asignada únicamente por el Instituto y no como otra opción, puede arrendarse a Telcel y señala que desde la vigencia de la Oferta de Referencia aplicable al 2015 hasta la 2016-2017, el Instituto ha asignado la numeración geográfica a todo OMV que lo ha solicitado.

Destaca que los artículos 8 fracción V y 12 fracción III, 18 fracción III de los Lineamientos de OMV son contrarios al artículo 123 de la LFTR en el sentido de que, en interpretación de Telcel, la numeración del OMV solo puede ser asignada por el Instituto.

Asimismo, afirma que es el propio Instituto el encargado de asignar la numeración para garantizar la efectiva prestación de los servicios. Por lo tanto, modificar el procedimiento de asignación y dejar la opción de arrendarla a Telcel, no beneficia en nada en la operación, sino todo lo contrario ya que de ser así en caso de considerar que el Instituto pretenda dejar esa modificación, debe eliminar el Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, el Instituto considera que no existe la contradicción expuesta entre los Lineamientos de OMV y el artículo 123 de la LFTR respecto al medio en que el OMV obtiene la numeración. De una revisión cuidadosa de ese artículo, se desprende que para la utilización de numeración se otorgarán los derechos de uso correspondiente, y que como parte de esos derechos de uso el Instituto estableció la regla de que el operador móvil deberá poner a disposición del OMV, en caso de que no cuente con los propios, los recursos de numeración que éste requiera para la eficiente prestación de los Servicios Móviles, por lo que no se modifica el procedimiento de asignación como lo señala Telcel.

En atención a lo anterior, el numeral 3.2.1 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.5. CALIDAD DEL SERVICIO (ANEXO VI)

NUMERAL 1. CALIDAD DEL SERVICIO

Modificación del Instituto

El Instituto modificó el segundo párrafo de este numeral para establecer que Telcel “deberá cumplir” en todo momento con sus obligaciones que se desprenden de la normatividad aplicable, en lugar de como estaba previsto en el sentido de que Telcel “cumple” con dicha normatividad. Lo anterior dado que el Anexo VI Calidad del Servicio no es el lugar adecuado para insertar esa declaración, adicionalmente, el cumplimiento deriva de una evaluación respecto a cómo se están prestando los servicios y no del solo hecho de una declaración del AEP; en este sentido, el cumplimiento está sujeto al proceso de evaluación realizado por un tercero, en este caso el propio Instituto en pleno ejercicio de sus atribuciones de conformidad con el artículo 275 de la LFTR.

Es así que, el Instituto modificó el tercer párrafo del Anexo VI, numeral 1, a efecto de indicar que las mediciones de calidad son realizadas por el Instituto con el fin de que los servicios sean prestados con mejores condiciones de calidad en beneficio de los usuarios.

Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre este punto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Toda vez que Telcel no se expresó comentarios al respecto, se mantiene la modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

NUMERAL 2 PROYECCIONES DE DEMANDA Y SUS IMPLICACIONES EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Modificación del Instituto

Con el fin de asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio, se modificó el Anexo VI, Calidad del Servicio, numeral 2, a efecto de que el OMV informe a Telcel de un potencial incremento en la demanda de los Servicios de la Oferta en un área específica derivado de sus actividades comerciales; ello, a

efecto de que Telcel esté en condiciones de realizar las adecuaciones que sean necesarias al interior de su red pública de telecomunicaciones para soportar los requerimientos de tráfico adicionales.

Así mismo, con el fin de asegurar que la prestación del servicio a los usuarios del OMV se realice con la misma calidad de servicio que Telcel ofrece a sus propios usuarios se modificó el último párrafo del numeral 2 del Anexo VI, adicionando la obligación de Telcel para que las medidas que se tomen cuando el tráfico del OMV afecte la calidad del servicio, no constituyan degradación alguna de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel, tal y como lo establece la Medida Vigésima de las Medidas Móviles.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que el supuesto del segundo párrafo ya está regulado por la Cláusula Cuarta, numeral 4.3.1.1. del Convenio en el Esquema de Pospago, y si la modificación se mantiene propone una modificación para que ese párrafo añadido por el Instituto quede concatenado a la cláusula referida.

"El OMV notificará a Telcel sobre un potencial incremento en la demanda de los Servicios de la Oferta en un área específica debido a la actividad comercial que dicho OMV realice, proporcionando un nuevo Dimensionamiento para este efecto, y en consecuencia deberá ajustar la garantía o restituir el 100% de la Bolsa Revolvente, dependiendo del esquema de pago del OMV, en términos del inciso 4.3.1.1 y 4.5., de la Cláusula Cuarta. Contraprestaciones, del Convenio."

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en relación con que las medidas que se tomen cuando el tráfico del OMV afecte la calidad del servicio no constituyan degradación alguna de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel, tal y como lo establece la Medida Vigésima de las Medidas Móviles, Telcel manifestó que no era necesario reiterar esa obligación, en el sentido de proveer servicios a los usuarios del OMV con niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la prestación de servicios a favor de sus propios usuarios; toda vez que aquella ya está prevista al principio de ese numeral 2 y también establecido en la Medida Quincuagésima Séptima de las Medidas Móviles. Por ello, solicitó la supresión de esa última línea.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a lo anterior, el Instituto considera necesario mantener los términos notificados en el Acuerdo, toda vez que no son contradictorios con las obligaciones señaladas por Telcel y su repetición o reiteración contribuyen a la certidumbre y claridad en las condiciones de la prestación de los servicios, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. La omisión en la concatenación a la Cláusula Cuarta del Convenio no afecta el cumplimiento o la validez de la misma. En este sentido, se mantiene la modificación notificada por el Instituto en el Acuerdo.

NUMERAL 3. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS POR EL OMV A TELCEL PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Modificación del Instituto

En este numeral, el Instituto modificó la redacción señalando que los sistemas y componentes técnicos se someterían a las pruebas preproductivas y productivas contenidas en los Términos y Lineamientos Técnicos y eliminó los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios de la oferta relacionados con la naturaleza de la señal de radio y muchas veces fuera del alcance de Telcel. Así como la declaración de que en la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles es necesario considerar que existen una serie de variaciones y factores que influyen en la calidad del servicio que reciben los usuarios del OMV. Lo anterior, considerando que independientemente de su inclusión en la Oferta de Referencia los servicios objeto de la misma están sujetos a diversos factores relacionados con la propagación de señales inalámbricas, propias de una red móvil.

En relación con el numeral 4 con el propósito de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Medida Vigésima de las Medidas Móviles, respecto a que la prestación del servicio a los usuarios del OMV se realice con la misma calidad de servicio que Telcel ofrece a sus propios usuarios, se agregó en ese numeral, la realización de pruebas preproductivas y productivas antes de la entrega de los servicios.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, primeramente, Telcel presentó una propuesta al primer párrafo, aceptando la incorporación de las pruebas preproductivas y productivas,

para lo cual solicita se incorporen en un documento denominado ATP. Lo anterior porque las pruebas preproductivas y productivas no pertenecen a los Términos y Lineamientos Técnicos, sino al documento ATP.

Para el segundo párrafo, Telcel no realizó observación alguna.

Respecto a la eliminación del tercer párrafo y el texto del quinto, Telcel expresó su desacuerdo y solicitó la reposición de los mismos en los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV. Lo anterior porque esos párrafos puntualizan los factores fuera del alcance de Telcel que puedan afectar la calidad de los mismos. En su exposición, Telcel menciona como factores externos a los OMV Completos (por su naturaleza cuentan con elementos completos) y a los llamados MVNE (*mobile virtual network enabler*, por sus siglas en inglés) con plataformas configurables y elementos de autogestión. Además, menciona los pronunciamientos de la GSMA en relación con los diversos factores que pueden tener injerencia en la calidad de los servicios de telefonía móvil (y cita las fuentes).

La GSMA señala y reconoce que la calidad del servicio que reciben los consumidores móviles se ve afectada por muchos factores, algunos de ellos fuera del control de los operadores móviles; y que la regulación que no considera la naturaleza de las redes móviles puede actuar como barrera para su desarrollo. Asimismo, Telcel menciona que la oferta de referencia del servicio mayorista de usuario visitante para 2018 conservó esos párrafos.

Finalmente, para el numeral 4. Pruebas de Calidad de los Servicios de la Oferta incorporado por el Instituto, Telcel manifestó su aceptación.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta su conformidad para que previamente a la liberación comercial de los servicios deben existir pruebas preproductivas y productivas, y que éstas deben estar contenidas en el ATP. Dicho punto se analizó en la sección **TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS**.

Dado que Telcel centra sus argumentos en que la batería de pruebas preproductivas y productivas se incluyan en el documento ATP, se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

En relación con los párrafos 3 y 5 de la revisión de los documentos “Calidad de los Servicios Móviles³” y “Manual de Políticas Públicas de Telecomunicaciones⁴” ambos publicados por la GSMA se observa que en dichos documentos se reconoce que la calidad del servicio no depende únicamente del operador, sino también de factores exógenos a la planeación y construcción de la red, como la propagación de señales, el clima, entre otros, por lo que se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

4.B.6. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

NUMERAL 1 COMUNICACIÓN CON EL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO PARA OMV

Modificación del Instituto

En concordancia con la Medida Vigésima de las Medidas Móviles, en el Anexo VII, Procedimientos de la Atención de Incidencias, el Instituto incorporó que los requerimientos por suspensión de línea por robo o extravío, serán atendidos en un horario de 7 por 24 horas, los 365 días del año, tal y como Telcel lo hace para sus propios usuarios.

Manifestaciones del AEP

Sobre el particular, en el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que la obligación de suspensión de línea por robo o extravío se refiere a una obligación del OMV hacia sus usuarios, indicando que como habilitador de red (cuando así lo tiene contratado) proporciona al OMV los sistemas para que éste “aprovisione” los movimientos hacia las líneas de sus usuarios finales. Por tanto, es el OMV el que debe realizar la suspensión de la línea. Telcel cita, asimismo, que en el convenio de la Oferta de Referencia 2016-2017, se encuentra el numeral 5.2.3, de la Cláusula Quinta, el cual prevé que cada parte será la única responsable frente a sus clientes finales por la prestación de los servicios que les provean.

³<http://dev.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2016/11/mobile-quality-of-service-2015.pdf>

⁴ https://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2013/07/MPH_final_ES-LA_with_links.pdf

Análisis de las manifestaciones del AEP

En atención a lo anterior, el Instituto concede razón a Telcel en el sentido que un OMV revendedor puro tiene la capacidad de suspender una línea en caso de robo o extravío de un dispositivo ya que Telcel proporciona a dicho OMV los sistemas para que realice altas, bajas y cambios a las líneas de sus usuarios finales. Lo anterior, es lógico dado que el OMV requiere de cierto grado de independencia de Telcel, pues de no contar con dichos sistemas el OMV estaría sujeto a la atención de Telcel por lo que no podría diferenciar su servicio del de dicho concesionario. En el mismo sentido, Telcel tendría que responsabilizarse de la ejecución manual de los movimientos de las líneas de los usuarios finales del OMV.

Lo anterior se confirma del análisis del numeral 3.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos que señala:

"3.2 OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV no cuentan con elementos de red propios, será Telcel quien proporcionará los elementos y aplicaciones necesarias para que el OMV pueda otorgar el servicio a sus Usuarios Finales conforme al Anexo I Oferta de Servicios, la asignación de rango de IMSI se realizará conforme al Sub-Anexo B del presente Anexo."

Es importante mencionar que el usuario del OMV no está en posibilidades de contactar a Telcel para notificar sobre un caso de robo o extravío, sino que sería el propio OMV el que debiera solicitar a Telcel la suspensión correspondiente y que conforme lo establecido en la Oferta Telcel debe proporcionar los elementos y aplicaciones necesarias para que el OMV pueda suspender una línea en caso de robo o extravío. En este sentido, se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

NUMERAL 2. PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR EL REPORTE

Modificación del Instituto

En el numeral 2 del Anexo VII se establece que, para generar un reporte de incidencia en el SEG, el OMV debe proporcionar la marca y modelo del equipo terminal que utiliza el cliente. Sin embargo, no en todos los casos se cuenta con dicha información por lo que establecerla de como requisito mandatorio para el levantamiento de incidencias imposibilitaría la generación del reporte correspondiente.

Por tal motivo, el Instituto modificó dicho numeral a efecto de que la marca y modelo del equipo terminal se proporcionara únicamente cuando se cuente con dicha información, lo cual flexibiliza el levantamiento del reporte.

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que la información omitida por el Instituto es necesaria para la validación de la incidencia y más aún para la atención y solución de la misma. Conocer esos datos constituye el primer paso de la atención de la incidencia; esa información es de primer nivel para identificar al usuario, y adiciona que los OMV han ingresado la información antes referida desde la Oferta de Referencia 2015 al momento de levantar una incidencia sin problema alguno. Como Telcel no tiene relación con los usuarios y esos datos son necesarios para esos propósitos, solicita la reinserción de esos campos.

Por lo tanto, solicita que el inciso (i) del numeral 2 se mantenga en los términos de la Propuesta de Oferta de Referencia, esto es:

"(i) información del número de línea y, de estar disponible, del teléfono y, siempre que sean del conocimiento del OMV: la marca y modelo del teléfono."

(Énfasis añadido)

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, este Instituto considera necesario precisar que los términos del numeral 2 de la Propuesta de Oferta de Referencia no son los que Telcel señala, por lo que existe una inconsistencia entre las manifestaciones realizadas por Telcel y su propuesta de redacción.

En este sentido, en la propuesta hecha por Telcel para el levantamiento de un reporte ya no son obligatorios los campos de marca y modelo de teléfono al señalar que dicha información será proporcionada solo si es del conocimiento del OMV de lo cual se cumple con el objetivo planteado en el Acuerdo por lo que se modifica la Oferta de Referencia en los términos propuestos por Telcel.

NUMERAL 3 ATENCIÓN DEL REPORTE

Modificación del Instituto

El Instituto, agregó al Anexo VII "Procedimiento de Atención de Incidencias" las diferentes etapas de atención de los reportes de incidencias, lo anterior con el fin de que el OMV pueda identificar el avance en la atención de su reporte. La modificación del Instituto al presente numeral permite detallar el proceso de atención, desde su inicio, evolución, hasta su conclusión, lo que proporciona mayor claridad y certeza en la de atención de incidencias, mismo que redundará en beneficio de los usuarios, dicha modificación se realizó en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con el procedimiento modificado por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Toda vez que Telcel manifestó su conformidad y dado que no hay más observaciones, este Instituto mantiene las modificaciones en términos del Acuerdo.

NUMERAL 4 ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DEL REPORTE Y SOLUCIÓN DEL REPORTE

Modificación del Instituto

El Instituto realizó cambios a dicho numeral con el fin de conferir mayor claridad y certeza al OMV, respecto de las acciones para la atención del reporte y su solución señalando que un reporte cambiará de estatus de Validado a Terminado una vez que haya sido validado por el OMV y que en caso de que un reporte no fuera Terminado dentro del plazo de atención del reporte de 24 horas seguiría el flujo de primeras entradas primeras salidas.

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel propone el siguiente cambio para que sea acorde con el procedimiento del numeral 3 anterior.

a.2)	<i>En caso que el Reporte no fuere Terminado-Solucionado dentro de las 24 (veinticuatro) horas, y/o sea clasificado dentro de los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 seguirá el flujo de primeras entradas y primeras salidas. (énfasis añadido).</i>
------	--

Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto acepta la propuesta de Telcel por considerar que la nueva acepción "Terminado-Solucionado" brinda mayor claridad en los casos en los que aplica. De esta forma, el numeral en comento queda en los términos propuestos por Telcel.

CIERRE DEL REPORTE (ESTATUS DE CERRADO) (NUMERAL 6)

Modificación del Instituto

En el numeral 6 relativo al cierre del Reporte, se establece que el OMV validará los trabajos y dará visto bueno al cierre del Reporte, y en caso de detectar alguna anomalía podrá reprocesar el mismo con el flujo de "primeras entradas y primeras salidas". Sin embargo, esta solución es equivalente a volver a empezar el proceso de un nuevo Reporte y no reconoce que se trata de un Reporte de mayor antigüedad que fue indebidamente terminado. Por lo tanto, el Instituto considera procedente modificar el estatus del Reporte de "Terminado" a "Validado", para dar una respuesta o solución dentro de las 24 horas siguientes, reanudando los plazos transcurridos desde el momento en que fue indebidamente "Terminado".

Manifestaciones del AEP

En el Escrito de Respuesta, Telcel señaló que está de acuerdo porque (a) el reinicio de plazos ayuda a esclarecer e identificar el reinicio del plazo transcurrido en el procedimiento y (b) la ampliación del plazo para que el OMV valide los trabajos, permite que este último atienda de mejor manera en tiempo y forma a sus usuarios finales, para recibir información por parte de estos sobre la solución de la incidencia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que la modificación del Instituto contribuye a la claridad y certeza a favor de las partes, y que Telcel manifestó su conformidad, se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.7. CONVENIO DE SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

4.B.7.1. CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

NUMERAL 4.1.1. TARIFAS.

Modificación del Instituto

El Instituto modificó el presente numeral, a efecto de que las tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta sean las establecidas en el Anexo A Precios y Tarifas, independientemente si éstas son negociadas, o producto de una resolución derivada de un desacuerdo de precios, tal y como lo establecen la Medida Decimoséptima y Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

Manifestaciones del AEP

Telcel señala estar de acuerdo con el cambio, sin embargo, solicita al Instituto la modificación del numeral 1 Precios y Tarifas del Anexo A del Convenio, para que se incorpore la condición de que dichos precios corresponden a los "acordados entre las Partes", tal y como se indica a continuación:

"1. Precios y Tarifas

El OMV pagará a Telcel por la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, los siguientes Precios y Tarifas acordados entre las Partes y sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 Vigencia de las Tarifas del Convenio".

(Énfasis añadido)

Análisis de las manifestaciones del AEP

Derivado de las manifestaciones de Telcel se considera que pueden existir tres situaciones esto es que el OMV acepte las tarifas publicadas en la oferta de referencia, que las tarifas sean acordadas entre las partes o bien que sean determinadas por resolución del Instituto por lo que a efecto de prever ambas se modifica en los siguientes términos:

"1. Precios y Tarifas

El OMV pagará a Telcel por la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, los siguientes Precios y Tarifas acordados entre las Partes y sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 Vigencia de las Tarifas del Convenio.

En adición a las cantidades que resulten de la aplicación de las Tarifas mencionadas en la presente tabla, el OMV pagará todos los impuestos a su cargo de conformidad con la ley vigente.

Lo anterior con independencia de lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.”

(Énfasis añadido)

NUMERAL 4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS

Modificación del Instituto

Con base en la Medida Decimosexta de las Medidas que le prohíbe a Telcel la aplicación de condiciones abusivas en la prestación de los servicios, se elimina la penalización a la omisión en la notificación de pago en el SEG de la Cláusula Cuarta, numeral 4.4.1, ya que los intereses moratorios se generan por la falta de pago, no por omitir subir el comprobante de dicho pago en el SEG. Extenderlo a ese supuesto implicaría un trato injusto, excesivo e injustificado, constituyendo una carga adicional para el OMV. Se desvirtuaría la naturaleza de los intereses moratorios, ya que estos se generan por el retraso en el pago de las cantidades adeudadas, y no por la omisión en omisión en “cargar dicho comprobante de pago”, ello en atención a lo previsto por los artículos 152 fracción II y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el 362 del Código de Comercio.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel expresa su conformidad con dicho cambio.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al no existir mayores elementos de análisis el numeral 4.4.1 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

NUMERAL 4.4.2. INTERESES MORATORIOS

PRIMERO Y TERCER PÁRRAFOS

Modificación del Instituto

En el primer párrafo, el Instituto detectó la existencia de una condición abusiva en la tasa de interés moratorio a cargo del OMV, lo que está prohibida para la Oferta de Referencia de conformidad con la Medida Decimosexta de las Medidas. Por lo anterior, en el Acuerdo, el Instituto redujo la tasa anual para el cálculo de los intereses moratorios por incumplimiento por parte del OMV de cualquiera de sus obligaciones de pago, de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México multiplicada por 3 a TIIE.

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta, Telcel expresó su rechazo a la reducción en la base de la tasa de intereses moratorios. A decir de Telcel la razón de establecer esa tasa es desincentivar el pago extemporáneo y evitar gastos administrativos por la gestión de cobranza. Por ello, no puede ser una tasa cómoda para los OMV, ya que si así fuera se anularía el objetivo de ser un aliciente para el cumplimiento. Contrario a lo indicado por el Instituto, no es excesiva, sino un estándar. Esa tasa ha sido acordada con concesionarios con los que Telcel ha suscrito contratos. No existe justificación porque los OMV Completos también celebran con Telcel convenios de interconexión, en estos aparece la tasa propuesta por Telcel TIIE por 3, por lo que no se justifica la diferencia. Por lo tanto, solicita al Instituto que la tasa quede en los términos presentados en la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, este Instituto considera que el razonamiento en el sentido de que la tasa a aplicar por pagos extemporáneos debe servir como un instrumento para desincentivar los no pago; sin embargo, mantiene a su postura respecto a aplicar una tasa de TIIE por tres como se pretende, cae en una práctica abusiva. Por lo anterior, el Instituto resuelve que para estos casos la tasa a aplicar TIIE por dos, que resulta ser mayor a lo que obtendría el OMV como rendimiento en el mercado financiero, por lo que de facto trae consigo una penalización.

NUMERAL 4.5. ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO

PRIMERO Y SEGUNDOS PÁRRAFOS

Modificación del Instituto

El Instituto incorporó al final ese párrafo la obligación de Telcel de entregar al OMV la factura correspondiente al OMV una vez realizado el pago referido, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales correspondientes. Si conforme a este instrumento, el monto de la Bolsa Revolvente se ajusta, Telcel entregará al OMV la factura que refleje esa cantidad adicional.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta en el Escrito de Respuesta estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto y con la confirmación de criterio referente a que "la relación entre el OMV y sus Usuarios es solamente del interés de ambos".

Señala además que el término correcto a usarse en el numeral en cuestión es "OMV" y no "Concesionario". Asimismo, éste manifiesta que el OMV es el único responsable frente a sus usuarios finales tal como lo establece el numeral 5.3.2 de la Oferta de Referencia 2016-2017.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

UNDÉCIMO y DUODÉCIMO PÁRRAFOS

Modificación del Instituto

Telcel propone que en caso de suspensión parcial o total, el OMV deberá enviar un aviso a sus usuarios por la falta en la restitución de los fondos en la Bolsa Revolvente. El Instituto eliminó esta obligación por considerarla excesiva e injustificada, toda vez que la relación entre el Concesionario Solicitante y sus Usuarios es solamente del interés de ambos.

Manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Telcel no realizó manifestaciones sobre la eliminación realizada por el Instituto, por lo que al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

5.22.4 CLÁUSULA QUINTA DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES

RESPONSABILIDAD DE TELCEL

NUMERAL 5.1.2

Modificación del Instituto

Derivado del análisis realizado, y con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis de las Medidas que establece que el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a los usuarios del OMV niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión del servicio móvil a sus propios usuarios finales, el Instituto agregó al numeral 5.1.2 que en caso de que la demanda real de los servicios de la oferta utilizados por el OMV exceda las estimaciones en un 15% la calidad y la cobertura podrían afectarse para lo cual Telcel podría realizar acciones a efecto de solucionar dicha afectación, siempre y cuando dichas acciones no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los usuarios finales del OMV en relación con los usuarios finales de Telcel.

Lo anterior a efecto de otorgar certeza sobre que cualquier acción tomada por Telcel, en el supuesto referido anteriormente, no vaya en detrimento de la calidad de los usuarios del OMV, y se le aplique un trato discriminatorio, mismo que está prohibido por la Medida Decimosexta de las Medidas y los artículos 206 y 267 fracción VI de la LFTR.

Manifestaciones del AEP

Telcel expresó su acuerdo con la inserción del Instituto, aunque es reiterativo, toda vez que como se ha señalado en el cuerpo de su Escrito de Respuesta existen varias manifestaciones de Telcel sobre la obligación respecto de otorgar la misma calidad de los servicios de la oferta a los OMV en relación con sus propios usuarios.

Análisis de las manifestaciones del AEP

De conformidad con la Medida Decimoséptima de las Medidas, el Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios debe contener todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación en los servicios contratados. En tal virtud, y en observancia a esa Medida, este Instituto considera que todo lo que aporte claridad y certeza en el Convenio siempre será para beneficio de las partes, aun cuando resulte en una repetición de lo previamente establecido, como lo es que cualquier acción que deba tomar Telcel no deberá afectar no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los Usuarios Finales del OMV en relación con los Usuarios finales de Telcel. Por ello, el numeral 5.1.2 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

NUMERAL 5.1.8

Modificación del Instituto

En el numeral 5.1.8, el Instituto adicionó la obligación a Telcel para que se abstenga de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre el OMV y los servicios y productos que éste presta al amparo de la de Servicios de la Oferta; ello a que no es correcto que desacredite que adquiere los servicios de OMV, y el cual debe ofrecer los servicios adquiridos con la misma calidad que reciben los usuarios de Telcel.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel manifestó que, toda vez que no es un convenio bilateral puesto que Telcel solo presta servicios objeto de la oferta y el OMV solo hace el pago de las contraprestaciones, no existe motivo para pensar que realizará publicidad engañosa. Telcel no recibe servicios del OMV. Asimismo, solicita la eliminación de la obligación impuesta en el numeral 5.1.8. Además, señala que Telcel tiene la prohibición de participar directa o indirectamente en alguna empresa comercializadora de servicios conforme al artículo 174 de la LFTR.

Finalmente, Telcel expresa que la obligación de este numeral 5.1.8 prevalece, se imponga una obligación igual al OMV.

Análisis de las manifestaciones del AEP

El Instituto expresa que al contrario de lo manifestado por Telcel el Convenio sí es un instrumento de carácter bilateral puesto que existen obligaciones que se corresponden, tal es el caso, como un ejemplo de la prestación de los servicios a cargo de Telcel y el pago de las contraprestaciones a cargo del OMV. Las partes no se prestan servicios similares o iguales, pero sí existe reciprocidad entre ellas acorde con el artículo 1836 del Código Civil Federal. Por lo tanto, ese argumento queda descartado.

Este Instituto reitera que no es correcto que Telcel desacredite que adquiere los servicios de OMV, y el cual debe ofrecer los servicios adquiridos con la misma calidad que reciben los usuarios de Telcel. Más aun una práctica de esta índole contraviene el artículo fracción X de la Ley de Propiedad Industrial el cual prevé:

"Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

X.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor."

En atención a lo anterior, este Instituto considera proceden la permanencia del numeral en comento.

NUMERAL 5.1.9

Modificación del Instituto

A fin de establecer la obligación para Telcel de asistir a los OMV en el cumplimiento de los Lineamientos de Seguridad, Telcel agregó el numeral 5.1.9 para que, conforme a lo señalado en el artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo el Acuerdo de Colaboración con la Justicia y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV deberán

establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones, dentro de un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio. Ese acuerdo entre las partes incluirá que Telcel proporcione al OMV o los elementos técnicos o la información materia de los mencionados lineamientos, cuando ésta se genere por un Usuario del OMV.

Manifestaciones del AEP

Telcel está de acuerdo con el numeral 5.1.9 propuesto y solicita que se adicione un tercer párrafo como se indica abajo, ya que es necesario que Telcel reciba el pago de las inversiones que este último tuviere que realizar por la implementación de lo que resulte para que el OMV cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad.

En ese tenor, ese numeral quedaría como sigue:

"5.1.9 En términos del artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones, dentro de un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio.

Ese acuerdo entre dichas partes deberá considerar el esquema de OMV de que se trate, pudiendo ser que en el caso de OMV revendedor Telcel proporcione al OMV toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario del OMV, y en el caso de OMV Completo Telcel señale las facilidades técnicas que proporcionará al OMV para que dé cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad, los costos que se generen por el uso de la plataforma, serán a cargo del OMV.

El OMV se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia." (Énfasis añadido).

Análisis de las manifestaciones del AEP

Este Instituto está de acuerdo con el texto propuesto por Telcel por lo que se modifica la Oferta de Referencia en los términos señalados.

NUMERAL 5.1.10

Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, el Instituto introdujo los numerales 5.1.10 y 5.2.15 para establecer la obligación de Telcel para realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta su conformidad y solicita modificar el numeral 5.1.10 y 5.2.15 para quedar como sigue:

"5.1.10 Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta de conformidad la Cláusula Décima Novena.

5.2.15 El OMV se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta de conformidad la Cláusula Décima Novena" (énfasis añadido).

Análisis de las manifestaciones del AEP

Este Instituto está de acuerdo con la adición propuesta por Telcel, no obstante, considera necesario precisar la cláusula de la oferta a la que se debe referir para todo lo relacionado al SEG, por lo anterior se modifica la Oferta de Referencia en el siguiente sentido:

"5.1.10 Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena.

5.2.15 El OMV se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena" (énfasis añadido).

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

NUMERAL 6.11

Modificación del Instituto

El Instituto redujo el plazo para que Telcel inscriba la Oferta de Referencia incluyendo el Convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma o de sus modificaciones. Ello en aras de promover la transparencia en la suscripción de la Oferta de Referencia mediante la inscripción en un periodo breve en dicho registro público.

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que, conforme a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles, el periodo para inscribir la Oferta de Referencia con el Convenio y cualquier modificación es de 30 días hábiles a partir de la suscripción de cualquiera de esos documentos, no 15 días hábiles. Por lo tanto, Telcel solicita que se establezca el plazo de 30 días hábiles que responde a la medida referida. Lo anterior abona para una homologación en los términos y con ello lograr una claridad en la interpretación.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En atención a las manifestaciones de Telcel y en cumplimiento a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el Instituto modifica el periodo incluido en el numeral 6.11 para establecer 30 días hábiles para la inscripción de los instrumentos referidos ante el Registro Público de Concesiones, en los términos propuestos por Telcel.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

NUMERAL 7.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Modificación del Instituto

En cuanto al numeral 7.2, en el último párrafo, a fin de observar la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, respecto a la prevención de condiciones abusivas, se añade que solo los terceros fuera del control de Telcel (además de la intervención gubernamental) que provoquen la imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia y del Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel expresó estar de acuerdo respecto a la modificación realizada por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Telcel expresó su acuerdo, y toda vez no existen observaciones adicionales, el numeral 7.2 se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

NUMERAL 8.2. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN

Modificación del Instituto

A fin de que el Instituto pueda ejercer sus facultades de vigilancia conforme al artículo 15 fracción XXVII de la LFTR, el Instituto incorporó que previamente a la cesión de la Oferta de Referencia debía contar con la opinión favorable del Instituto.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel citó las manifestaciones del Instituto sobre ese tema en la Oferta de Referencia 2016-2017, y solicitó que ese numeral 8.2 permaneciera en términos de la Oferta de Referencia de OMV, toda vez que la continuidad de los servicios se garantiza en caso de que Telcel ceda sus derechos a una filial sin necesidad de que medie una opinión favorable del

Instituto, en el entendido de que se entendería como carga adicional, que en opinión de Telcel es innecesaria.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Sobre el particular, el Instituto analizó los argumentos vertidos por Telcel a la luz del artículo 110 de la LFTR, el cual exime al cedente de una concesión para uso comercial o privado de obtener autorización del Instituto cuando la cesión se realice por virtud de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas siempre que aquellos se realicen dentro del mismo grupo de control o agente económico; y el artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el cual exenta, asimismo, de obtener autorización en caso de concentraciones cuando la transacción implique la reestructuración corporativa, en los cuales los agentes económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe.

Derivado de lo anterior, se concluye que si las disposiciones citadas eximen de autorización del Instituto a cesiones de concesiones por reestructura corporativas, entre otras o por concentraciones acorde con la LFCE, los cuales constituyen actos de transferencia de activos entre sociedades mercantiles o de acciones, incluyendo contratos entre entidades del mismo grupo de control o económico, esa exención sería extensiva a la cesión de convenio suscrito con motivo de la Oferta de Referencia de OMV. Lo anterior con independencia de que este Instituto, conforme a la regulación aplicable, pueda ejercer sus atribuciones en materia de supervisión y verificación del AEP.

Por lo anterior, el Instituto determina que es procedente la petición de Telcel, sin embargo considera necesario precisar que con dicha cesión las filiales quedarán obligadas conforme a la Oferta y al Convenio, por lo que se modifica el numeral 8.2 en los siguientes términos:

"8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones, las mismas quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio."

Énfasis añadido

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

NUMERAL 14.1 INCISO V.

Modificación del Instituto

Con el propósito de otorgarle al OMV un periodo más corto y práctico para dar por terminado el Convenio y permitirle tomar decisiones en un mediano plazo, el Instituto redujo aquel de 180 a 120 días naturales. Ello en aras de promover la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta, de acuerdo con la Medida Decimosexta de las Medidas.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel expresó su aprobación respecto al cambio propuesto por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel aprobó el cambio del Instituto, y al no existir mayores elementos de análisis se considera procedente su aprobación en los términos notificados en el Acuerdo.

5.22.10 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS.

NUMERAL 22.11 DATOS PERSONALES

Modificación del Instituto

Derivado del análisis del numeral referido y considerando que no está relacionado con las Medidas y regulación aplicable a la Oferta de Referencia, el Instituto eliminó de la Cláusula Vigésima Segunda, el inciso 22.11 Datos Personales, ello en virtud de que constituyen condiciones reguladas por otras leyes y cuya inclusión en la Oferta de Referencia no prejuzga sobre su cumplimiento.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel hace una exposición amplia sobre el derecho a la protección de datos personales, incluyendo:

"1. El tratamiento de los datos personales en la legislación mexicana involucra derechos protegidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

2. La inclusión de la cláusula de Datos Personales en la Oferta OMV tiene como objetivo que las Partes estén en pleno conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que a cada una de ellas le compete, lo cual es un estándar en la industria incluir este tipo de disposiciones..."

Asimismo, Telcel indica que necesita una garantía en caso de que alguno de los usuarios finales del OMV quisiera responsabilizarlo por el tratamiento que el OMV les haya dado a sus datos personales. En conclusión, Telcel solicita al Instituto que tanto la definición como la cláusula eliminada sean restablecidas.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Como resultado del análisis realizado por el Instituto, éste resuelve restablecer y aprobar el numeral 21.11 Datos Personales y la definición respectiva de Ley de Datos Personales conforme a la propuesta de Telcel, no obstante lo anterior a efecto de precisar las obligaciones de Telcel en este sentido considerando que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 16 de la Constitución, y es obligación de quienes traten datos personales de particulares cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia se modifica la redacción de dicho numeral en el siguiente sentido:

"(...)

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable a las Partes, se obliguen a lo siguiente:

a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios Finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.

"(...)"

Énfasis añadido

Además, a juicio del Instituto los términos y condiciones de ese numeral y la definición citada no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

NUMERAL 22.12 ANTICORRUPCIÓN

Modificación del Instituto

Derivado del análisis del numeral referido y considerando que no está relacionado con las Medidas y regulación aplicable a la Oferta de Referencia, este Instituto eliminó el inciso 22.12 "Anticorrupción" en virtud de que constituyen condiciones reguladas por otras leyes y cuya inclusión en la Oferta de Referencia no prejuzga sobre su cumplimiento.

Manifestaciones del AEP

Al respecto, en su Escrito de Respuesta, Telcel rechaza la supresión del numeral 22.12 y la definición de Ley Anticorrupción. Dicho concesionario hace una exposición amplia sobre las obligaciones que le son inherentes derivadas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Telcel concluye que, como resultado del código de ética actual de América Móvil, S.A.B. de C.V., sociedad a la que pertenece, como norma interna, debe incluir una cláusula anticorrupción en sus contratos que cumpla con las medidas como particulares, para adoptar políticas internas y procedimientos para combatir actos de corrupción, a través del cumplimiento por parte del personal de las Leyes Anticorrupción.

En ese sentido, Telcel puntualiza que es una práctica corporativa común la incorporación de ese tipo de cláusulas en contratos. Por lo anterior, Telcel solicita la reinserción de la definición de Ley Anticorrupción y el numeral 22.12.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Como resultado del análisis de la respuesta de Telcel, el Instituto resuelve reincorporar y acepta el numeral 22.12 y la definición de Ley Anticorrupción. A juicio del Instituto los términos y condiciones de ese numeral y la definición citada no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

SEXTO.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que Telcel

deberá ofrecer a los OMV, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014"* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales establecida en la Medida Sexagésima Primera de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"*, las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1º de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta antes de su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

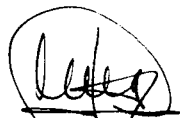
SEXTO.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de comercialización o reventa de servicios que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del operador móvil virtual.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

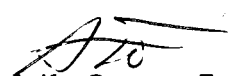
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de los Anexos X y XI.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primera, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/906.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y sus Anexos (en adelante la "**Oferta**" o la "**Oferta de Referencia**") está dirigida a los Operadores Móviles Virtuales y tiene el objeto de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "**Telcel**") por el cual un Operador Móvil Virtual podrá comercializar o revender a sus Usuarios Finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Oferta.

La presente Oferta de Referencia incluye los Servicios siguientes:

- 1.1 Servicio de Voz:** La transmisión o recepción de voz a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 1.2 Servicio de Mensajes de Texto (SMS):** Aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los Usuarios.
- 1.3 Servicios Móviles de Datos:** Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.

Telcel prestará al Operador Móvil Virtual los Servicios de la Oferta en términos de la Oferta de Referencia.

En el entendido que los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del Operador Móvil Virtual y que la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y el Operador Móvil Virtual.

Telcel y el Operador Móvil Virtual ejercerán los derechos y obligaciones establecidas para ellas en ésta Oferta de Referencia con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas

libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra Parte, para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

La Oferta de Operadores Móviles Virtuales y el Convenio establecen los términos, condiciones y requisitos necesarios para la eficiente prestación de los Servicios. Telcel ofrecerá bajo bases no discriminatorias los mismos precios, términos y condiciones a todo Operador Móvil Virtual que se lo requiera. La provisión de los Servicios no estará condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los Servicios solicitados, ni a no adquirir, vender, comercializar o proporcionar servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

La presente Oferta tendrá una vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que las Partes en el Convenio respectivo puedan acordar una duración mayor de la vigencia señalada, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas.

2. Definiciones:

Los términos y acrónimos utilizados en la presente Oferta tendrán el significado que se señala en el glosario contenido en el presente numeral (en adelante el "**Glosario**"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en la Oferta.

Aquellos términos no definidos, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

Glosario.

Definiciones y Términos.

Acceso:

Servicio para proveer la originación, transmisión y terminación de Voz, SMS y Datos a los Usuarios Finales en condiciones de Trato No Discriminatorio con base en las condiciones de calidad aplicables al propio servicio de Telcel hacia los Usuarios Finales.

**Agente Económico
Preponderante:**

El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

**Anexo 1 de la Resolución de
Preponderancia y/o las
Medidas:**

Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE (forma) PARTE (Telcel), COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76."

Aprovisionamiento:	Es la acción de: (i) dar de alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas de perfil del Usuario final del OMV, en los diferentes sistemas de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel con el fin de proveer los Servicios conforme a las características contratadas.
Atención de Incidencias:	Acción a través de la cual se informan los tiempos y las acciones conducentes para la Solución de una Incidencia.
Bloque de Números:	Conjunto de números consecutivos asignados por el IFT conforme al PTFN vigente.
Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ellos, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, sismos, huelgas, motines, explosiones, guerra, insurrección, disturbios, por las cuales se encuentren imposibilitadas las Partes o cualquiera de ellas para cumplir con sus obligaciones contraídas en la Oferta de Referencia de conformidad con los casos que se contemplan en el Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor de la Oferta de Referencia.
Cobertura Garantizada o Mapas de Cobertura:	Cobertura donde se encuentran disponibles los servicios de la Oferta, de conformidad con lo establecido en el PTFC o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan y, en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos de la Oferta de Referencia.
Comercialización o Reventa de Servicios:	Se entiende como comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones a toda actividad realizada por un OMV para vender los servicios de telecomunicaciones de voz, SMS y datos, al amparo de una Oferta de Referencia suscrita con Telcel, donde algún tercero, realiza transacciones

de venta de los servicios de telecomunicaciones de Telcel a sus Usuarios Finales.

Concesionario: Es el operador móvil que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.

Convenio: Se entenderá en términos del Anexo XIV Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, con sus respectivos Apéndices y Anexos, que contiene el acuerdo de voluntades suscrito entre Telcel y el OMV, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán durante la vigencia de la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones móviles por parte de los OMV a sus Usuarios Finales.

Días naturales: Se entenderán todos los días calendario. Para el cómputo de los plazos y términos en días naturales, se entenderá para todos los efectos legales que el día en que fenece el mismo si cae en sábado, domingo o día festivo, se computará el día siguiente hábil como el último día del cómputo.

Direcciones IP privadas: Se refiere a las IP que son administradas dentro de la red de Telcel. La asignación de dichas direcciones se basa en las recomendaciones del RFC 1918 ubicado en la siguiente liga: <http://www.rfc-es.org/rfc/rfc1918-es.txt>

Direcciones IP públicas: Se refiere a las IP globalmente únicas cuyo principal propósito es permitir la comunicación usando el protocolo de Internet habilitando a la vez la posibilidad de establecer comunicación entre redes privadas.

Enlace de Conectividad: Es el medio físico (enlaces dedicados) o virtual (VPN) mediante el cual se establece la conectividad del Mediador de Telcel y del OMV.

Equipos Terminales: Es el equipo del Usuario capaz de realizar la interfaz entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública (PLMN).

Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos: o Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como son servicios Máquina a Máquina (M2M) o el Internet de las Cosas (IoT). Las Partes reconocen que los funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA.

Factores Externos: En términos del Plan de Calidad las incidencias realizadas por ejecutadas por parte de un tercero o incidencias ajenas a la voluntad de Telcel.

Habilitadores de Red (Agregadores) Se trata de una empresa con permiso otorgado por el Instituto para la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, que cuenta con infraestructura que facilita la operación de los Servicios de la Oferta, como pueden ser servicios de valor agregado, procesos administrativos, entre otros. Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo.

IDA: Combinación de Código de Identificación Administrativo (corresponde a 3 dígitos) que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números.

IDO: Código de identificación de red local de origen asignado por el IFT, que consiste en la combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas y realizar los enrutamientos adecuados a la infraestructura correspondiente.

Implementación de los Servicios de la Oferta Es el desarrollo que Telcel hace para la ejecución de los Servicios de la Oferta para la conexión del OMV en la plataforma de Telcel y/o en la plataforma de Telcel como Habilitador de la Red.

Ley de Telecom y/o LFTR: Decreto por el cual se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adiciona y derogan diversas **disposiciones** en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Mediador: El sistema que recibe los eventos a cobrar de la red, los organiza, correlaciona y distribuye a los sistemas facturadores y sistemas administrativos mediante CDR (*Call Detail Records*) que lo requieran.

NOM-184-SCFI-2012: Norma Oficial Mexicana, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Numeración: Un número dentro del Bloque de Números asignado por el IFT, conforme al PTFN vigente para dar servicio a un Usuario Final del OMV. Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente

a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

Número: Un número dentro del Bloque de Números, conforme al PTFN vigente.

Oferta y/o Oferta de Referencia: Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de los Servicios de Telcel por parte del Operador Móvil Virtual y sus Anexos.

OMV Completo: Es el operador móvil virtual que provee elementos de red para la correcta prestación del Servicio y en algunas ocasiones provee parte de la red troncal.

Operador de Trámites: Es el sistema de acceso adicional al SEG creado para las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV, con acceso restringido.

Operador Móvil Virtual (OMV): Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil.

Plan de Calidad Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 o las disposiciones que los modifiquen o lo sustituyan.

Plan de Señalización: Es el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Portabilidad numérica: Derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio de telefonía local fija o móvil.

Proveedor Receptor:

Proveedor de servicios de telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado Número como resultado del proceso de portabilidad y con el cual el usuario del OMV mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago.

PTFN:

Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, incluyendo las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Red Pública de Telecomunicaciones Red:

de La red a través de la cual se explotan comercialmente Servicios de Telecomunicaciones. y/o Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los Equipos Terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Región:

Cada una de las zonas geográficas en que se divide el país para la prestación de servicios de Radiotelefonía Móvil con Tecnología Celular y/o de Acceso Inalámbrico, de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión.

Registro Público de Concesiones:

de El señalado en el artículo 177 por la Ley de Telecom.

Reglas de Portabilidad:

Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Revendedor:

Es un modelo de negocio en el cual el OMV únicamente proporciona su marca y canales de distribución, mientras que el operador móvil proporciona el resto de los servicios.

Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicio de Mensajes Cortos (SMS):	Es aquel medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.
Servicio Móvil de Datos:	Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet.
Servicios de Valor Agregado Básicos:	Servicios independientes a los Servicios de la Oferta, que se consideran incluidos en la prestación de los mismos a los Usuarios Finales.
Servicios o Servicios de la Oferta:	Consiste en la provisión de Telcel al OMV de los siguientes servicios: (i) Voz, (ii) Mensajes de Texto (SMS), (iii) Datos y (iv) Servicios Asociados, disponibles para: los esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red y OMV Completo. Las modalidades y condiciones en la prestación de estos servicios se detallan en el Anexo I Oferta de Servicios de la Oferta de Referencia.
Servicios Salientes:	Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos.
Sistema de Aprovisionamiento:	Plataforma del OMV para: (i) alta, (ii) baja, (iii) cambios, y (iv) consultas del perfil del Usuario final en los diferentes elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones.
Sistema Electrónico de Gestión o SEG:	Sistema que Telcel proporciona a los OMV con el fin de que cuenten con el acceso por vía remota en la siguiente dirección http://seg.telcel.com , una vez realizada la autenticación. Las características, funcionamiento, servicios y operaciones disponibles y demás términos y condiciones aplicables del SEG

fueron aprobados por el Pleno del IFT¹.

Solución de Incidencias:	Acción que permite recuperar el nivel habitual del funcionamiento de algún servicio después de haber presentado algún tipo de afectación.
Tarifas:	Es el acuerdo de precios de los Servicios de la Oferta contenido en el Anexo A Precios y Tarifas de este Convenio.
Tarjeta SIM:	Dispositivo inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del Usuario Final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.
Términos y Lineamientos Técnicos:	Documento técnico donde se define la arquitectura de conexión entre el OMV y Telcel, en el que se acompañará anexo las pruebas "Acceptance Test Procedure" (por sus siglas en inglés "ATP") previas a la entrega de los Servicios de la Oferta.
Tráfico:	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que haya otorgado Telcel a otros Operadores Móviles Virtuales en condiciones

¹ El 4 de marzo de 2016, se celebró la Octava Sesión del Comité del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en lo sucesivo el "Comité"), presidida por el Presidente suplente del mismo, en la cual se realizó la votación al "Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales", el cual fue aprobado por unanimidad. En el entendido que una vez que el SEG entre en operación, las referencias indicadas en el Convenio y sus Anexos del Sistema Temporal de Trámites se entenderán como SEG.

equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.

Usuario:

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

**Usuarios Finales
y/o Usuarios del OMV:**

Son los usuarios del OMV.

Acrónimos Adicionales.

ABC	Código Identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas.
ABD	Administrador de Base de Datos
AC	Corriente Alterna
ASCII	American Standard Code for Information Interchange
ASL	Área de Servicio Local
BCD	Código identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación de las llamadas
BGP	Border Gateway Protocol
BID	Binary Integer Decimal
BSS	Business Support System
BSC	Base Station Controller
BSS	Base Station System
CDR	Call Detail Record
COS	Class of Service
CTI	Computer Telephony Integration
DC	Corriente Directa
DNS	Domain Name Server.

DRA	Diameter Routing Agent.
EDR	Events Detail Records
ESME	External Short Message Entity
FP	Fax Peripheral
FTP	File Transfer Protocol
GGSN	Gateway GPRS Support Node
GFEP	General Front End Processor
G-Flex	Gateway Flexible
G-Port	Gateway Portable
GPRS	General Packet Radio Service
GRE	Generic Routing Encapsulation
GRX	GPRS Roaming Exchange
GSMA	Asociación GSM
GT	Global Title
HLR	Home Local Register
HTTP	Hyper Text Transfer Protocol
HSS	Home Subscriber Server
IDD	Código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas
IP	Internet Protocol
ISP	Information Service Platform
IVR	Interactive Voice Response
LACNIC	Latin America & Caribbean Network Information Center
LDN	Larga Distancia Nacional
LDI	Larga Distancia Internacional
M3UA	MTP Level 3 (MTP3) User Adaptation Layer
MAPv3	Mobile Application Part (versión 3)
MGW	Media Gateway
MME	Mobility Management Entity
MMSC	Multimedia Messaging Service Center
MPP	Mobile Party Pays
MSC	Mobile Services Switching Center
MSP	Multimedia Service Platform
MSRN	Mobile Station Roaming Number
MTP	Message Transfer Part
MWI	Message Waiting Indicator
NIC	Network Information Center

NIR	Números de Identificación Regional
OICK	Originating IN Category Key Service
OSS	Operation Support System
PCRF	Policy and Charging Rules Function
PDU	Unidad de distribución de fuerza (Power Distribution Unit)
PL	Portal Layer
PIC	Protocol Implementation Conformance Statement
RIRs	Regional Internet Registry
RTP	Real Time Protocol
SAN	Red de Fibra Óptica para respaldos (Storage Area Network)
SCTP	Stream Control Transmission Protocol
SGSN	Serving GPRS Support Node.
SGW:	Serving Gateway.
SIM	Subscriber Identity Module.
SMGW	Short Message Gateway
SMPP	Short Message Peer to Peer
SMSC	Short Message Service Center
SPC	Signaling Point Code
SPID	Signaling Point ID.
STP	Signaling Transfer Protocol
SS7	Signalling System No. 7
TICK	IN Category Key Service
UAP	Universal Access Platform
UD	Unidad de Distribución
UMCP	Unified Message Control Platform
VMS	Voice Mail System
VoIP	Voice over IP
VP	Voice Peripheral
VPN	Virtual Private Network
WapGw	Wap Gateway

ACCIÓN CORRECTIVA Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación no deseable.

BANNER Anuncio en las pantallas del Centro de Operación de la

	Red.
BACK OFFICE	Grupo del COR de segundo nivel para la atención de alarmas, CPD, corrección de fallas y cambios a la red.
BSC	Base Station Controller.
CAMPO	Área de apoyo para cambio de Hardware y asistencia en sitio.
CCR	Centro de Coordinación Regional.
CHECK LIST	Lista de puntos a revisar en los elementos de red cuando esté presente una Emergencia.
COR	Centro de Operación de la Red.
CPD	Customer Problem Description, registro del Trouble Manager de los reportes al COR proveniente de quejas de usuarios.
CR	Change Request, registro del Trouble Manager para la solicitud de cambios a la red.
CUSTOMER CARE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de CPD.
ELEMENTO DE RED	Equipos que integran la red celular.
EMERGENCIA	Es aquel incidente que cumple con al menos uno de los criterios de afectación de servicio.
FRONT OFFICE	Grupo del COR de primer nivel para la atención de alarmas.
GGSN	Gateway General Support Node.
LOG	Archivo que registra movimientos y actividades de los elementos de red.

O&M	Operación y Mantenimiento.
PCC	Plataforma Centralizada de Conocimientos URL de acceso.
PDIC	Domicilio en donde se ubican los equipos de interconexión dentro del punto de interconexión. El punto es la ciudad.
TROUBLE MANAGER	Herramienta de apoyo para el manejo de incidentes.
TT	Trouble Ticket, registro del Trouble Manager para las actividades de O&M en la red que realizan Front Office y Back Office.

3. Anexos

La presente Oferta de Referencia se integra por los siguientes Anexos, los cuales forman parte integral del presente documento:

Anexos	Título
I	Oferta de Servicios
II	Acuerdos Técnicos
III	Dimensionamiento
IV	Acuerdos de Sistemas para la Facturación
V	Formato de Solicitud de Servicio
VI	Calidad del Servicio
VII	Procedimientos de la Atención de Incidencias
VIII	Caso Fortuito o Fuerza Mayor
IX	Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM
X	Comprobación de Equipos Terminales
XI	Comprobación de Tarjetas SIM/USIM
XII	Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO
XIII	Penas Convencionales
XIV	Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios
XIV	A Precios y Tarifas
XIV	B Formato de Prórroga del Convenio

50x

4. Convenio

El Convenio se adjunta en su integridad al presente documento como Anexo XIV de la presente Oferta, por lo que se remite al mismo para efectos de la implementación de la presente Oferta de Referencia.

La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los Operadores Móviles Virtuales Solicitantes no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio. En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos, condiciones, servicios o funcionalidades distintos a otros OMV, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos, condiciones, servicios o funcionalidades al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

Telcel suscribirá el Convenio, previamente a la prestación de los Servicios de la Oferta, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación de la solicitud del Operador Móvil Virtual, de conformidad con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

Todo Concesionario interesado en aceptar los términos de la presente Oferta de Referencia, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación
Ciudad de México, 11529
Teléfono: 25814719
Atención: Servicios Mayoristas

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ofertaomv@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel en días hábiles y horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, la cual será otorgada de manera expedita.

La suscripción del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo previo, ya sea expreso, tácito o de cualquier naturaleza, que existiera entre ellas para la prestación de servicios materia del Convenio.

Un ejemplar del Convenio suscrito por las Partes, será remitido para su registro por Telcel y/o por el Operador Móvil Virtual al Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio, de acuerdo al plazo establecido en la medida Cuadragésima Primera.

5. Reserva de Derechos

Ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o puede interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de la Resolución de Preponderancia, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

Ciudad de México, a (*) de (*) de 20(*).

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Alejandro Cantú Jiménez
Apoderado
Rúbrica

ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel permitirá al OMV la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del Convenio y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

I. Servicios de la Oferta.

Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o como Habilitador de Red y/o Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como esquemas intermedios de los Servicios que a continuación se describen, bajo los siguientes niveles de consumo:

1.1. Servicio Básicos	Niveles de Consumo	
a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Sub-Anexo A)	Por minuto - Mínima e incremental	Por Segundo - Mínima e Incremental
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	
c) Datos	1MB=1024KB.	Mínima e Incremental 1 KB

1.2. Servicios Asociados Disponibles para: Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red	
d) Administración de Usuarios Pospago	Cargo mensual por Usuario activo
e) Administración de Usuarios Prepago	Cargo mensual por Usuario activo
f) Administración de Usuarios mixtos	Cargo mensual por Usuario activo

g) Activación de Servicios de Valor Agregado Básicos: es el mensual por Usuario activo.

Para lo anterior, Telcel proporcionará al OMV de acuerdo a los Esquemas, OMV Completo y/o Habilitador de Red, Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red las facilidades técnicas y de interconexión que permita la correcta prestación de los Servicios a sus Usuarios Finales.

II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1. Modalidad de Pospago. A continuación se señalan los diferentes Servicios Asociados que Telcel ofrecerá al OMV:

- a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración e IMEIs. Todos estos elementos serán ingresados al Operador de Trámites a fin de realizar las validaciones correspondientes.
- b. Operador de Trámites: es el sistema de acceso, adicional al SEG, creado para las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV, con acceso restringido a Usuarios Finales. Telcel implementará un portal específico para cada OMV bajo el esquema de Revendedor. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
 - i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación) de números.
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado Básicos.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs y Series de Numeración.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios Finales.
 - v. Sistema de Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los tramites de portabilidad ante el ABD.
- c. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV: en el entendido que los Planes y Productos se integrarán con las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio para la creación de los mismos, el OMV deberá requisitar la Solicitud de Planes y Productos de Pospago que se encuentra en el **Anexo V**

Formato de Solicitud de Servicio, hecho lo anterior, Telcel realizará un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones por parte del OMV necesarias para su creación.

- d. Servicios de Valor Agregado Básicos, consisten en los siguientes servicios:
- i. Buzón de voz;
 - ii. Conferencia tripartita;
 - iii. Transferencia de llamada;
 - iv. Llamada en espera;
 - v. Identificador de llamada; y
 - vi. Servicios Adicionales (ver numeral VI)

2. **Modalidad de Prepago.** A continuación se señalan los diferentes servicios que Telcel ofrecerá al OMV:

- a. Administración de Recursos: IMSIs, Series de Numeración e IMEIs.
- b. Operador de Trámites: es el sistema de acceso, adicional al SEG, creado para las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV, con acceso restringido a Usuarios Finales. Telcel implementará un portal específico para cada OMV bajo el esquema de Revendedor. A continuación se señalan los movimientos que pueden generarse en el portal:
- i. Movimientos al sistema (alta, baja, suspensión y/o cancelación de números).
 - ii. Alta, baja, cambios de Servicios Básicos y Servicios de Valor Agregado Básicos.
 - iii. Alta, cambios, bajas de IMSIs y Números.
 - iv. Consulta de movimientos, saldos y detalles de consumos de sus Usuarios finales.
 - v. Sistema de Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas, el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los tramites de portabilidad ante el ABD.
- c. Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV en el entendido que los Planes y Productos se integrarán con las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio, para el alta de los mismos, el OMV deberá requisitar la Solicitud de Planes y Productos de Prepago que se encuentra en el **Anexo V Formato de**

Solicitud de Servicio, hecho lo anterior, Telcel realizará un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones por parte del OMV necesarias para su creación.

d. Servicios de Valor Agregado Básicos:

- i. Buzón de voz; e
- ii. Identificador de llamadas

- 1) Capacitación: Telcel proveerá la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites.
- 2) Marcaciones para atención a clientes y enrutamiento de llamadas a números de atención a clientes del OMV:
 - a. Dichas marcaciones estarán limitadas conforme al proceso de primeras entradas, primeras salidas por cada OMV, ya que una marcación no podrá ser utilizada por 2 (dos) OMV(s) en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 3) Grabaciones estándar: (i) de suspensión, (ii) de acceso a buzón, y (iii) de Usuario no disponible.
- 4) Venta de SIM, conforme a los estándares de Comprobación de Telcel con el código de operador de Telcel.
- 5) Venta de Equipos Comprobados conforme al **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales y Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**.
- 6) Comprobación de Equipos Terminales del OMV: en el supuesto de que el OMV requiera adquirir Equipos Terminales directamente de proveedores, Telcel proveerá el servicio de comprobación conforme a lo establecido en el **Anexo X de Comprobación de Equipos Terminales y Anexo XI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM**, para garantizar su correcto funcionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- 7) Roaming Internacional: en caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, Telcel prestará el servicio bajo los mismos términos que tiene suscritos con operadores internacionales en todos aquellos casos en los que sea contractualmente posible. En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por

los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus usuarios finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la facturación que realice Telcel por los consumos generados.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus Usuarios Finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la Facturación que realice Telcel por los consumos generados.

III. Elementos de Conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV Completos y/o Habilitador de Red cuentan con elementos de red propios para el correcto funcionamiento y facturación de los servicios a los Usuarios Finales del OMV, Telcel proporcionará adicional a los Servicios Básicos, los elementos de red y puntos de conexión disponibles conforme al **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

IV. Solicitud de Servicios de la Oferta inicial.

Una vez que el OMV reciba la clave de acceso al SEG, debe llenar el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** dentro del SEG. La atención de dicha solicitud será conforme a los plazos del numeral V.

V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.

Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al **OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, de la Oferta siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.

En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV². La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV deberá pagar a Telcel, el cual deberá liquidar en su totalidad antes de la implementación de los mismos, los costos de la implementación forman parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento pasará a formar parte integrante del Anexo II y del Convenio de prestación de los servicios.

VI. Servicios Adicionales para el OMV.

El OMV deberá llenar la Solicitud de Servicios Adicionales en el SEG, y señalará: (i) el o los servicios requeridos; (ii) la descripción de los mismos; (iii) adjuntará un archivo con el alcance en el que indique con detalle la funcionalidad completa requerida para el desarrollo correspondiente, incluyendo el detalle de la Solicitud de los Servicios Adicionales, y en su caso (iv) la Solicitud de Nuevos Planes y Productos de Pospago o Prepago de conformidad con el archivo editable en el SEG, ubicado en la pestaña de "Servicios Adicionales".

Para cada Solicitud de Servicios Adicionales requisitada por el OMV, el SEG asignará un folio consecutivo de recepción asignado a la misma, el folio servirá para que el OMV dé seguimiento y prioridad a las Solicitudes de Servicios Adicionales, que serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas.

Telcel revisará la información recibida y en caso de contar con la definición completa por parte del OMV analizará la capacidad técnica, de facturación y funcional de la Solicitud de Servicios Adicionales en un lapso de tiempo no mayor a 15 (quince) días hábiles, en los que proveerá al OMV la siguiente información a través del SEG: (i) tiempos de desarrollo y (ii) costos asociados. En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante.

² Telcel durante el 12 de diciembre al 6 de enero de cada año, suspenderá cualquier trabajo que tenga por objeto intervenir la Red.

En caso de que el OMV solicite nuevos planes y productos de Pospago y Prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles.

Para el caso de que los nuevos planes y productos de Pospago y Prepago solicitados por el OMV requieran inversiones adicionales por parte de Telcel, éste emitirá un documento en el que se justifique la ampliación del plazo.

En el supuesto de que el OMV solicite nuevos desarrollos o funcionalidades Telcel y el OMV deberán cumplir con un proceso en donde se detalle, entre otros, los tiempos de desarrollo del software y las inversiones a realizar una vez que es solicitado el servicio por parte del OMV en el SEG.

El OMV podrá aceptar o rechazar las condiciones de la solicitud en el SEG. Para el caso de que el OMV acepte las condiciones de la Solicitud de Servicio, el pago debe hacerlo antes del inicio del desarrollo.

VII. Procedimiento para la modificación de Planes y Productos de Pospago o Prepago implementados.

De acuerdo al numeral II. **Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red**, incisos 1. Modalidad de Pospago, subinciso c) y 2. Modalidad de Prepago, sub-inciso c) del presente **Anexo I Oferta de Servicios**, el OMV deberá ingresar al SEG y generar una "Solicitud de Servicios Adicionales" para realizar una modificación de planes y productos de pospago o prepago vigente (en adelante la "Solicitud"), en términos del siguiente procedimiento:

1. Generada la Solicitud, el SEG asignará un folio consecutivo de recepción a la misma. El folio servirá para que el OMV dé seguimiento y prioridad a sus Solicitudes, las cuales, serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas;
2. Telcel entregará al OMV en un plazo de 15 (quince) días hábiles, en el entendido de que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera ningún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y

necesaria, los costos y plazos para la implementación de la Solicitud (en lo sucesivo los "Tiempos y Costos de la Solicitud"³). En caso que la información recibida no esté completa, notificará al OMV sobre la información faltante;

3. Para los casos en donde la funcionalidad no tenga cambio y solo sean cambios de tarifas, con base en el tipo de solicitud: a) cambio o b) creación de nuevos planes con características similares a los comercializados por Telcel, Se determinarán los tiempos, los cuales, podrán ir desde 15 (quince) días hasta 30 (treinta) días naturales.
4. Telcel a través del SEG notificará al OMV los Tiempos de la Solicitud;
5. El OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la notificación del SEG;
6. En caso de que el OMV rechace los de la Solicitud, deberá cerrar la misma en el SEG;
7. Aceptados los Tiempos y Costos de la Solicitud por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud, las Partes tendrán 1 (una) semana para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas, que integran el documento denominado ATP para garantizar la correcta funcionalidad de los sistemas y aplicaciones de la Solicitud.
Una vez concluidas las pruebas y aceptadas por el OMV, el ATP estará disponible para consulta de ese Instituto y del OMV en el SEG, y
8. Terminadas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento, lo cual se entenderá como aceptado al cerrar la Solicitud en el SEG.

³ Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

VIII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*)).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO
INTENCIONALMENTE.....

SUBANEXO A

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

Tratándose de intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del **Anexo II Acuerdos Técnicos**, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Saliente	
Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
OMV en red de Telcel genera llamadas:	Mismo OMV
	Otro OMV On-Net (Telcel)
	On-Net (Telcel)
	Off-Net (Otras redes móviles)
	Fijo
	LDI (USA- Canadá)
	LDI (Mundial)
	LDI (Cuba)
	Marcaciones Especiales
	Marcaciones a llamadas de Emergencia
	Buzón de Voz
	Centro de Atención Telefónica
	Numeración con asteriscos (SVA)
	Saliente
SMS	OMV
	On-Net
	Off-Net
	Otros Servicios (SVA)

MB (mínimo e incremental
KB)

Todos APN

Entrante

Destino de la llamada "B"	Origen de la llamada "A"
	Mismo OMV
	Otro OMV On-Net (Telcel)
	On-Net (Telcel)
	Off-net (Otras redes móviles)
	Fijo
OMV en red de Telcel recibe llamadas:	LDI (USA- Canadá)
	LDI (Mundial)
	LDI (Cuba)

Entrante

	OMV
SMS	On-Net
	Off-net

En donde:

On-net: tráfico que se origina y termina en la red de Telcel.

Off-net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.

LDI: larga distancia internacional.

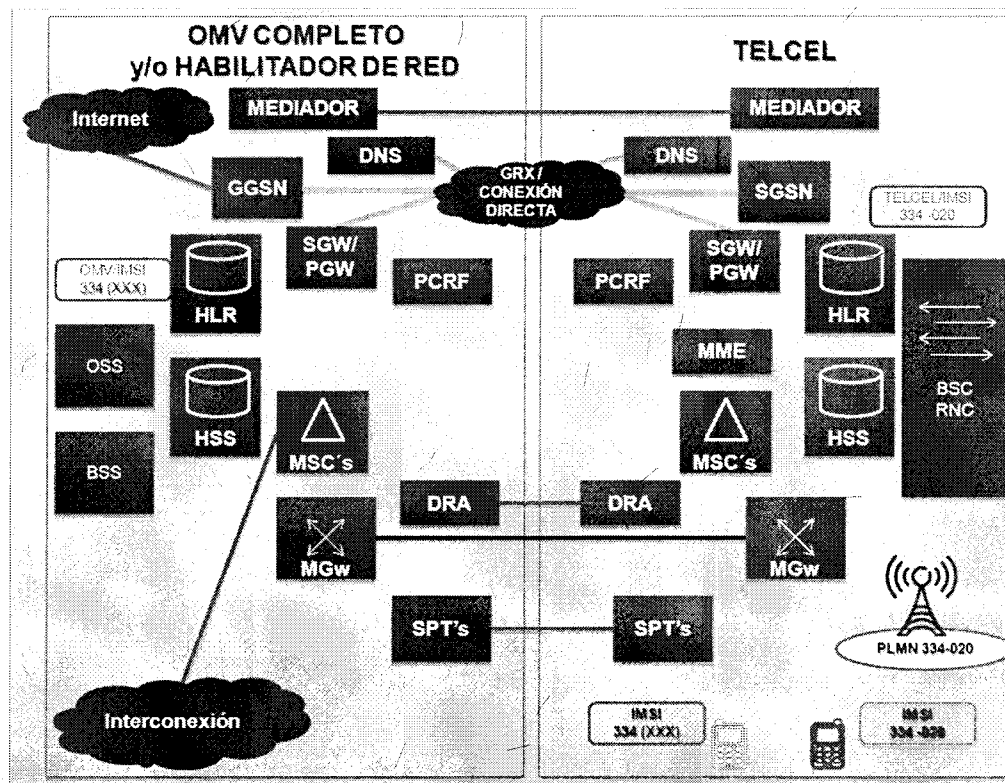
ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. DIAGRAMAS TÉCNICOS

1.1. OMV Completo y/o Habilitador de Red

A continuación se señalan los tipos de acceso que Telcel proveerá al OMV Completo o con Habilitadores de Red:

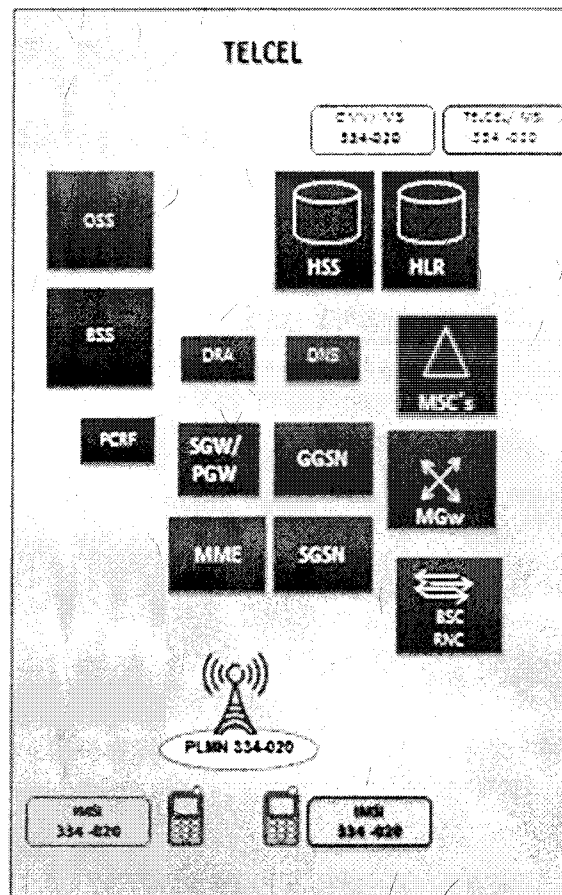


1.2. OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red

En el entendido que Telcel proveerá al OMV todos los elementos necesarios para poder proporcionar el Servicio a sus Usuarios Finales, no se determinan conexiones técnicas por parte del OMV a excepción de acceso a aquellas

aplicaciones necesarias y debidamente indicadas en el **Anexo I Oferta de Servicios**.

Los elementos mínimos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que serán utilizados para proporcionar el Servicio se muestran en el siguiente diagrama.



.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO
INTENCIONALMENTE.....

2. Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios Finales:

Tipo de Elemento	Elemento	OMV Completo o Habilitador de la Red	Días estimados para la Implementación/ Configuración	OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red	Días estimados para la Implementación/ Configuración	Tecnologías
		Cuenta con todos los elementos de Red y Facturación		No cuenta con elementos de Red o Facturación		
Red	Terminación de Tráfico en PIC Telcel (Voz y Datos)	Opcional	90	No	N/A	2G, 3G y 4G
	HLR/AuC	Si	122	No	25	2G y 3G
	MSC	Si	122	No	30	2G y 3G
	STP	Si	90	No	25	2G y 3G
	GGSN	Si	90	No	25	2G y 3G
	GRX	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	IR21	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	DNS	Si	90	No	25	2G, 3G y 4G
	SGW	Si	90	No	25	4G
	PGW	Si	90	No	25	4G
	DRA	Si	90	No	25	4G
	HSS	Si	122	No	25	4G
	PCRF	Si	90	No	25	4G
	MME	Si	122	No	30	4G

Numeración e ID	MNC (Mobile Network Code)	Opcional	Asignado por IFT	No	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IMSI	Opcional	20	No	27	2G, 3G y 4G
	Numeración Propias	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	Global titles	Si	10	No	10	2G, 3G y 4G
	MNP (IDA)	Si	Asignado por IFT	Si	Asignado por IFT	2G, 3G y 4G
	IP Públicas	Opcional	25	Opcional	25	2G, 3G y 4G
	Código de operador (IDD/IDO)	Opcional	Asignado por IFT	Opcional	Asignado por IFT	2G y 3G
Elementos de Servicios Asociados						
Sistemas de Cobro	Mediador	Si	10 (sin incluir integración VPN)	No	10 (sin incluir integración VPN)	2G, 3G y 4G
	Tipo de Cobro					
	Pospago	Si	N/A	No	87	2G, 3G y 4G
	Prepago	Si	N/A	No	102	2G, 3G y 4G
Sistema de Aprovechamiento	Plataforma para Alta, Baja, cambios y consultas del perfil del cliente en los diferentes elementos de la Red	Si	90	No	10	2G, 3G y 4G
SVA (Servicios de Valor Agregado) Limitar	Buzón de voz	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
	SMSC/Acuerdos de Interoperabilidad	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G

respecto a lo que se está ofertando	d SMS Nacional e Internacional					
	MMSC	Si	N/A	No	N/A	2G, 3G y 4G
Árbol de decisión en un conmutador	IVR	Si	N/A	Opcional	N/A	2G, 3G y 4G
Servicio	Comprobación de Equipos y Sim Cards	Opcional	30 (cada uno)	Opcional	30 (cada uno)	2G, 3G y 4G

En el entendido que la tabla refleja los tiempos máximos considerando el tipo de complejidad de la oferta a configurar, los cuales podrán ser inferiores de ser una oferta existente en la plataforma, siendo el tiempo mínimo 60 (sesenta) días hábiles.

Notas.

- 1.- Los días expresados empezarán a correr, una vez que el OMV suscriba el **Anexo V Formato de Solicitud de Servicios** y por consecuencia el documento de Términos y Lineamientos Técnicos.
- 2.- Se entenderá como N/A aquél elemento que no tiene relación con la Red de Telcel.
- 3.- Para la definición de los días de implementación y/o configuración para los elementos de SVA el OMV Completo y/o Habilitador de la Red, el tiempo a definir, dependerá del tipo de plataformas y el tiempo de los proveedores.

Los requisitos detallados en el presente apartado, no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo, para esos esquemas el OMV podrá solicitar de manera específica a Telcel los elementos necesarios y concretos para la correcta provisión del servicio por parte de Telcel. En caso de que el OMV requiera algún elemento que a su vez Telcel requiera el servicio de un tercero, éste notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV, con lo anterior se asegura en todo momento que el OMV tendrá conocimiento de los tiempos, y en su caso, podrá realizar modificaciones al requerimiento.

En caso de que el OMV así lo requiera y sea técnicamente factible por Telcel, éste podrá sugerir alguna solución alternativa para la integración del elemento solicitado por el OMV, y así lograr la provisión del servicio en un plazo menor al señalado por el tercero.

Los tiempos de implementación de los requisitos estarán sujetos a: (i) la firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos, y; (ii) al llenado por parte del OMV del **Anexo V Formato de Solicitud de Servicio** y ambas Partes validen la información plasmada.

3. REQUISITOS TÉCNICOS

3.1. OMV Completo

3.1.1. Red

3.1.1.1. Terminación de Tráfico en PDIC Telcel

a. Intercambio de Tráfico.

Cuando un Usuario Final del OMV origine o reciba Tráfico en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a elección del OMV:

a.1 Intercambiar el Tráfico de forma directa con la red pública de telecomunicaciones del OMV. Las Partes, tendrán que establecer de manera conjunta el intercambio de dígitos. (Subanexo A - Puntos de Interconexión).

a.2 A solicitud explícita del OMV se pone a disposición la opción de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel. Para tal efecto el OMV deberá sufragar los costos adicionales de Interconexión y tránsito que se generen.

Cuando se trate de intercambiar Tráfico de forma directa (a.1), el OMV deberá contar con los siguientes elementos (b-l).

- b. Interconexión para señalización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- c. PDIC. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- d. Suministro de circuitos y puertos. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- e. Sincronización. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- f. Coubicaciones. Conforme al Convenio Marco de Interconexión.
- g. Enrutar los MSRN pertenecientes a Telcel por las rutas directas para llamadas terminadas a Usuarios Finales del OMV en

cobertura Telcel. Los MSRN de Telcel se enviarán igual que los números MPP.

- h. El OMV deberá contar con IDD, ABC y BCD.
- i. En el entendido que en la entrega directa del Tráfico Telcel no realiza análisis del destino, dicho análisis y tránsito de NIR será realizado por el OMV.
- j. Datos. Se deberá integrar preferentemente a través de la GRX. Telcel pone a disposición la opción de conexión directa, mediante acuerdo entre las Partes.
- k. Soportar MAPv3 para Señalización entre las MSC Telcel y los HLR del OMV.
- l. Soportar CAMEL Phase 3 para Señalización entre las MSC/SSF Telcel y los SCP del OMV y CAMEL Phase 2 para la tasación del Servicio de Roaming Internacional.

3.1.1.2. HLR/AuC

El OMV debe contar con HLR/AuC para el registro de sus Usuarios Finales, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación.

3.1.1.3. MSC

El OMV debe contar con MSC para controlar los elementos de conexión de llamadas (MGW), también para llevar el registro de las llamadas (CDR).

3.1.1.4. STP

El OMV debe contar con un STP (Signaling Transfer Point) para enrutar señalización SS7 entre las redes.

3.1.1.5. GGSN

El OMV deberá contar con sus propios GGSN para establecer las sesiones de los Usuarios Finales y enrutar el Tráfico de los mismos hacia las aplicaciones requeridas.

3.1.1.6. GRX

El OMV deberá contar con una solución GRX (GPRS Roaming Exchange) que permite la conexión entre operadores para el servicio GPRS, la cual permite una solución eficiente y

escalable en función del ancho de banda y calidad del servicio.

3.1.1.7. IR.21

El OMV debe proporcionar el IR.21 (documento técnico de la red) que proporcione la información técnica para la interconexión de operadores.

3.1.1.8. DNS

El OMV debe contar con DNS (Domain Name System) para permitir la consulta de dominios en la red GPRS y el Internet.

3.1.1.9. SGW

El OVM debe contar con un SGW (Serving Gateway) que permita la interconexión de redes de 4G (LTE).

3.1.1.10. PGW

El OVM debe contar con un PDN GW (Packet Data Network Gateway) para permitir establecer las sesiones en redes 4G (LTE) entre operadores.

3.1.1.11. DRA

El OVM debe contar con un Diameter Routing Agent (DRA) para rutear los mensajes de señalización en Diameter entre las redes de los operadores.

3.1.1.12. HSS

El OMV debe contar con HSS para el registro de sus Usuarios Finales, manejo de perfiles y realizar los procesos de autenticación en redes 4G (LTE).

3.1.1.13. PCRF

El OMV debe contar con PCRF para controlar las reglas de políticas de la red en tiempo real.

3.1.2. Numeración e ID

3.1.2.1. MNC (Mobile Network Code)

El OMV deberá contar con un Código de Red Móvil (MNC). Estos códigos son administrados por el IFT, que facilitará la integración y permite que los Equipos Terminales de los Usuarios Finales puedan ser identificados plenamente como Usuarios Finales de un operador diferente a Telcel; así como sus destinos de marcación.

En caso de que el OMV o con Habilitador de Red no cuente con dicho recurso, las Partes acordaran las condiciones y términos del uso del MNC de Telcel por el OMV.

3.1.2.2. IMSI

El OMV debe contar con su IMSI que es necesario para identificar la red del OMV a la que pertenece el Usuario Final.

En caso de que el OMV Completo o con Habilitador de Red no cuente con su rango específico de IMSI, Telcel previo acuerdo comercial entre las Partes proporcionará dicho recurso, conforme al Subanexo B.

3.1.2.3. Numeración Propia

El OMV debe contar con sus propias series de numeración, que serán asignados por el IFT, con el objeto de facilitar la administración de las series y la gestión de los diversos procesos de Portabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

3.1.2.4. Global Title (GT)

El OMV debe contar con su GT que es la dirección necesaria para el enrutamiento de mensajes de señalización entre las redes del OMV y la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

3.1.2.5. MNP

El OMV debe contar con su sistema para el manejo de la Portabilidad numérica, requisito necesario para que el OMV pueda realizar los procesos de Portabilidad numérica hacia su red o la portación de sus Usuarios Finales a otras redes.

Para ello, el OMV deberá celebrarla Oferta de Referencia de conformidad con el **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** para que el IFT otorgue al OMV el código IDA y con ello le asigne Bloque de Números para el uso exclusivo en la comercialización de los Servicios de la Oferta.

3.1.2.6. IP

Para cada salida a internet de Telcel, el OMV deberá entregar por las vías formales de los NIC o bien RIRs el correspondiente a 2/24 (512 quinientas doce) IPV4 públicas, una /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo activo de internet, mientras que la otra /24 (256 doscientos cincuenta y seis IPV4 públicas) saldrán por el nodo pasivo, así como un sistema autónomo público, a fin de garantizar la redundancia y ruteo de la conectividad; Telcel cuenta con 8 (ocho) salidas a internet a lo largo de las 9 regiones que conforma la República Mexicana.

Telcel, realiza técnicas conocida como NAT/ PAT hacia las IPV4 públicas, correlacionadas hacia IPV4 privadas; dichas IPV4 privadas son administradas únicamente por Telcel por lo que no podrá asignarse algún segmento o IP en la red de Telcel para algún OMV.

Telcel podrá proporcionar direccionamiento IP Privado e IP Público conforme a lo siguiente:

A) IP PRIVADAS

Telcel puede asignar segmentos para IP Privadas a los OMV(s) evitando el traslape de direcciones del OMV con los segmentos existentes en la red de Telcel. Dicha asignación será de acuerdo a las recomendaciones de LACNIC y conforme al criterio de ofrecer los mismos insumos que tiene Telcel para sus Usuarios. Las reglas a seguir para esta asignación son:

1. Asignación de un segmento conforme al forecast entregado por el OMV.
2. En caso de que el OMV se acabe el segmento asignado, Telcel realizará la asignación de un nuevo segmento. El

nuevo segmento garantizará el servicio a los Usuarios Finales del OMV, y a su vez, mantendrá el criterio de "no traslape" de segmentos en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

3. La asignación será de los rangos de la 10/8 o de la 100.64/10 los cuáles son permitidos por LACNIC para entrega a los Usuarios Finales.

B) IP PÚBLICAS

En el caso del direccionamiento público también se puede asignar y, en caso de ser requerido, este será Ipv4, mientras se tenga disponible por Telcel dado que es un recurso finito que asigna LACNIC; su asignación será conforme a la siguiente recomendación de LACNIC:

1. Para la conservación del direccionamiento público IPv4 se utilizan las técnicas de NAT en donde a una IP pública le corresponde hasta una /16 (65536 IP privadas menos 2 asignadas para el Gateway y el Broadcast).

En caso de que las IP públicas IPv4 que LACNIC asignó a Telcel estén próximas a agotarse, Telcel notificará a este organismo con 6 (seis) meses de anticipación para que apoye a Telcel con la adquisición de segmentos adicionales con LACNIC para seguir proporcionando dicho direccionamiento a los OMV.

Cabe mencionar que las IP públicas que se asignan para los Usuarios Finales del OMV serán distintas a las otorgadas para aquellas que se notificarán a los OMV para establecer VPN IP Sec en caso de que sean requeridas.

3.1.2.7. Código de Red Local de Origen (IDO)

Cuando el OMV cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá contar con un IDO. Este código lo asigna el IFT, el cual facilita la administración de los procesos de portabilidad y que el enrutamiento de las llamadas se lleve a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en el ordenamiento aplicable.

3.1.3. Sistema Asociados a Cobro

3.1.3.1. Mediador

Independientemente de que los OMV podrán generar sus CDR para la correcta facturación a sus Usuarios Finales, Telcel podrá entregar al OMV los CDR y EDR mediante las siguientes opciones:

1. Enlace dedicado: E1, STM-1 o Ethernet (GE o 10GE).
2. VPN IPSec.

Dependiendo del tipo de conectividad (simple-una sola VPN mediante un solo equipo- o redundante -dos VPN redundantes en 2 equipos diferentes-) se acordará con el SMUV los protocolos técnicos a utilizar para la interconexión. A nivel técnico, los equipos que realizarán la conexión vía VPN se sugiere cumplan con las siguientes características técnicas:

- Soporte a NAT Transversal
- Soporte de mecanismo de Dead Peer Detection/Keepalive compatible con otros fabricantes.
- Soporte para configuración de túneles GRE.
- Soporte para protocolos de ruteo BGP y OSPF.
- Implementación de RFCs 2401, 4301 (IPSec) y 3706 (Dead Peer Detection)

Para el establecimiento de la Fase 1 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Autenticación: Pre-Shared Keys, RSA-Encryption, RSA-Signature
- Algoritmos de Encriptación: AES (128, 192, 256)
- Intercambio de llave: DH-Group 2 (1024-bit), DH-Group 5 (1536-bit)
- Hashing: SHA-1.

Para el establecimiento de la Fase 2 de la VPN se requieren los siguientes parámetros de seguridad:

- Algoritmos de encriptación: esp-aes (128, 192, 256)
- Autenticación: ah-sha-hmac, esp-sha-hmac.

Asimismo se aclara a ese organismo que la conectividad vía una VPN IPSec se establece vía la nube de Internet con lo cual su nivel de calidad

y estabilidad están fuera del control y soporte de Telcel. En este sentido, se reitera por parte de Telcel que, para aumentar el nivel de disponibilidad en este tipo de tráfico, se sugiere establecer enlaces dedicados.

Los EDR y CDR que Telcel proveerá al OMV, contienen toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación de los servicios prestados, los cuales están debidamente integrados en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**.

3.1.3.2. Tipo de Cobro

El OMV deberá contar con los elementos necesarios para la correcta facturación y cobro a sus Usuarios Finales de Pospago y Prepagos de todos los Servicios comercializados por el mismo conforme a la Sección 2 de este Anexo.

3.1.4. Sistema de Aprovisionamiento

3.1.4.1. El OMV deberá contar con su plataforma para alta, baja, cambios y consultas del perfil del Usuario Final en los diferentes elementos de su red.

3.1.5. SVA (Servicios de Valor Agregado)

3.1.5.1. Buzón de voz

Para este caso, el OMV deberá contar con su infraestructura de Buzón de voz, así como los enlaces suficientes para poder manejar el Tráfico de depósito / recuperación de sus Usuarios Finales. Adicionalmente será responsable, si así lo decide, de integrar los sistemas de notificación (Message Waiting Indicator – MWI, SMS, Notificación de llamada abandonada). Las grabaciones que reproducirá el IVR de Buzón de voz (incluyendo grabación, secuencia, organización) son responsabilidad plena del OMV.

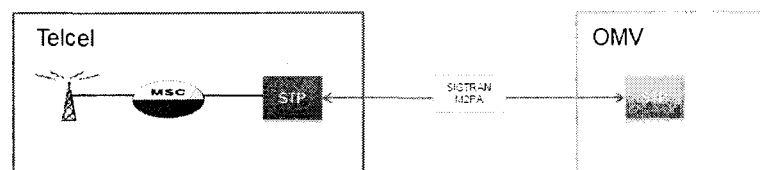


Figura 1 Integración del Buzón de voz de un OMV

3.1.5.2. SMSC – El OMV deberá contar con su infraestructura SMSC para el intercambio de SMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

El OMV que cuente con su infraestructura de SMSC, debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OVM deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar mensajes cortos.
- El OVM deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar mensajes cortos.
- El OVM es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad numérica.
- El OVM es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.

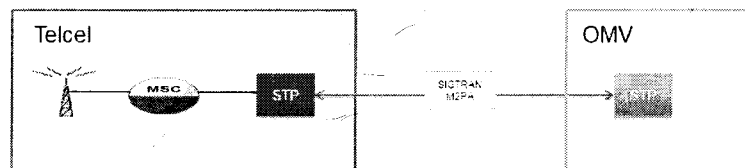


Figura 2 Integración de SMSC de un OMV para proveer servicios de SMS

- El OMV será responsable de la estructura de conexión desde sus propios elementos

STP -> SMS

3.1.5.3. MMSC - El OMV deberá contar con su infraestructura MMSC para el intercambio de MMS. Para este servicio se requiere la interconexión de señalización de acuerdo a la Oferta de Servicios.

Para este escenario el OMV contará con su infraestructura de MMSC, por lo cual se debe considerar las siguientes responsabilidades para lograr los diferentes casos de tráfico:

- El OMV deberá realizar sus acuerdos de interoperabilidad nacional con los operadores con los que tenga interés de intercambiar MMS.
- El OMV deberá integrar su plataforma a los nodos de los operadores internacionales con los cuales tenga interés de intercambiar MMS.

- El OMV es responsable de ajustar su plataforma para los escenarios de Portabilidad Numérica.
- El OVM es responsable de la facturación del servicio en los escenarios de Pospago y Prepago.



Figura 3 Integración del servicio de MMS de un OMV.

- El OMV será responsable de la estructura de conexión de su GGSN hacia las aplicaciones o salida a Internet.

*La conexión GRX podrá ser directa y/o mediante un tercero por peering entre proveedores

3.1.6. Otros

3.1.6.1. Comprobación de Equipos Terminales

El OMV deberá contar con las herramientas necesarias para cumplir con los procedimientos de Comprobación de Telcel.

3.1.6.2. Roaming Internacional

3.1.6.2.1. Considerando que el OMV cuenta con su rango de IMSI MCC+MNC (Mobile Country Code + Mobile Network Code), será este quien deberá establecer sus propios acuerdos de Roaming.

3.1.6.2.2. En el caso que el OMV que cuente con su propio rango de IMSI solicite a Telcel el servicio de Roaming Internacional el OMV acuerda en cumplir con todas y cada una de las obligaciones de los convenios suscritos en términos de la GSMA. En su caso, Telcel sólo realizará las adecuaciones necesarias en los modelos aceptados por la GSMA, como i) Dual IMSI, ii) Hub Conectividad, etc., y por consecuencia el OMV deberá cubrir a Telcel los costos que se deriven de las adecuaciones técnicas. Por último, y

conforme a lo establecido en la GSMA, el OMV reconoce que los Servicios de Roaming Internacional son provistos por un tercero ajeno a Telcel y libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se ocasione por la prestación del servicio a sus Usuarios Finales.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con el tercero, el OMV se hace responsable por los consumos que hubieran hecho en el extranjero sus Usuarios Finales y adquiere la responsabilidad del pago de los mismos conforme a las normas establecidas de la GSMA hacia el operador extranjero mediante la Facturación hecha a Telcel por dichos consumos.

Para el OMV que cuente con sus propios elementos de red, Telcel podrá proporcionar servicios de Roaming Internacional, siempre y cuando el OMV Completo y/o Habilitadores de Red cuente con soluciones de Dual IMSI, las cuales deberán estar debidamente integradas a la Red de Telcel para uso de sus convenios.

En caso de que el OMV requiera el uso de estos servicios, las partes determinarán conjuntamente las mecánicas de garantías de pago que se requieran para roaming partners a nivel global.

3.2 OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

En el entendido que los OMV no cuentan con elementos de red propios, será Telcel quien proporcionará los elementos y aplicaciones necesarias para que el OMV pueda otorgar el servicio a sus Usuarios Finales conforme al **Anexo I Oferta de Servicios**, la asignación de rango de IMSI se realizará conforme al Subanexo B del presente Anexo.

3.2.1 Numeración

El OMV podrá contar con numeración propia asignada por el Instituto o arrendarla a Telcel.

3.2.2. Código de operador (IDO)

Cuando el OMV no cuente con una Red Pública de Telecomunicaciones, estos deberán contar con un Código de Identificación Administrativo (IDA). Estos códigos son administrados por el IFT, los cuales facilitan la administración y permite que los procesos de Portabilidad numérica se lleven a cabo de acuerdo a los procesos establecidos en los ordenamientos aplicables.

4. MAPAS DE COBERTURA.

Telcel a través del SEG pondrá a disposición del OMV la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada, lo cual, se informará al OMV en el Sistema y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en forma "*.tab". A fin de que el OMV esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa Mapinfo Professional última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El software Mapinfo Professional, podrá ser adquirido en las siguientes ligas:

- <http://www.mapinfo.com/>
- http://www.mapdata.com.mx/productos_mapinfo03.html
- <https://www.pb.com/software/Location-Intelligence/MapInfo-Suite/MapInfo-Professional.shtml>

Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten los Servicios de la Oferta en términos del **Anexo VI Calidad del Servicio**.

5. TECNOLOGIAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las tecnologías de acceso con las que presta los servicios a sus usuarios, bajo las características, siguientes:

- (2G) GSM
- (3G) UMTS
- (4G) LTE

6 VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

SUBANEXO A

Puntos de Interconexión – Conforme al Convenio Marco de Interconexión⁴

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXIÓN	PDIC	DOMICILIO DEL PDIC	COORDENADAS DEL PDIC	CENTRAL MSC-SERVER	Mgw
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	PIRULES	LOTE 4, MANZANA 2A, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PIRULES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CP 20217	LATITUD: 21°52' 5.6" LONGITUD: 102°0' 9.7"	AGUBC1	GAMMG1
2	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	CACHANILLA	AV. FRANCISCO I. MADERO NO. 837 ZONA CENTRO, MEXICALI, B.C. CP 21000	LATITUD: 32°39' 56.6" LONGITUD: -116°28' 55.1"	MLISW1	CACMG2
3	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	LOMAS	GUADALUPE VICTORIA 32, LOMAS HIPÓDROMO TIJUANA BAJA CALIFORNIA 1ER PISO	LATITUD: 32°29' 44.2" LONGITUD: -116°59' 28.1"	TJUBC1	LOMMG1
4	CHIHUAHUA	CIUDAD JUAREZ	CAMPESTRE	TECNOLÓGICO NO. 1000 COL. PARTIDO DOBLADO CD. JUAREZ, CHIH. CP 32551	LATITUD: 31°43' 14.96" LONGITUD: 106°25' 25.56"	JUASW1	RAZMG1
5	COAHUILA	TORREÓN	CORREGIDORA	PVDA. SARA P. DE MADERO NO. 615UR COL. CENTRO, TORREÓN, COAH. CP 27000	LATITUD: 25°32' 26.90" LONGITUD: 103°26' 57.40"	TORSW1	ALDMG1
6	D.F.	CIUDAD DE MEXICO	CARRASCO	CEBILLO 3 COL PEDREGAL DE CARRASCO MEXICO DISTRITO FEDERAL 3 PISO	LATITUD: 19°18' 8.94" LONGITUD: 99°10' 47.73"	CARBC1	CARMGJ CARMGK
			NEXTENGO	ANTIGUO CAMINO A NEXTENGO 78 SANTA APOLONIA D.F. D. F. PRIMER PISO	LATITUD: 19°28' 22" LONGITUD: 99°11' 30.5"	NEXBC1	NEXMGQ
			PORTALES	BENITO JUÁREZ 69 PORTALES DISTRITO FEDERAL D.F. 3 PISO	LATITUD: 19°22' 13.7" LONGITUD: 99°8' 19.1"	PORSW1	PORMGC
			URRAZA	MARTÍN MENDALDE 964 DEL VALLE MEXICO D.F. 3ER PISO	LATITUD: 19°22' 54.07" LONGITUD: 99°10' 4.3"	URRBC1	URRMGU
7	GUANAJUATO	LEÓN	AZTECA	CHIMALPOPOCA NO. 25, COL. FRACCIONAMIENTO AZTECAS, LEÓN, GUANAJUATO, CP 37520	LATITUD: 21°6' 4.6" LONGITUD: 101°39' 6.7"	LEOSW1	MANMG1
8	GUERRERO	ACAPULCO	VIDAFEL	BOULEVARD A BARRA VIEJA SIN EL PROTERILLO (REF. PROPIEDAD DEL GRUPO CARSO), COL. PLAN DE LOS AMATES CP 39931	LATITUD: 16°46' 104" LONGITUD: 99°46' 33.35"	ACABC1	HIDMG2
9	JALISCO	GUADALAJARA	FUENTES	ORIÓN # 3039 LA CALMA ZAPOPAN JALISCO PRIMER PISO	LATITUD: 20°37' 53.47" LONGITUD: 103°24' 45.67"	GOLSW2	FUEMG2
			BANDERA	GIGANTES 574 BELISARIO DOMÍNGUEZ GUADALAJARA JALISCO PRIMER PISO	LATITUD: 20°40' 5.21" LONGITUD: 103°19' 57.37"	GOLSW6	BANMG3
10	MEXICO	TOLUCA	TOLLOCAN	EZEQUEL MONTES NO EXT 48, COL. PILARES, METEPEC, EDO DE MEXICO, CP 52179	LATITUD: 19°17' 11.11" LONGITUD: 99°37' 6.3"	TOLBC1	TOLMG1
			TOLLOCAN	EZEQUEL MONTES NO EXT 48, COL. PILARES, METEPEC, EDO DE MEXICO, CP 52179	LATITUD: 19°17' 11.11" LONGITUD: 99°37' 6.3"		TOLMG2
11	MICHOACÁN	MORELIA	MORELIA II	AV. CAMELINAS NO. 725 COL. FELIX RETTA, MORELIA, MICHOACÁN, CP 58070	LATITUD: 19°40' 55" LONGITUD: 101°11' 9.23"	MORBC1	MORMG2
12	MORELOS	CUERNAVACA	CIVAC	PALMA REAL NO. 7, COL. RESIDENCIAL LA PALMA, JIUTEPEC, MORELOS CP 62553	LATITUD: 18°54' 2.09" LONGITUD: 99°10' 26.64"	CUESW1	CIVMG2
13	NUEVO LEÓN	MONTERREY	SAN PEDRO	GALEANA 590 (PTE) CENTRO SAN PEDRO GARZA	LATITUD: 25°39' 45.10" LONGITUD: 100°24' 30.88"	MTYBC3	SPEMG1
			CARRANZA	EMILIO CARRANZA 3200 NORTE VIDIERA MONTERREY NUEVO LEÓN 2DO PISO	LATITUD: 25°42' 32.30" LONGITUD: 100°18' 27.24"	MTYSW4	CRZMG1
14	OAXACA	OAXACA	OAXACA	CALZADA SAN FELIPE NO. 308, COL. OLIMPICA, OAXACA, OAXACA, CP 68020	LATITUD: 17°5' 23" LONGITUD: 96°42' 59.8"	OAXBC1	OAXMG1
15	PUEBLA	PUEBLA	LA PAZ	AV. PROLONGACIÓN REFORMA # 412 AQUILES SERDÁN PUEBLA PUEBLA 2DO PISO	LATITUD: 19°07' 42.7" LONGITUD: 98°02' 26.60"	PUEBC2	LPPMG4
			FUERTES	AV. 30 NORTE ESQUINA CON AV. 12 ORIENTE # 85 AGRÍCOLA RESURGIMIENTO PUEBLA PUEBLA PLANTA ALTA	LATITUD: 19°13' 41.15" LONGITUD: 98°34' 2.5"	PUEBC1	FTEMG3
16	QUERÉTARO	QUERÉTARO	RETABLO	AV. PORVENIR NO. 129, COL. LOS FAROLES, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CP 76588	LATITUD: 20°36' 27.7" LONGITUD: 100°24' 22.4"	QUEBC1	MARMG1
17	QUINTANA ROO	CANCÚN	CARIBE	FRACCIÓN 4, C. PRIVADA BELLAVISTA No. SN, POR AV. LOS ALAMOS, COL. EJIDO BONFIL, CANCÚN, QUINTANA ROO, CP 77560	LATITUD: 21°16' 54.23" LONGITUD: 86°50' 51.66"	CANBC1	CASMG3
18	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	LAUREL	CANDELARIO ZAPATA NO. 5, COL. 21 MARZO, SAN LUIS POTOSÍ, CP 78437	LATITUD: 22°09' 5.0" LONGITUD: 100°55' 26.10"	SLPBC1	ALAMG1
19	SINALOA	CULIACÁN	ESCOBAR	AV. CONSTITUCIÓN CEBALLOS ESQ. ESTEBAN BACA CALDERÓN, COL. DÍAZ ORDAZ, CULIACÁN, SINALOA, CP 80190	LATITUD: 24°46' 6.40" LONGITUD: 107°25' 10.80"	CULBC1	EZAMG1
20	TAMAULIPAS	REYNOSA	PETROLERA	CALLE DR. PUG ENTRE DR. GONZÁLEZ Y DR. CALDERÓN COLONIA DOCTORES, CR. REYNOSA, TAMAULIPAS, CP 89690	LATITUD: 26°03' 35.64" LONGITUD: 98°18' 00.29"	MTYSW2	MIEMG1
21	TAMAULIPAS	TAMPICO	ZONA	CALLE RIVAS GUILLEN (LOTE 1) MANZANA B-1 SECTOR 1, REGION 1 COL. CENTRO, CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, CP 89400	LATITUD: 22°14' 51.93" LONGITUD: 97°50' 03.6"	TAMBC1	MADMG1
22	VERACRUZ	COATZACOALCOS	MALECON	CALLE URSULO GALVÁN NO. 705 COL. PUERTO MÉXICO ENTRE CALLES: 20 DE NOVIEMBRE Y FRANCISCO VILLA, COATZACOALCOS, VERACRUZ, CP 96510	LATITUD: 18°18' 57.8" LONGITUD: 94°26' 34.04"	VERBC1	CZAMG2
23	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	CALLE CARLOS CRUZ LOTE 8 MANZANA 25 NO. 800 COL. POCHITOS Y RIVERA, VERACRUZ, VERACRUZ, CP. 91229	LATITUD: 19°10' 51.4" LONGITUD: 96°9' 8.88"	VERBC1	LERMG3

Nota: Los anteriores PDICs pudieren estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes al día de hoy.

Las Partes acordarán los Puntos de Interconexión en términos del Convenio.

⁴ "ACUERDO mediante el cual el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante.", publicado el 17 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. La información contenida en la tabla está sujeta al Acuerdo mencionado.

Tabla B

Posibles Puntos de Interconexión en donde podrán solicitar interconexión otros operadores

No.	ESTADO	CIUDAD DE INTERCONEXION	PDIC	DOMICILIO DEL PDIC	COORDENADAS DEL PDIC	CENTRAL MSC-SERVER	MGW
1	GUANAJUATO	CELAYA	LA PRESA	CALLE PRESA RAUDALES NO. 212, COL. ALFREDO VAZQUEZ BONFIL, CELAYA, GTO, CP 38010	LONGITUD: 100° 48' 48.5" LATITUD: 20° 32' 23.7"	CELSW1	CAMMG1
2	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	CATEDRAL	CALLE SEGUNDA No. 800, COLONIA CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000	LONGITUD: 106° 1' 56.3" LATITUD: 28° 37' 18"	CHIBC1	CICMG3 CENMG1
3	GUERRERO	CHILPANCINGO	CHILPANCINGO CENTRO	LATERAL DERECHA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO LOTE 12, MANZANA 10, COLONIA OCOZUAPE, CHILPANCINGO, GUERRERO, CP 39010	LONGITUD: 99° 31' 1.3" LATITUD: 17° 33' 22.4"	ACABC1	CHLMG1
4	SONORA	CIUDAD OBREGON	NAINARI	MAR MEDITERRANEO S/N, C BAHIA DE KINO, COL PADROS DEL TEPEYAC, MPIO CAJEME, SONORA, CP 85150	LONGITUD: 109° 57' 14.4 " LATITUD: 27° 28' 45.12"	HERBC1	OBRMG1
5	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CONSTITUCION No. 109, ESQUINA VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, COLIMA, COLIMA, CP 28000	LONGITUD: 103° 43' 35.47" LATITUD: 19° 14' 42.33"	GDLSW4	COLMG1
6	DURANGO	DURANGO	ZARCO	GASPAR DE ALDEAR, No. EXT 201, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DURANGO, CP 34080	LONGITUD: 104° 38' 44.7" LATITUD: 24° 1' 49"	CHIBC1	ZARMG1
7	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	SULIVAN	BAHIA DE TODOS SANTOS S/N, FRACCIONAMIENTO BAHIA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CP 22880	LONGITUD: 116° 37' 2.59" LATITUD: 31° 51' 13.5"	TJBC1	BAHMG1
8	SONORA	HERMOSILLO	JARDINES	MARGARITA MAZA DE JUAREZ S/N, ESQ LERDO DE TEJADA, COLONIA LOS JARDINES, HERMOSILLO, SONORA, CP 83113	LONGITUD: 110° 59' 25.14 " LATITUD: 29° 7' 43.68"	HERBC1	CLNMG1
9	VERACRUZ	XALAPA	XALAPA	CALLE CARLOS ROBERTO SMITH S/N, FRACCIONAMIENTO SANTA ROSA, XALAPA, VERACRUZ, CP 91098	LONGITUD: 96° 53' 59.12 " LATITUD: 19° 30' 6.55"	XALSW1	XALMG2
10	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	LA PAZ	CALLE HEROES DE LA INDEPENDENCIA No. EXT 1735, COLONIA ZONA CENTRAL, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CP 23000	LONGITUD: -110° 18' 37.3" LATITUD: °24 9' 16.9"	LAPSW1	LAPMG3
11	SINALOA	LOS MOCHIS	BUELNA	CALLE ZACATECAS AMPLIACION JARAMILLO CARRETERA LOS MOCHIS - AHOME KM. 2.5, COLONIA AHOME, SINALOA	LONGITUD: 109° 1' 1.2" LATITUD: 25° 48' 1.08"	LMOBC1	LMOMG1
12	SINALOA	MAZATLAN	MARINA	TOMA DE ZACATECAS CASI ESQUINA CON CALZADA RAFAEL BUELNA, MAZATLAN, SINALOA, CP 82080	LONGITUD: 106° 25' 50.59" LATITUD: 23° 14' 54.96"	CULBC1	SABMG1
13	YUCATAN	MERIDA	ORIENTE	CALLE 23 No. EXT No. 301-A COLONIA SAN JOSE VERGEL, MERIDA, YUCATAN, CP 97173	LONGITUD: 89° 35' 22.35" LATITUD: 20° 57' 6.03"	MERBC1	PLZMG2 PLZMG3
14	SONORA	NOGALES	GARITA	PROLONGACION, ESQUINA CON PERIFERICO LUIS DONALDO COLOSIO, COL CHULA VISTA, NOGALES, SONORA, CP 84050	LONGITUD: 110° 57' 41.97" LATITUD: 31° 19' 9.12"	HERBC1	INGMG1
15	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE COAHUILA No. 3445, ESQ ALVARO OBREGON, COLONIA JUAREZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, CP 88200	LONGITUD: -99° 30' 42.51" LATITUD: 27° 28' 20.76"	MTYSW3	COAMG1
16	HIDALGO	PACHUCA	REVOLUCION	CALLE 12 DE OCTUBRE No. 12, COL PERIODISTA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CP 42060	LONGITUD: 98° 44' 29.16" LATITUD: 20° 7' 3.6"	XOCBC1	PACMG1
17	VERACRUZ	POZA RICA	POZA RICA	CARRETERA HUAUCHINANGO-POZA RICA, CIMA DEL CERRO "SAN MIGUEL MECATEPEC", RMO TELMEX MECATEPEC, RANCHERIA SAN MIGUEL MECATEPEC, POZA RICA, VERACRUZ, CP 92903	LONGITUD: 97° 29' 12.43" LATITUD: 20° 32' 41.20"	XALSW1	POZMG1
18	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PUERTO VALLARTA	BOULEVARD FRANCISCO MEDINA ASCENCIO No. 1720, COLONIA OLIMPICA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, CP 48330	LONGITUD: 105° 13' 43.4" LATITUD: 20° 37' 38.4"	PVRSW1	PVRMG1
19	CHIAPAS	TUXTLA GUTIERREZ	TERAN	CALLEJON INNOMINADO No. 3191, COL TERAN, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CP 29050	LONGITUD: 93° 10' 13.8" LATITUD: 16° 45' 59.19"	TUXBC2	BONMG1
20	MICHOACAN	URUAPAN	URUAPAN	CALLE ALDAMA No. 13, ESQ. CON MORELOS, COLONIA CENTRO, URUAPAN, MICHOACAN, CP 60000	LONGITUD: 100° 25' 59.6" LATITUD: 19° 19' 24.6"	MORBC1	URUMG1
21	TABASCO	VILLAHERMOSA	JUAREZ	CALLE EJIDO DE TORNO LARGO No. 102, COLONIA LA MANGA II, VILLAHERMOSA, TABASCO, CP 86068	LONGITUD: 92° 54' 27.09" LATITUD: 18° 0' 12.25"	VHEBC1	VJZMG3
22	JALISCO	TEPATITLAN	TEPATITLAN	CALLE ESPARZA No. 183, ESQUINA MANUEL DOBLADO, COLONIA CENTRO, TEPATITLAN, JALISCO, CP 47600	LONGITUD: 102° 42' 31.41" LATITUD: 20° 48' 44.1"	GDLSW2	TPAMG1
23	NAYARIT	TEPIC	CULTURA	CALLE COLIMA No. 229, COLONIA SAN ANTONIO, TEPIC, NAYARIT, CP 63159	LONGITUD: 104° 53' 36.91" LATITUD: 21° 29' 54.7"	PVRSW1	TEPMG1

Nota: Los anteriores PDICs pudieren estar sujetos a cambio, dependiendo de la variación en las condiciones técnicas existentes al día de hoy.

Telcel tendrá la obligación de señalar y poner a disposición del OMV, siempre y cuando éste sea un concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones, los Puntos de Interconexión con los que se podrá intercambiar el Tráfico de los Usuarios Finales del OMV.

SUBANEXO B

Procedimiento para Asignación y Administración de IMSIs

Telcel asignará rangos de IMSIs específicos a fin de distinguir entre OMV así como usuarios propios.

MCC			MNC			HLR		MSIN						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
								Id MVNO						
3	3	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
						a	a	a	a	a	a	a	a	a
						9	9	9	9	9	9	9	9	9

a) Identificador del operador

- 1 (un) dígito por operador - Se elige Campo 9 (capacidad de hasta 200 (doscientos) operadores)
- 6 (seis) dígitos de líneas (campos 10-15) 1 (un) millón de Usuarios Finales por OMV.

b) HLR para OMV y Redundancia de HLR

Telcel asignará inicialmente 2 HLR con capacidad de hasta 2 (dos) millones de Usuarios Finales.

Para balanceo de cargas entre HLR se utilizan los identificadores 98 y 99 por lo que se va a manejar de formar balanceada a los potenciales OMV distribuidos en cada uno de los equipos, debido a que se requiere balanceo de cargas.

Esta asignación inicial permitirá albergar hasta 20 (veinte) OMV con 1 (un) millón de Usuarios Finales para cada uno.

SUBANEXO C
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN IP

No.	ESTADO	CIUDAD	NOMBRE Y CÓDIGO DE ID	DIRECCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
1	CDMX	CDMX	Nextengo (NEXICX)	Antiguo camino a Nextengo No. 78, Edif. Telmex, 1er piso, Col. Santa Apolonia, C.P. 02790, Ciudad de México	Latitud: 19° 28' 22" Longitud: 99° 11' 30.5"
			Vallejo (VJOICX)	Poniente 122 No. 514, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Distrito Ciudad de México	Latitud: 19°29'11.3" Longitud: 99°09'18.2"
2	Nuevo León	Monterrey	San Pedro (SPEICX)	Galeana 590 Poniente, Col. Zona Centro, Edif. Telmex 2do. Piso, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200	Latitud: 25° 39' 45.10" Longitud: 100° 24' 30.88"
			Revolución (REVICX)	Av. José Alvarado No. 1800, Col. Jardín Español, C.P. 64820, Monterrey, N.L.	Latitud: 25° 39' 35.85" Longitud: 100° 16' 50.57"
3	Baja California	Tijuana	Otay (OTAICX)	Astrólogos No. 1500 esquina Av. Universidad, Col. Fraccionamiento Otay Universidad, 22427 Tijuana, B.C.	Latitud: 32° 31' 40.799" Longitud: 116° 58' 40.598"
4	Chihuahua	Chihuahua	Centauro (CENICX)	2do. Piso del Este Central Telmex Boulevard Fuentes Mares 8001 esq. Esmeralda, Col. Mármol, Chihuahua, Chih. C.P. 31090	Latitud: 28° 37' 18.39" Longitud: 106° 01' 56.90"
			Complejo Industrial (CICICX)	Avenida Víctor Hugo No. 301, Col. Complejo Industrial, C.P. 31109, Chihuahua, Chih.	Latitud: 28° 43' 10.9" Longitud: 106° 7' 35.3"
5	Sonora	Hermosillo	Calinda (CALICX)	Av. Rosales No. 86 esq. Morelia, Col. Centro, Hermosillo, Son. C.P. 83000	Latitud: 29° 4' 44.38" Longitud: 110° 57' 28.43"
6	Guanajuato	Celaya	Campestre (CAMICX)	Chapala No. 105, Col. Centro, Celaya, Gto. C.P. 38078	Latitud: 20° 31' 17.45" Longitud: 100° 48' 22.99"
7	Jalisco	Guadalajara	Bandera (BANICX)	Gigantes No. 574, Primer Piso, Col. Belisario Domínguez, Guadalajara Jalisco. CP. 44360	Latitud: 20° 40' 15.4099" Longitud: 103° 19' 57.37"
			Tlaquepaque (TLAQICX)	Calle Constitución No. 329, Col. Centro, C.P. 45500, Tlaquepaque, Jal.	Latitud: 20° 38' 27.63" Longitud: 103° 18' 54.92"
8	Morelos	Cuernavaca	Civac (CIVICX)	Palma Real No. 7, Col. Residencial La Palma, Jiutepec, Morelos. C.P. 62553	Latitud: 18° 54' 2.09" Longitud: 99° 10' 26.64"
9	Puebla	Puebla	Fuertes Heroica (FHEICX)	Calle 26 Norte No. 1013, Planta Alta, esquina Av. 12 Oriente, Col. Humboldt, C.P.32370, Puebla, Pue.	Latitud: 19°02' 30.17" Longitud: 98° 10' 50.36"
			CTP Puebla (PUEICX)	Boulevard Atlixco No. 2501, Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Pue.	Latitud: 19° 02' 57.88" Longitud: 98° 13' 57.54"
10	Baja California Sur	La Paz	La Paz (LPAICX)	Héroes de la Independencia No. 1735, Col. Centro, La Paz, B.C.S.	Latitud: 24° 9' 16.9" Longitud: 110° 18' 37.3"
11	Veracruz	Coatzacoalcos	Petrolera (PETICX)	Calle Hidalgo No. 1526, Col. Palma Sola, Coatzacoalcos, Veracruz C.P. 96579	Latitud: 18° 05' 50.91" Longitud: 94° 25' 07.02"

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO INTENCIONALMENTE.....

ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA [] DE [] DE [] ENTRE RADIOMÓVIL DIPS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV] (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El siguiente formato deberá entregarse junto con el Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio.

Lineamientos para completar este formato:

- 1) Complete todos los campos requeridos.
- 2) Verifique que su dirección de correo electrónico sea correcta. Si hubiera necesidad de aclaración, se enviará una notificación a su correo electrónico.
- 3) La información entregada servirá exclusivamente de referencia para futuras aclaraciones de capacidades y dimensionamiento en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será adicionada a su Anexo I Oferta de Servicios.

Sección 1: Datos del OMV

Nombre del OMV:	
Razón Social:	
Teléfono:	
Correo Electrónico:	
Representante Técnico:	
Fecha del requerimiento:	
Folio de Solicitud de Servicio Asociada	

Sección 2: Servicios Requeridos

VOZ SMS DATOS

Sección 3: Entidades Federativas requeridas (en donde se venderá el servicio)

Se requiere que el servicio se indique por ASL de acuerdo a la clasificación publicada en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5304635&fecha=01/07/2013

Esta referencia puede ser modificada atendiendo la necesidad de Telcel para dimensionar los crecimientos de tráfico, atendiendo los diseños de red requeridos para cada una de las tecnologías disponibles.

Sección 4: Consumo promedio por Usuario

2G (GSM)	Postpago	% Usuarios que utilizan el Servicio	0% Mixto (Prepago)	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ				
SMS				
DATOS (MB)				
DATOS (min)				
CHURN 3 meses				

Calculo de la garantía

Mes 6 ..

Usuarios Activos

Tecnología	Prepago Usuarios	Trafico
2G	- Minutos - SMS - Datos	
3G	- Minutos - SMS - Datos	

CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					

3G (UMTS)	Pospago	% Usuarios que utilizan el Servicio	100%	Prepago	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ					
SMS					
DATOS					
DATOS					
CHURN 3 meses					
CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					

4G (LTE)	Pospago	% Usuarios que utilizan el Servicio	0%	Prepago	% Usuarios que utilizan el Servicio
VOZ					
SMS					
DATOS					
DATOS					
CHURN 3 meses					
CHURN 6 meses					
CHURN 1 año					

4G	Minutos	
	SMS	
	Datos	
Totales	Minutos	
	SMS	
	Datos	
Tarifa	Garantía Prepago	
	Minutos	\$
	SMS	\$
	Datos	\$
Garantía	Total	\$
	3x120%	\$

Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada
 SMS: Mensajes promedio
 Datos: MegaBytes promedio

lenado por el OMV conforme al formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se anexa en la pestaña "DetalleASL" de este documento.

30.

1 blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios *acumulados*)

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11

30.

1 blanco el número de Usuarios activos pronosticados (=Usuarios *acumulados*)

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Total Anual

Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario

Periodo:		Año1					
Tecnología	ASL	Región	Tipo de servicio	Tipo de cobro	Valor Mensual por Usuario	Usuarios Mensuales	% Usuarios que utilizan el Servicio
2G							
2G							
2G							
2G							
2G							
2G							
3G							
3G							
3G							
3G							
3G							
3G							
4G							
4G							
4G							
4G							
4G							
4G							

Tipo de Servicio por Unidad

Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada
 SMS: Mensajes promedio
 Datos: MegaBytes promedio

ANEXO IV ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), EN CONJUNTO SE LE DENOMINARÁ LAS "Partes".

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio. La información de facturación se basa en los siguientes conceptos:

1. REQUISITOS.

a) Técnicos.

Las Partes acordarán el método de entrega de CDR (voz) y EDR (datos) conforme al numeral 3.1.3., del **Anexo II Acuerdos Técnicos**.

- a) Mediante enlaces dedicados; y/o
- b) Vía VPN.

La información que los EDR y CDR contendrán como mínimo será:

- (i) número de A;
- (ii) número de B;
- (iii) la fecha;
- (iv) hora;
- (v) la duración del evento o llamada, según corresponda; e
- (vi) Identificación de la celda en la que se establece la comunicación.

Los EDR serán entregados en formato txt de manera diaria, a través de los enlaces y/o VPN establecidas, y conforme a los estándares utilizados por Telcel, conforme al Subanexo A Layout de detalle de Eventos del OMV. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.

En caso de que el OMV requiera modificaciones en la entrega de los EDR, las Partes acordarán de buena fe los layouts y procedimientos para intercambio de los CDR y EDR, a través de los enlaces y/o VPN establecidos entre las Partes.

b) Contenido.

El detalle de la Factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al OMV. El detalle se entregará en archivo de texto considerando el Layout General de Facturación.

Los consumos de Roaming Internacional realizados por Usuarios finales del OMV se facturarán conforme lo indique el operador visitado. El detalle de estos registros podrá o no cumplir con los formatos debajo señalados, por lo que cualquier información y/o disputa deberá llevarse a cabo conforme a los términos y condiciones establecidos en los PRD oficiales de la GSMA.

c) Requisitos de Detalle Comercial.

Telcel notificará a la dirección de correo electrónico señalada en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad de la Factura, el Comprobante Fiscal Digital de Internet y el Layout General de Facturación en el SEG.

d) Información Adicional.

Los consumos complementarios se presentarán en una Factura independiente (los registros de meses anteriores se facturarán por separado).

e) Layout General de Facturación.

El Layout General de Facturación será el siguiente:

No.	NOMBRE	Tipo	Formato	Longitud	DESCRIPCION
HEADER					
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO.
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la factura. IDO.

4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura.
5	Mes Consumo	N	Aaaamm	6	Mes de Consumo de Facturación.
6	Filler	C		79	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

100

REGISTRO DETALLE

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local.
3	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico 11 (voz), 12 (SMS), 13(MMS) o 14 (datos).
5	Serie Comercial	N	9999999	7	Serie del Usuario que recibió el servicio.
6	Número de eventos	N	(12)9	12	Número de eventos que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día.
7	Unidades Consumidas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día.
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa.
9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros.
10	Filler	C	C	39	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

100

REGISTRO TRAILER

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye Header y Trailer).
3	Filler	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

100

2. METODOLOGÍA PARA LA ACLARACIÓN DE CONSUMOS NO RECONOCIDOS (Facturas Objetadas).

En adición a lo establecido en el inciso 4.4.2 Facturas Objetadas de Cláusula Cuarta del Convenio, las Partes observaran lo siguiente. El OMV realizará las objeciones de las facturas tomando como base el detalle de la factura Layout General de Facturación.

El OMV únicamente podrá solicitar a Telcel que se lleve a cabo una conciliación a efecto de realizar cualquier aclaración que considere necesaria respecto de los Servicios de la Oferta facturados: cuando en 1 (un) periodo para liquidación exista una diferencia superior al 3% (tres por ciento) entre la cantidad señalada en la Factura y los registros del OMV. Las Partes convienen que para realizar el análisis y/o conciliación de los Servicios facturados u objetados, podrán generar archivo de texto plano por el día seleccionado con la información mínima de: (i) Número de A; (ii) Número de B; (iii) Tipo de Tráfico (Voz, SMS, o Datos); (iv) Unidades Consumidas (minutos, mensajes o Datos); (v) fecha y hora de la llamada o evento.

Aunado a lo anterior, las Partes convienen que las objeciones a que se refiere en el párrafo anterior sólo será procedente cuando el OMV presente por escrito debidamente justificado dicha objeción dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel le haya enviado la Factura correspondiente con el detalle de la objeción Layout General de Objeción.

Telcel realizará las verificaciones necesarias en relación con las objeciones que el OMV le solicite, utilizando para ello sus propios registros y sistemas. Una vez realizado el proceso, se estará a lo siguiente:

1. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad a favor del OMV, Telcel procederá a realizar la devolución en términos del inciso 4.4.2.1 del Convenio y subirá en el SEG el documento que acredite la devolución.
2. En el supuesto que el resultado de las verificaciones, sea una cantidad inferior, el OMV procederá a realizar el pago en términos del inciso 4.4.2.1. del Convenio y subirá en el SEG el documento que acredite el pago.

3. DETALLE DE LA OBJECCIÓN.

El Layout del Detalle de Objeción será el siguiente:

No.	NOMBRE	Tipo	Formato	Longitud	DESCRIPCION
HEADER			100		
1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del operador que recibe la factura. IDO
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura que se objeta
6	Filler	C		85	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

REGISTRO

100

DETALLE

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno.
2	ASL	N	99999	5	Área de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha en que inicio del evento o comunicación.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico, 11 (Voz), 12 (SMS), 13(MMS) o 14 (Datos)
5	SerieComercial	N	9999999	7	Serie del Usuario que recibió el servicio.
6	Número de eventos Facturados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que factura y que generaron las unidades / consumidas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Unidades Consumidas Facturadas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que factura.
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa.

9	Terminación	N	9	1	0:Local 1:Nacional, 2:Internacional, 3:Otros.
10	Número de eventos registrados	N	(12)9	12	Número de eventos registrados por el operador que presenta la objeción y que generaron las unidades consumidas de un mismo tipo realizadas en un día.
11	Unidades Consumidas registradas	N	9(9).99	12	Suma de minutos (Voz), mensajes (SMS o MMS) o MB (Datos) de un mismo tipo de tráfico realizadas en un día, registrados por el operador que presenta la objeción.
12	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

100

REGISTRO TRAILER

1	Id de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye Header y Trailer).
3	Filler	C		84	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

100

El Detalle de la Objeción se entregará en archivo de texto en el domicilio de Telcel de acuerdo con lo establecido en el inciso 17.2 del Convenio.

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO
INTENCIONALMENTE.....

4. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

SUBANEXO A

El objetivo de este Subanexo A es mostrar los Layouts que se utilizarán para proporcionar el detalle de los eventos de los Servicios de la Oferta generados por el OMV.

Layout para los eventos de Voz

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	3	Consecutivo de Mediación

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	caso_trafico	5	Caso de tráfico determinado por señalización
2	tipo_registro	2	Tipo de registro
3	region	3	Región Origen R01-R09
4	central	6	Central Origen
5	imsi_a	15	Código identificador del usuario origen
6	imei_a	15	Código del equipo del usuario Origen
7	numero_a	10	Numero de A (10 posiciones)
8	celda_a	14	contiene la identidad de la primera celda donde el canal de tráfico o el canal de control dedicado fue localizado
9	imsi_b	15	Código identificador del usuario destino
10	imei_b	15	Código identificador del equipo destino
11	numero_b	10	Numero de B a 10 posiciones
12	celda_b	14	contiene la identidad de la última celda donde el canal de tráfico o el canal de control dedicado fue localizado
13	fecha_inicio	10	Fecha de inicio AAAA/MM/DD
14	hora_inicio	8	Hora de Inicio
15	duracion	6	Duración segundos de la llamada

16	sentido	2	SENTIDO DE LA LLAMADA EN/SA
----	---------	---	-----------------------------

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	7	Total de Registro
2	Duración	10	Duración Total en segundos sin send de los registros

Layout para los eventos de SMS

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	6	Consecutivo de Mediación

POSICION #	CAMPO	Length	Descripción
1	caso_trafico	3	ID de Servicio (802, 852) → SMSC 850 → AAG
3	identificador_mensaje	14	Identificador único de mensaje
4	puerto_a	15	Puerto de conexión A
5	telefono_a	10	Numero de A a 10 Dígitos
6	puerto_b	15	Puerto de conexión B
7	telefono_b	10	Numero de B a 10 Dígitos
8	fecha_inicio	10	Fecha DD/MM/AAAA
9	hora_inicio	8	HH:MM:SS
10	Sentido	2	EN/SA Entrante / Saliente

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	10	Total de Registro

Layout para los eventos de Datos

HEADER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
----------	-------	----------	-------------

1	Fecha	8	Fecha AAAAMMDD
2	Consecutivo	3	Consecutivo de Mediación

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	tipo_registro	2	recordType
2	tipo_sistema	1	Tipo de Acceso
3	región	3	Región del SGSN/GGSN/PGW
4	Nodo	8	Ubicación del SGSN/GGSN/PGW
5	Apn	50	accessPointName Access Point Name
6	Lac	4	locationAreaCode
7	imsi_a	15	serverIMSI
8	imei_a	16	servedIMEI
9	numero_real_a	18	servedMSISDN
10	celda_a	4	cellIdentity
11	fecha_inicio	10	recordOpeningTime
12	hora_inicio	8	recordOpeningTime
13	duración	12	duration
14	bytes_subida	12	uplink
15	bytes_bajada	12	downlink
16	tipo_servicio	10	serviceClassID
17	clave_cargo	2	chargingCharacteristics
18	identificador_1	10	chargingID

TRAILER

POSICION	CAMPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
1	Registro	7	Total de Registro
2	Duración	10	Duración Total en segundos sin send de los registros

ANEXO V FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. SOLICITUD DE SERVICIOS PARA OMV

DATOS GENERALES DEL OMV

FECHA ENVIO DE SOLICITUD

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DEL OMV

NOMBRE DEL CONTACTO

TELÉFONOS

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

TIPO DE SERVICIO

VOZ ()

DATOS ()

SMS ()

TIPO DE RED CONFORME A MAPAS DE

2G()

3G ()

4G()

COBERTURA

REGIONES EN LAS QUE SE OFRECERÁ

R1 () R2 () R3 ()

R4 () R5 ()

R7 () R8 () R9 ()

R6 ()

CONFORME A LO REQUERIDO EN EL ANEXO III DIMENSIONAMIENTO

Para requisitar por los OMV Revendedores y/o Telcel como Habilitador de Red:

1. PLATAFORMA DE COBRO A USUARIOS POSPAGO () PREPAGO ()
 FINALES

(DEPENDIENDO DEL TIPO DE PLATAFORMA QUE ELIJA EL OMV DEBERÁ LLENAR LOS SUBANEXOS REFERENTES A TARIFAS Y PRODUCTOS O PLANES Y PRODUCTOS. ()

2. Marcación corta para la atención a clientes requerido () Aquí el OMV deberá indicar la marcación deseada para análisis de disponibilidad

3. Grabaciones de Suspensión. Telcel pondrá a disposición la grabación estándar que recibirán los Usuarios finales del OMV.

4. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM Y EQUIPOS -TERMINALES (Referir a los Anexos X Comprobación de Equipos Terminales y al AnexoXI Comprobación de Tarjetas SIM/USIM). Para los casos en que el OMV comercialice Equipos Terminales distintos a los referidos en el apartado del SEG de la Venta de Equipos Terminales, Telcel ofrecerá el Servicio de Comprobación de Equipos () SI () NO

Terminales.

5. Para el caso que el OMV comercialice Equipos Terminales deberá ingresar al SEG la lista de IMEI para que Telcel ingrese los mismos al sistema de base de datos para ser activados.

6. Roaming Internacional ☐ SI ☐ NO

7. **SERVICIOS ADICIONALES.** El OMV deberá especificar los servicios adicionales requeridos que no estén incluidos en esta Solicitud y Telcel responderá conforme al inciso III del Anexo I Oferta de Servicios.

2. VIGENCIA.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA DE REFERENCIA, Y SU VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, Y SE MANTENDRÁ POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA VIGENCIA DEL CONVENIO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS DE CADA UNA DE ELLAS LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO EL (*) DE (*) DE 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VI CALIDAD DEL SERVICIO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1.- Calidad del Servicio.

De conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, o la(s) disposición(es) que lo modifique(n) o sustituya(n), se entenderá por "Cobertura Garantizada", las áreas donde los Usuarios Finales podrán hacer uso de los Servicios en términos de la Oferta de Referencia.

Telcel deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones que se desprenden de la normatividad aplicable, tal y como lo ha venido realizando, como resultado de las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.

Las mediciones de calidad son realizadas por el IFT atendiendo a la Metodología de Mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, con el fin de que los servicios sean prestados con mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios. Concluidas las mediciones, los resultados se hacen públicos en la página oficial del regulador.

2.- Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** y **Anexo VI Calidad del Servicio** de la Oferta. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del **Anexo III Dimensionamiento**.

El OMV notificará a Telcel sobre un potencial incremento en la demanda de los Servicios de la Oferta en un área específica debido a la actividad comercial que dicho OMV realice, proporcionando un nuevo Dimensionamiento para este efecto.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV afecte la calidad del servicio debido a que se satura la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red siempre y cuando no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios del OMV en relación a la de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel.

3.- Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

El OMV conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas contenidas en el documento denominado "ATP" (por sus siglas en inglés Acceptance Test Process or Procedure) relacionado con el inciso 7, numeral VII. Procedimiento para la modificación de Planes y Productos de Pospago o Prepago implementados, del Anexo I Oferta de Servicios para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.

Para el caso de que el OMV requiera realizar pruebas adicionales posteriores a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar dentro de la pestaña "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", la Solicitud de Servicios Adicionales disponible en el SEG, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas, situación que se le informará al OMV por la misma vía para que manifieste su aceptación de los costos y el plazo para la ejecución de las pruebas.

La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio, dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son

el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración de obstáculos.

En la prestación de los Servicios de la Oferta, existen causas que están fuera del control de Telcel, por tanto, es requisito indispensable que los Equipos Terminales de los Usuarios Finales del OMV se encuentren comprobados y con los parámetros correctos de configuración, que les permitan utilizar todos los atributos de la Red de Telcel.

En la prestación de los servicios de voz y acceso a datos móviles, es necesario considerar que todos los parámetros tienen una serie de variaciones y factores que influyen en la calidad del servicio que reciben los Usuarios Finales del OMV, derivados del propio diseño y operación de la Red de Telcel, que pudieran verse afectador por causas externas y que no están bajo la responsabilidad de éste, por lo cual no es posible definir indicadores específicos de la calidad percibida por los Usuarios Finales del OMV. Entre los factores que impactan la calidad de los Servicios de la Oferta prestados por Telcel, se encuentran los siguientes:

1. El caudal de datos móviles y tráfico puede variar de forma considerable a diferentes horarios.
2. Patrones variables del uso de una célula a otra, tanto en número de Usuarios como en horarios del día.
3. El tipo de dispositivo o Equipo Terminal (especificaciones técnicas y configuración del Equipo Terminal).
4. Los movimientos y actividades de los Usuarios (desplazamiento, acontecimientos tales como: congestionamientos viales, congresos, reuniones, accidentes, sucesos naturales, etc.).
5. Afectaciones ocasionadas por terceros (corte de fibra óptica, suministro de energía eléctrica, entre otros).

4.- Pruebas de Calidad de los Servicio de la Oferta.

A fin de otorgar certeza al OMV sobre la calidad de los servicios recibidos, Telcel y el OMV realizarán de manera conjunta pruebas de calidad sobre los servicios de la oferta utilizados por el OMV. Dichas pruebas serán realizadas antes de la entrega de Telcel de los servicios solicitados por el OMV, de conformidad a los Términos y Lineamientos Técnicos, documento que es debidamente suscrito por las Partes, en el cual se deberán incluir pruebas de llamadas, envío de mensajes cortos y navegación, entre otros.

En caso de que el OMV requiera pruebas adicionales, éste asumirá los costos por la ejecución de las mismas y que serán acordes al volumen de las pruebas solicitadas.

5.- Factores externos que afectan el Servicio de la Oferta.

A continuación, se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa los factores externos que pudiesen afectar la calidad en la prestación de los Servicios de la Oferta; con el objeto de limitar la responsabilidad de Telcel en relación con dichos factores externos, y que con base en ello el OMV pueda tomar las provisiones necesarias en la prestación los Servicios de la Oferta.

La calidad de los Servicios de la Oferta puede verse afectada por los siguientes factores:

1. La tecnología disponible para que el Usuario Final del OMV acceda a los Servicios de la Oferta, se puede ver afectada por la ubicación del mismo, es decir, cuando el Usuario Final se localice en áreas de cobertura no garantizada. Para conocer la Cobertura Garantizada de Telcel por tecnologías de acceso se pueden consultar en el SEG.
2. La ubicación del Usuario Final en interiores (especialmente en estructuras subterráneas, elevadores, entre otros).
3. Características técnicas del Equipo Terminal del Usuario Final del OMV: (i) configuración, (ii) programas instalados, (iii) la cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución (incluso aquellos que no utilizan el servicio de acceso a internet), (iv) estado de conservación, y (v) el uso de accesorios que pudieran limitar la capacidad de recepción y/o transmisión; (vi) las mismas características propias del modelo del Equipo Terminal.
4. Interferencias y daños generados por terceros, que se enumeran de manera enunciativa mas no limitativa, como: (i) fenómenos naturales (tales como lluvias torrenciales y terremotos), (ii) bloqueadores de señal, particularmente los instalados en reclusorios o zonas de seguridad; y (iii) actos vandálicos, sabotaje, hurto de equipos, etc.
5. Eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (tales como catástrofes y/o eventos masivos).
6. Para el servicio de datos, se deben considerar las características propias de internet (capacidad y disponibilidad de rutas a partir del punto terminal de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel para alcanzar al servidor de

destino, entre otras), así como las propias de cada servicio, aplicación y contenido en internet, sobre las cuales, Telcel no tiene control (incluyendo la capacidad de los servidores del proveedor del contenido, servicio o aplicación).

7. Para aquellos Servicios de la Oferta en los que se requiera contar con la disponibilidad del servicio de otra compañía diferente a Telcel, hay que tener en cuenta aquellos factores cuya responsabilidad recae precisamente en dichas compañías (por ejemplo problemas de Portabilidad numérica de otras compañías móviles, puntos de interconexión de otras compañías, etc.).

En caso que se presentara alguno de los supuestos anteriormente mencionados, ajenos a la voluntad de Telcel, serán tratados en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

En adición a lo anterior, existen también factores endógenos al diseño y operación de la Red de Telcel que afectan en todo momento la propagación de la señal y que están completamente fuera del control de Telcel, incluyendo, entre otros: (i) clima; (ii) obstáculos entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena; y (iii) distancia entre el Equipo Terminal o dispositivo y la antena.

La movilidad afecta la velocidad de los datos y ante la concentración de Usuarios Finales como consecuencia de diversos eventos, se crean demandas excesivas de recursos de la Red de Telcel. De igual forma, la ubicación del Usuario Final en relación con la antena o radiobase también son susceptibles de ocasionar la degradación de los Servicios de la Oferta.

Estos factores externos podrán afectar eventualmente la percepción del Usuario Final sobre la calidad del servicio del OMV. Dichos factores externos se encuentran considerados en el numeral 5.1.1 del PTFC, y se hacen constar dentro de los mapas de cobertura de Telcel, como a continuación se señala:

"Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten el servicio, debido a las características técnicas y al estado de conservación del equipo móvil del usuario o a su uso en el interior de algunos edificios, sitios subterráneos, elevadores, helicópteros, o en lugares que presenten una concentración inusual de usuarios."

Igualmente, en los mapas de cobertura se incluirá la siguiente apreciación:

"Por disposición oficial el servicio provisto por Telcel es bloqueado en los centros penitenciarios por lo que los usuarios pueden experimentar una degradación en los servicios de encontrarse en la periferia de los centros."

En adición a lo expuesto, el OMV conoce y acepta la recomendación UIT-T E.800, referente a la percepción de calidad del Servicio, la cual se compone de diversos elementos: (i) el Equipo Terminal y/o dispositivo inalámbrico; (ii) los procesos de atención al Usuario Final por parte del OMV; y (iii) el acceso a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En complemento a lo anterior, no se omite señalar que la percepción del Usuario Final del OMV, no sólo dependerá de los elementos de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, sino que también intervienen elementos externos o ajenos a éste en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Es decir, sean factores imprevisibles y/o irresistibles, constituyéndose en eximentes de responsabilidad para Telcel.

En congruencia con lo anterior, en caso que el OMV detecte algún cambio inusual en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, tendrá que notificar dicha situación en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias**.

5.- Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VII PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO, LA DEFINICIÓN DEL OMV, SE ENTENDERÁ COMO: (i) OMV COMPLETO Y/O HABILITADOR DE RED; Y (ii) OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED; (iii) Y ESQUEMAS INTERMEDIOS.

Para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, Telcel, replicará los procesos implementados en su Red para la Atención de Incidencias. Para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, los tipos de incidencia, la atención y solución son distintas.

1. Comunicarse al Centro de Atención Telefónico para OMV.

Para la atención de incidencias en línea de los Servicios de la Oferta, Telcel pone a disposición del OMV el número (55) 25813304 del Centro de Atención Telefónico ("Centro") con un horario de lunes a domingo de las 7 am a 10 pm, en la Ciudad de México. Es de relevancia mencionar que la mayoría de las llamadas que Telcel recibe a través de este medio, estadísticamente tienen solución inmediata, por ello, y en beneficio del OMV, Telcel replica el proceso mencionado para los Servicios de la Oferta.

Telcel ha habilitado el correo: solicitudesomv@mail.telcel.com, para reportar incidencias cuando: (i) el SEG por alguna eventualidad no esté habilitado; y (ii) el Centro se encuentre fuera del horario de operación. Los reportes de incidencias serán atendidos dentro del horario del Centro.

En los casos en que por la naturaleza de la incidencia, la solución no pueda darse de manera inmediata, el asesor del Centro, indicará al OMV, que es necesario ingresar al Sistema Electrónico de Gestión (en adelante el "SEG"), para generar el reporte de incidencia (en adelante el "Reporte") bajo los términos y condiciones que se detallan en el numeral 2 siguiente.

2. Procedimiento para levantar el Reporte.

El OMV debe ingresar al SEG para generar el Reporte, y llenar los campos siguientes:

- (i) información del número de línea del teléfono y, siempre que sean del conocimiento del OMV: la marca y modelo;
- (ii) modalidad de pago: pospago / prepago del Usuario Final;
- (iii) descripción de la incidencia;
- (iv) localización de la incidencia;
- (v) recurrencia en su caso; y
- (vi) archivos de soporte.

El SEG generará un *Trouble Ticket* consecutivo, por el cual el OMV dará seguimiento al mismo y será el medio por el cual Telcel dará la Atención del Reporte y la Solución del Reporte:

- **Atención del Reporte:** se refiere a la determinación de la causa de la incidencia.
- **Solución del Reporte:** son las acciones que realiza Telcel para resolver dentro del plazo señalado por tipo de gravedad.

3. Atención del Reporte.

Telcel recibe el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:

- a) **Abierto:** fecha, hora y consecutivo en el SEG del Reporte de una incidencia.
- b) **Validado** Telcel revisa que el Reporte cumple con toda la información necesaria para iniciar al flujo de Atención del mismo, dentro de las 12 (doce) horas posteriores a la apertura del Reporte en un horario de lunes a domingo de 7 a 22 horas, fuera de ese horario de atención será de 24 horas (veinticuatro).
- c) **Rechazado:** Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de atención.
- d) **Terminado - Solucionado:** Telcel analiza el Reporte para dar respuesta y/o solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas

siguientes, las cuales se contabilizarán a partir de la apertura del Reporte.

e) Cerrado – Conforme al numeral 6 del presente Anexo

Es responsabilidad del OMV dar seguimiento a los cambios de estatus de los Reportes levantados en el SEG.

4. Acciones para la Atención del Reporte y Solución del Reporte.

La Atención del Reporte se dará conforme a lo siguiente:

a.1)	Si el Reporte fuere solucionado en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, Telcel notificará a través del SEG la solución del mismo, y tras la validación por parte del OMV cambiará el estatus de Validado a Terminado.
a.2)	En caso que el Reporte no fuere Terminado-Solucionado dentro de las 24 (veinticuatro) horas, y/o sea clasificado dentro de los tipos de Reportes mencionados en el numeral 5 seguirá el flujo de primeras entradas y primeras salidas.

Posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos para generar la orden de trabajo, y brindar la Solución del Reporte en los plazos establecidos para cada tipo de incidencia por tipo de gravedad.

4.1. Clasificación del Reporte por tipo de gravedad.

Menor	Afecta hasta el 2% de los Usuarios Finales del OMV.
Media	Afecta del 2% hasta el 9% de los Usuarios Finales de OMV.
Crítica	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV

*Las Incidencias de Otros Operadores (Terceros) no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución.

4.4.2 Tiempos de Solución del Reporte por tipo de gravedad.

Los tiempos de Solución del Reporte se contabilizarán una vez transcurridas

las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 3 anterior, inciso a).

Para los tiempos de Solución del Reporte, en caso de que tenga relación el mismo con algún elemento de la Red de Telcel, serán:

Tipo de Gravedad	Tiempo de Solución de Incidencias
Críticas	6 horas el 30% 12 horas el 65% 24 horas el 98%
Media	48 horas el 98%
Menor	72 horas el 99%

Nota: los tiempos de solución establecidos, se refieren a equipos de la Red de Telcel, sin considerar el trouble shouting y fallas de enlaces, toda vez que no son imputables a Telcel.

5. Tipos de Reportes.

- I. **INCIDENCIAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** consiste en incidencias de recursos de terceros, problemas de software y problemas físicos, tales como: falla en el suministro de energía eléctrica, corte de fibra óptica, etc. y derivadas del incremento de señalización que Usuarios Finales pusieran en riesgo la calidad de los Servicios que provee Telcel a sus propios usuarios y a los Usuarios Finales del OMV, en el entendido que los Usuarios de ambas Partes podrían presentar pérdida del Servicio o afectación en la calidad debido a la saturación de enlaces de señalización en la zona afectada. Por lo que Telcel realizará la notificación al Instituto y al OMV de la suspensión de la prestación de los Servicios en la zona afectada con el propósito de resolver el imprevisto en el menor tiempo posible, obligándose a remitir en el menor tiempo posible un reporte técnico con los soportes del caso.

Una vez resuelta la causa del incremento de señalización por parte del OMV, Telcel se obliga a restituir el servicio en el menor plazo posible.

II. **INCIDENCIAS DE INFORMÁTICA:** consisten en problemas del Portal del SEG y por la habilitación de los Servicios de la Oferta.

III. **INCIDENCIAS DE INGENIERÍA:** consiste en problemas de capacidad y de optimización⁵. En el entendido que de presentarse una incidencia de capacidad, y cobertura, Telcel la atenderá en términos del PTFC.

Tiempos de Solución del Reporte en casos de Incidencias de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

En caso de que Telcel proporcione a solicitud del OMV la plataforma de administrador de usuarios, como el Habilitador de Red, Telcel asignará los tiempos de Solución del Reporte, con base en la incidencia presentada, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Gravedad	Clasificación	Incidencia	Tiempo de Solución de Incidencias
Crítica	Afecta a más del 10% de los Usuarios Finales del OMV	1.- Llamadas prepago no pueden ser completadas	Reporte telefónico cada 4 horas (8x5).
		2. Falla en enrutamiento de llamadas (afectación de 1 o más Data Centers)	
		3. Falla en elementos (y/o aplicativos) que afecten los servicios de voz, SMS, Datos y/o recargas	Solución para correcciones y Reestablecer el servicio - 12 horas en 98% de los casos.
		4. Fallas por reducción de capacidad (dimensionamiento de 1 o más OMV(s) (Afectación del servicio de: voz, SMS, Datos y Recargas	
		5. Fallas en aprovisionamiento (por capacidad) Reducción en la capacidad	Solución definitiva. Desde 24 horas hasta 7 días naturales.

⁵ Telcel notificará al OMV el plazo de solución a través del SEG.

		6. Falla en la provisión en 1 o más OMV(s) (mayor número de activaciones)	El 2% restante se dará seguimiento entre las partes para solución.
		7. Fallas de tasación o errores en la plataforma de facturación.	
Media	Afecta del 2% al 9% de los Usuarios Finales del OMV	1. Error de tasación - tarifas incorrectas	Reporte telefónico cada 4 horas (8x5). Solución para correcciones y reestablecer servicio - 72 horas en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las Partes. Solución definitiva con base en prioridades en la Plataforma
		2. Fallas en elementos de Red identificados	
		3. Error en ejecución de ciclo de facturación	
		4. Pérdida de redundancia	
		5. Errores en Promociones, reglas de negocio y/o cobro	
Menor	Afecta del 2% Usuarios Finales del OMV	1. Error en terminación de llamadas (1 usuario) posible error de aprovisionamiento en elementos de red	Reporte cada X acordado por las Partes.
		2. Error en detalle de llamadas (cobro correcto)	Solución para correcciones

	3. Error en la facturación, etiquetas, descuentos, etc.	- 72 horas hábiles en 98% de los casos.
	4. Tareas programadas con retraso (máximo 48 horas)	
	5. Diferencias menores (+-5%) en reportes	El 2% restante se dará seguimiento entre las Partes.
	6. Re-procesamiento de facturación (pospago)	
		Solución definitiva con base en prioridades en la Plataforma

6. Cierre del Reporte (Estatus de Cerrado).

- (i) El OMV validará los trabajos realizados y dará visto bueno para el cierre del Reporte, y el SEG cambiará el estatus del Reporte a "Cerrado con Validación".
- (ii) El OMV validará los trabajos del Reporte, y en caso de detectar alguna anomalía, podrá reprocesar el mismo reanudando los plazos transcurridos y cambiando el estatus del Reporte de "terminado" a "validado"..
- (iii) Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes al estatus Terminado-Solucionado, si el OMV no valida los trabajos, el SEG cambiará automáticamente el estatus de Terminado al estatus "Cerrado sin Validación", perdiendo el OMV la oportunidad de validar los trabajos.

7. Notificación de Emergencias.

En caso que Telcel identifique la presencia de una emergencia enviará una notificación en el SEG e indicará: (i) el servicio afectado; (ii) cobertura; y (iii) tiempo estimado de solución, siempre y cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

1. Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
2. Caída de elementos de la Red que brinden servicio masivo (MSC, MGW, SGSN, GGSN, Router, VMS, etc.).
3. Alteración y/o interrupción de algún servicio que brinda Telcel (pérdida del 30% (treinta por ciento)).
4. Reporte de 10 (diez) o más sitios celulares afectados en una misma BSC / TCR o RNC.

La información se visualizará en el SEG, lo anterior, con el objeto de evitar el levantamiento de múltiples Reportes por parte del OMV. En caso de que se prolongue el problema, Telcel realizará notificaciones de actualización de estatus en el SEG, de igual forma, se notificará el momento en que haya quedado solucionado.

Lo anterior, para que las áreas de atención a Usuarios Finales del OMV realicen lo conducente.

8. Notificación de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de los servicios (tales como catástrofes naturales y eventos masivos), Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del SEG los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC el OMV atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del SEG los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

9. Ventanas de Mantenimiento.

Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad, entiéndase por estas crecimiento, y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas.

En caso de que pudieran presentarse incidencias en los elementos intervenidos, Telcel realizará las acciones que se detallan en el numeral 8 anterior. En todo caso las actividades a realizar se ejecutarán con la mayor prontitud posible, y serán ejecutadas a la brevedad en la próxima ventana de mantenimiento disponible; las cuales serán notificadas vía SEG, en el momento en que sean confirmados los insumos necesarios tanto físicos como materiales para su ejecución.

10. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** en caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos, Telcel notificará al OMV en el SEG.

11. Matriz de Escalamiento.

En caso que Telcel no observe los tiempos establecidos en cada uno de los Reportes, el OMV, escalará el incidente a través de la siguiente Matriz de Escalamiento:

Matriz de Escalamiento		Tiempo de Respuesta
Nivel 1	Contactos	
Soporte de Primer Nivel Asesor del Centro de Atención Telefónico	Correo: solicitudesomv@mail.telcel.com Teléfono: 25813304	12* horas
Nivel 2	Contactos	
Jefe del Centro de Atención Telefónico	Nombre: Raúl Zamora Alarcón Correo: raul.zamora@mail.telcel.com Teléfono: 25813700 Extensión: 4753 Celular: 5510101244	24 horas
Nivel 3	Contactos	
Gerente del Centro de Atención Telefónico	Nombre: María Luisa Arizmendi Correo: marizme@telcel.com Teléfono: 2581700 Extensión: 6660 Celular: 5510100737	12 horas

Nivel 4	Contactos	
Coordinador de Ofertas	Nombre: Alejandra Barrón Valencia Correo: alejandra.barron@telcel.com Teléfono: 25813700 Extensión: 4896 Celular: 5510105014	

*Las horas son acumulativas.

12. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia, del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO VIII CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se hace referencia al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el "PTFC") del 31 de agosto de 2011, fecha en la que entró en vigor el ordenamiento (de acuerdo a su artículo primero transitorio), se hace mención al numeral 6.2, en el cual establece la obligación de los Concesionarios de reportar cualquier falla parcial o total que se presente en la red y que afecte la prestación del servicio en una población o a un número estimado de más de 2,000 (dos mil) usuarios, en ambos casos durante más de 30 (treinta) minutos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del inicio de la falla (en adelante el "Reporte").

Es decir, Telcel informará al IFT en términos del PTFC, las incidencias que se llegasen a presentar en su Red Pública de Telecomunicaciones, con independencia del origen, es decir, si es un factor interno (propio de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel), o si es un factor externo (por un tercero o ajeno a la voluntad de Telcel).

El **Anexo VI Calidad del Servicio**, tiene como finalidad establecer de manera clara y precisa los factores externos que pueden ocasionar alguna discrepancia en la calidad de los Servicios de la Oferta que Telcel provea al OMV.

Salvo que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea consecuencia de una situación de emergencia, será tratada en términos del **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** sin perjuicio de lo anterior, Telcel realizará las siguientes acciones:

- a) Cuando la afectación sea total a los Servicios de la Oferta provistos al OMV, si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a Telcel prestar los Servicios de la Oferta, se suspenderán los efectos del mismo, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación de éste, se establecerán soluciones que permita restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta provistos por Telcel, hasta en tanto la

situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los mismos.

- b) Cuando la afectación sea parcial, pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, Telcel notificará de tiempo en tiempo al OMV las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.
- c) Ocurreda la suspensión, Telcel a más tardar al día hábil siguiente informará de tal situación al Instituto indicando: (i) el tiempo de duración, (ii) la causa de la interrupción, (iii) la solución, en su caso, y (iv) los efectos sobre otras redes interconectadas. En cumplimiento al inciso 6.2 del PTFC.
- d) Si sobreviniese un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta, se suspenderá la provisión de éstos, y se informará al Instituto las razones de la suspensión.

Se podrán establecer trabajos en conjunto con el Instituto, o alguna instancia federal o estatal para restablecer los Servicios de la Oferta, y así garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los Servicios de la Oferta provistos al OVM.

Independientemente, del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el OMV pagará a Telcel, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo.

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO
INTENCIONALMENTE.....

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO IX PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Procedimiento de Venta de Equipos Terminales.

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica <http://seg.telcel.com/ticket.aspx> el listado de los Equipos Terminales Comprobados disponibles, a fin de que el OMV requisiite la "solicitud de pedido" de Equipos Terminales, la cual se encontrará en el SEG. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Equipos Terminales que desee adquirir de Telcel para su comercialización.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV, podrá comercializar otros Equipos Terminales y éstos podrán ser utilizados en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OVM a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM", y con ello inicia el flujo del proceso.

Cualquier cambio, modificación o actualización de SW en los Equipos Terminales por el OMV vía remota deberá ser revisado entre las Partes, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los Equipos Terminales en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

2. Procedimiento de Venta de Tarjetas SIM / USIM.

Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica <http://seg.telcel.com/ticket.aspx> el listado de tarjetas SIM/USIM con el IMSI - PLMN de Telcel, disponibles, a fin de que el OMV requisiite la "solicitud de pedido" de tarjetas SIM/USIM, la cual se encontrará en el SEG. De dicho listado el OMV

seleccionará la(s) referencia(s) de Tarjetas SIM/USIM, que desee adquirir a Telcel para su comercialización.

Telcel se reservará la opción de poner un identificador (en color) al plástico de las tarjetas SIM/USIM para cada uno de los Operadores Móviles Virtuales que se encuentren en su Red Pública de Telecomunicaciones.

El OMV, podrá comercializar otras Tarjetas SIM/USIM, y éstas podrán ser utilizadas en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, siempre y cuando se encuentren debidamente Comprobados para operar en la misma.

El OVM a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", deberá de llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM", y con ello, iniciar el flujo del proceso.

3. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO X COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

Para que los Equipos Terminales (equipos móviles y/o dispositivos inalámbricos) operen correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garanticen el funcionamiento óptimo y por ende la satisfacción del Usuario Final en cuanto a los Servicios de la Oferta.

El OMV podrá omitir la Comprobación prevista en el presente anexo, en caso de que por así convenir a sus intereses, quisiera vender a sus usuarios finales algún modelo de Equipo Terminal que Telcel ya comercializa. Este será el único supuesto en el que se prescindirá la Comprobación a que se refiere el presente anexo. Se reitera que el OMV es libre de adquirir los Equipos Terminales directamente con Telcel o con el fabricante de su elección.

I. Generalidades de la Comprobación de Equipos Terminales a cargo de Telcel.

Proceso realizado por Telcel a cada modelo de los Equipos Terminales que consiste en realizar lo siguiente:

- 1 Revisión de personalización;
- 2 Interoperabilidad SIM/USIM Telcel (diversos proveedores) con cada modelo de Equipos Terminales;
- 3 Pruebas de Laboratorio, relativas a:
 - a. Desempeño en Radio Frecuencia ("RF");
 - b. Servicios de la Oferta;
 - c. Roaming Internacional (en pruebas controladas);
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G); y

Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Pruebas de Campo, respecto a:

Señalización;

Desempeño en RF;

Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y

Revisión de interacción de cada modelo de Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Al término del proceso, Telcel emitirá un reporte de resultados de comprobación, en los plazos señalados en el Acuerdo II Acuerdos Técnicos, numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor con el resultado:

- a) **Aceptado, se recomienda su comercialización, o**
- b) **Rechazado, no se recomienda su comercialización.**

II. Equipos Terminales comprobados por Telcel para ser empleados por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de los Equipos Terminales que estará a disposición del OMV en el SEG en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellos Equipos Terminales que estarán comprobados con el resultado **Aceptado, se recomienda su comercialización.** De dicho listado el OMV seleccionará el o los Equipos Terminales que podrá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM** de la Oferta.

El OVM a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Comprobación de Equipos Terminales", y con ello inicia el flujo del proceso.

III. Equipos Terminales propiedad del OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar uno o varios Equipos Terminales, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales; y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

En adición a lo anterior, los Equipos Terminales del OMV deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: centro de servicio de mensajes escritos, APN para conexión a Internet, Wap, Multimedia Messaging System, etc.), así como la

eliminación de la personalización de Telcel (logos, imágenes, iconografía, aplicaciones precargadas, etc.).

Para ello, es necesario realizar diversas pruebas de comprobación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- 1 Interoperabilidad de tarjetas SIM/USIM (OMV) con cada modelo de Equipo Terminal,
- 2 Pruebas de Laboratorio:
 - a. Desempeño de RF;
 - b. Roaming Internacional (en pruebas controladas); y
 - c. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G).
- 3 Pruebas de Campo:
 - a. Desempeño en RF mínimas;
 - b. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente; y
 - c. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Transcurrido el periodo de las pruebas, Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV, vía el SEG el reporte de resultados de Comprobación, y sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, el OMV podrá comercializar dichos Equipos Terminales.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realice a cada modelo de los Equipos Terminales que el OMV haya puesto a su disposición como resultado de los acuerdos con los fabricantes de su elección, tendrá un costo de \$(____), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

En caso de que los modelos de los Equipos Terminales propiedad del OMV, hayan cumplido de manera exitosa con el proceso de Comprobación y las pruebas de verificación anteriormente mencionadas; pero sea necesario instalar una nueva versión de Software ("SW"), derivado de una actualización al Sistema Operativo, mejora y/o corrección, será necesario realizar el siguiente procedimiento:

El responsable técnico designado por el OMV (con apoyo del proveedor del dispositivo) deberá entregar a Telcel un Release Note ("**Detalle técnico de actualización de SW**") a fin de que, a consideración de Telcel y con base en dicho documento, se ejecuten alguno de los siguientes procedimientos:

1. Se documentará y se dará el Visto Bueno ("**VoBo**") por parte de Telcel al detalle técnico de actualización de SW entregado por parte del OMV, vía los canales preestablecidos (Over the Air Function del proveedor ("**OTAF**") sitio Web, Market Place, etc). En este caso no se realiza ninguna prueba.
2. Se realizará un subconjunto selectivo de las pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, sólo en caso de ser aprobatorias se dará un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).
3. Se realizará todo el conjunto completo de pruebas de Comprobación para cada modelo de Equipos Terminales del OMV. Al término de las mismas, solo en caso de ser aprobatorias se dará un VoBo por parte de Telcel al OMV vía los canales preestablecidos (OTAF, sitio Web, Market Place, etc).

Cada modelo de Equipo Terminal que siga alguno de los procesos mencionados anteriormente, tendrá un costo de \$(____), más el correspondiente IVA.

IV. Comprobación de Equipos Terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar un Equipo Terminal, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Equipos Terminales, y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de los mismos.

4.1 Insumos Requeridos

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de Equipos Terminales se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de los Equipos Terminales del OMV:

- a. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
 - o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso,

- y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante.
- o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- b Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- c Materiales:
- o 31 (treinta y un) muestras de Software y Hardware final (no prototipos) incluyendo las etiquetas de identificación definitivas.
 - o Cables de RF con la caracterización de la pérdida (para cada una de las frecuencias). Los conectores deberán ser N o SMA (macho). En caso de que no se cuente con el acceso a la antena para conectar el cable de RF al equipo de medición, adicionalmente deberán entregar 2 (dos) Equipos Terminales con la adaptación para realizar pruebas de Laboratorio de Telcel.
 - o Documentación: el OMV deberá entregar los siguientes documentos a Telcel:
 - o Cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE,
 - o Certificación emitida por el IFT,
 - o Certificación emitido por la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de Norte América,
 - o PTCRB (half time, algoritmos de encriptación),
 - o Ficha Técnica del dispositivo a evaluar,
 - o Secuencias de prueba conducidas y radiadas para equipos de medición (test cases), y
 - o Documento de personalización del Equipo Terminal apegado al requerimiento del OMV.

4.2 Escenarios que se pueden presentar.

A) Cuando sea un proveedor de Equipos Terminales que provee a Telcel.

El proveedor deberá apegarse a los lineamientos vigentes de Telcel para la evaluación de Equipos Terminales. Bajo ese entendido, Telcel contemplará dicho Equipo Terminal dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al responsable técnico designado por el OMV, vía el SEG, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G, sólo en caso de resultar: **Aceptado**,

se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso, tendrá un costo de \$(___), más el correspondiente IVA.

B) Cuando no sea un proveedor de Equipos Terminales de Telcel. Se llevarán a cabo los siguientes pasos:

B1) El OMV entregará una carta a Telcel con el requerimiento a considerar: (i) uno o más modelos de Equipos Terminales nuevos, (ii) la formalización del representante técnico que dará seguimiento al proceso de Comprobación de la(s) marca(s), y (iii) el proceso de escalamiento.

B2) Firma del Acuerdo Mutuo de Confidencialidad ("NDA") entre Telcel y el(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV.

B3) Telcel presentará al(los) proveedor(es) de los Equipos Terminales del OMV el proceso para la Comprobación.

B4) Telcel contemplará el(los) Equipos Terminales dentro del plan de Comprobación. Al término de este proceso, Telcel enviará al representante técnico designado por el OMV, vía el SEG, el reporte de resultados de Comprobación 2G / 3G /4G; sólo en caso de resultar **Aceptado, se recomienda su comercialización**, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como **Rechazado, no se recomienda su comercialización**.

Cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso tendrá un costo de \$(___), más el correspondiente IVA.

V. Proceso de Comprobación de Equipos Terminales realizado por el OMV.

En caso que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo modelo de Equipo Terminal por un laboratorio, sea propio o de un tercero; con el fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, será necesario que el OMV cumpla con las siguientes condiciones:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante.
2. Entregar la evidencia del expertise del laboratorio:
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores y proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;

- c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición,
y
 - d. Descripción de la infraestructura del laboratorio (equipos de medición, instalaciones, etc.). De ser necesario, Telcel podría requerir una visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con el equipo de medición adecuado, el cual deberá estar correctamente calibrado y contar con las licencias requeridas para evaluar el Equipo Terminal en las bandas de frecuencia asignadas a Telcel.
4. Contar con los siguientes procesos de Comprobación, a fin de que cubrir los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales:
- a. Revisión de personalización;
 - b. Interoperabilidad de las tarjetas SIM Telcel con el Equipo Terminal;
 - c. Pruebas de laboratorio:
 - i. Desempeño de RF;
 - ii. Servicios de la Oferta, y
 - iii. Roaming Internacional (en pruebas controladas).
 - d. Datos (Edge / GPRS / HSPA+ / HSUPA / 4G).
 - e. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, y
 - f. Pruebas de Campo:
 - i. Señalización;
 - ii. Desempeño en RF, y
 - iii. Con las diferentes tecnologías de acceso de los diversos proveedores de infraestructura, pudiendo variar geográficamente.
5. Cumplir con los procesos de Comprobación establecidos por Telcel.
6. Designar a un responsable, siendo el único contacto con Telcel, para asegurar un canal confiable durante todo el proceso de Comprobación.

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren contar con accesos / trazo / análisis del comportamiento del Equipo Terminal en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (centrales celulares, core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), SMSC, MMSC, OTAF, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de \$(____), más el IVA, por cada modelo de Equipo Terminal que siga este proceso.

Al término de este proceso, Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de la Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un modelo de Equipo Terminal Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV en conjunto con Telcel y el OMV, con el fin de certificar los resultados de las pruebas, hasta que el modelo de Equipo Terminal se considere Comprobado.

VI. Recomendaciones Generales.

Se recomienda que los OMV opten por Comprobar y adquirir Equipos Terminales que operen bajo la tecnología 3G (UMTS) y/o 4G (LTE). No es recomendable adquirir Equipos Terminales que operen con tecnología 2G (GSM), ya que las inversiones de Telcel están enfocadas a las tecnologías antes mencionadas.

Adicional a lo anterior el Equipo Terminal debe:

- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE.
- Contar con la certificación emitida por el IFT.

VII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Telcel

Por: (*)

Apoderado

Por: (*)

Testigo

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)

OMV

Por: [*]

Apoderado

ANEXO XI COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Para que las tarjetas SIM/USIM operen en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, es requisito indispensable cumplir con los procedimientos de Comprobación, ya sea a cargo de Telcel o del OMV, que garantice el funcionamiento óptimo de los Servicios de la Oferta.

I. Generalidades de Comprobación de Tarjetas SIM /USIM en Telcel.

Proceso realizado por Telcel a las Tarjetas SIM/USIM, que consiste en realizar pruebas de campo en ambiente controlado (emuladores / laboratorio) conforme al siguiente proceso:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – SIM/USIM).
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, tanto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, así como en las redes internacionales (ambientes controlados y emulación de redes internacionales).
- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color).
- d Pruebas de interacción de Equipos Terminales contra la SIM/USIM.
- e Pruebas de Conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G.
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- g Pruebas de actualización "Over the Air" ("OTA") para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.

Al término de dicho proceso, Telcel emitirá un dictamen de Comprobación de Tarjeta SIM/USIM, con el resultado:

- c) Aceptado se recomienda su comercialización, o
- d) Rechazado, no se recomienda su comercialización.

II. Tarjetas SIM/USIM Comprobados a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV.

Telcel proporcionará un listado de las tarjetas SIM/USIM que estará a disposición del OMV en el SEG en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellas tarjetas SIM/USIM que están evaluadas con un resultado Aceptado, se recomienda su comercialización. De dicho listado, el OMV seleccionará la o las tarjetas SIM/USIM que deberá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM**.

El OVM a través del SEG, en la pestaña de "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", deberá llenar la información que se encuentra contenida en la "Solicitud de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM", y con ello iniciar el flujo del proceso.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una tarjeta SIM/USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM/USIM, y (ii) recibir los resultados de la Comprobación de las mismas.

En adición a lo anterior, los Perfiles Eléctricos del OMV deberán ser personalizados bajo los parámetros de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel previamente definidos (por ejemplo: Centro de Servicio de Mensajes Escritos, nombre del proveedor que presta el servicio ("SPN"), número de servicios, etc.), así como la eliminación de la personalización de Telcel en los menús, aplicaciones, arte de presentación comercial, entre otros.

Es necesario realizar diversas pruebas de verificación para certificar que los cambios ejecutados se apegan a las necesidades del OMV y se compruebe que la tarjeta SIM/USIM funciona de manera correcta en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Para lo cual se contemplan las siguientes pruebas adicionales:

- a Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – SIM/USIM).
- b Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales).

- c Revisión de especificaciones de personalización (diseño de la tarjeta SIM/USIM, nombre comercial y color).
- d Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra SIM/USIM.
- e Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G /3G /4G.
- f Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
- g Pruebas de actualización OTA para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.
- h Revisión del identificador de color.

Transcurrido el periodo de las pruebas, Telcel, en su caso, liberará al responsable técnico designado por el OMV, vía el SEG el reporte de resultados de Comprobación, sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, podrá el OMV comercializar dichas tarjetas SIM / USIM, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización, y el OMV no podrá comercializar dichas tarjetas SIM/USIM.

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(____), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

En caso que el OMV requiera agregar o actualizar alguna aplicación bajo el mismo Perfil Eléctrico previamente evaluado (comercializado) deberá entregar a Telcel el detalle técnico mediante una especificación de la aplicación (ya sea nueva o actualización a una existente). Para llevar a cabo dicho proceso, podría ser necesario realizar pruebas adicionales a las ya mencionadas, de acuerdo a la complejidad del cambio.

Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG, el dictamen de Comprobación de la tarjeta SIM/USIM sólo en caso de resultar: Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización.

Las pruebas de Comprobación que Telcel realizará a cada Perfil Eléctrico tendrá un costo de \$(____), más el correspondiente IVA.

III. Comprobación de tarjetas SIM/USIM no realizados por Telcel que serán empleados por el OMV.

En caso que el OMV tenga acuerdos con fabricantes, y desee comercializar una tarjeta SIM/USIM, es necesario que designe a un representante técnico responsable de solicitar a Telcel: (i) Comprobaciones de Tarjetas SIM/USIM, y (ii) recibir los dictámenes de Comprobación de las mismas.

3.1 Insumos Requeridos.

A fin de llevar a cabo el proceso de Comprobación de tarjetas SIM/USIM se requieren los siguientes insumos por parte del proveedor de las tarjetas SIM/USIM del OMV:

- b. Dos contactos locales en la Ciudad de México, que brindarán el apoyo durante la ejecución del proceso de Comprobación:
 - o Un contacto Técnico: que analizará y en su caso corregirá las problemáticas que se encuentren durante la ejecución del proceso, y será el único punto de contacto hacia el corporativo de la marca del fabricante.
 - o Un contacto Comercial: quien dará seguimiento a los puntos relacionados a la personalización, así como la interacción con el OMV.
- d Matriz para escalamiento: tanto técnica como comercial, en caso de existir una desviación al proceso.
- e Materiales:
 - o 30 (treinta) muestras de SIM/USIM.
 - o 50 (cincuenta) muestras de SIM/USIM completamente funcionales.
 - o Herramientas de Monitoreo y Administración de la SIM/USIM.
 - o Hoja técnica del circuito integrado a utilizar.
 - o Copia de certificados para las aplicaciones que así lo requieran.

3.2 Escenarios que se pueden presentar:

Para tarjetas SIM/USIM no Comprobadas por Telcel, pueden existir dos casos:

- A) Cuando sea un proveedor que NO provee tarjetas SIM/USIM a Telcel, o
- B) Cuando sea un proveedor que Sí provee tarjetas SIM/USIM a Telcel.

A) Cuando sea un proveedor que NO provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel.

Se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- A1) Entrega de carta por parte del OMV con la solicitud a Telcel para considerar un nuevo proveedor de tarjetas SIM/USIM, así como la formalización de los representantes técnicos que darán seguimiento al proceso de Comprobación de la marca, y el proceso de escalamiento.
- A2) Firma del acuerdo mutuo de Confidencialidad ("NDA") entre Telcel y el proveedor de tarjetas SIM / USIM del OMV.
- A3) Telcel presentará al proveedor de tarjetas SIM/USIM del OMV el proceso para la Comprobación de un nuevo Perfil Eléctrico.
- A4) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del Perfil Eléctrico a desarrollar con el proveedor de tarjetas SIM/USIM de éste. En dicha carta de se debe especificar adicionalmente:
 - a) Revisión del identificador de color.
 - b) Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c) Características del producto (uso rudo o uso ordinario).
- A5) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- A6) Telcel generará un plan de Comprobación del Perfil Eléctrico. Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG, con el resultado del dictamen de Comprobación de tarjeta SIM/USIM; sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho Perfil Eléctrico, éste entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho Perfil Eléctrico (documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(____), más el correspondiente IVA.

B) Cuando sea un proveedor que sí provee Tarjetas SIM/USIM a Telcel.

Se deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

- B1) Entrega de carta por parte del OMV con la definición del Perfil Eléctrico a desarrollar con el proveedor de tarjetas SIM/USIM. En dicha carta de se debe especificar adicionalmente:
 - a) Revisión del identificador de color.
 - b) Los formatos a considerar (2FF, 3FF y 4FF).
 - c) Características del producto (uso rudo o uso ordinario).

- B2) Cierre de los acuerdos comerciales y/o legales requeridos por Telcel.
- B3) Telcel generará un plan de Comprobación del Perfil Eléctrico. Al término de este proceso, Telcel liberará al contacto designado por el OMV, vía SEG con el resultado del dictamen de Comprobación de tarjeta SIM/USIM; sólo en caso de resultar Aceptado, se recomienda su comercialización, de lo contrario, Telcel le enviará el reporte como Rechazado, no se recomienda su comercialización. Así mismo en caso de ser el primer proveedor con dicho perfil eléctrico entregará una carpeta con la documentación relativa a dicho Perfil Eléctrico (documentación técnica, muestras que evidencian el producto terminado).

Las pruebas de cada Perfil Eléctrico y/o proveedor adicional tendrá un costo de \$(___), más el correspondiente IVA.

IV. Proceso de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM realizados por el OMV o un Tercero.

En caso de que el OMV opte por realizar el proceso de Comprobación de un nuevo Perfil Eléctrico por un laboratorio, sea propio o de un tercero; a fin de garantizar que no haya impacto en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Se requiere que cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar con un NDA entre Telcel y el tercero participante.
2. Entrega de evidencia del *expertise* del laboratorio:
 - a. Referencias de clientes actuales (operadores, proveedores de terminales);
 - b. Certificaciones internacionales;
 - c. Capacitaciones recibidas por las marcas de los equipos de medición, y
 - d. Descripción de la infraestructura de laboratorio (equipos de medición, instalaciones). De ser necesario se requerirá visita a las instalaciones.
3. Deberá contar con las herramientas necesarias para realizar la Comprobación.
4. Disponer con procesos de Comprobación, a fin de cubrir con todos los aspectos técnicos requeridos, mediante los protocolos de pruebas basados en estándares internacionales:

- a. Verificación de autenticación (incluyendo la integridad de la información entre la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel – SIM/USIM);
 - b. Revisión de aplicaciones y/o menús de navegación, cuando aplique en la Red Pública de Telecomunicaciones Telcel y en las redes internacionales (ambientes controlados, emulación de redes internacionales);
 - c. Revisión de especificaciones de personalización;
 - d. Pruebas de interacción del Equipo Terminal contra tarjetas SIM/USIM;
 - e. Pruebas de conectividad en las tecnologías 2G /3G / 4G;
 - f. Revisión de interacción del Equipo Terminal con la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel;
 - g. Pruebas de actualización OTA, para verificar la correcta funcionalidad en la administración de contenidos de archivos, actualización de aplicaciones de SIM/USIM, etc.; y
 - h. Revisión del identificador de color.
5. Deberá contar con el personal a fin de cumplir con los procesos de Comprobación establecidos.
 6. Deberá contar con un canal confiable de comunicación durante todo el proceso de Comprobación.

Debido a que ciertas pruebas de campo requieren de contar con accesos / traceo / análisis del comportamiento de la tarjeta SIM/USIM en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (HLR, HSS, Core de Datos (SGSN, GGSN, MME, PGW), OTA, entre otros), el OMV deberá contratar dichos servicios profesionales a Telcel, a cambio del pago de una contraprestación por el monto de entre \$(____) y \$(____), más el IVA.

Al término de este proceso, el OMV deberá liberar vía SEG, el reporte de resultados de Comprobación. Cabe señalar, que Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un perfil eléctrico Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV, hasta que el perfil eléctrico se considere Comprobado.

V. Recomendaciones Generales.

Se recomienda que los OMV opten por tecnología USIM desde un primer momento, debido a las ventajas tecnológicas que ello representa (ej. posibilidad de ofertar servicio 4G - LTE).

VIII. Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO XII SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel en términos del presente Anexo autoriza al OMV el uso del código IDO asignado por parte del IFT, y ambas Partes están de acuerdo que el presente se rija por las siguientes estipulaciones:

1. OBJETO. AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO.

Telcel en cumplimiento a los numerales 8.1.4. Bis y 5.5.3 del PTFN en este acto autoriza al OMV el uso de su código IDO 188 exclusivamente con el fin de que el Instituto en observancia a la fracción V de la Regla 24 de las Reglas de Portabilidad, otorgue al OMV su código IDA, y le sea asignados Bloques de Números para el uso exclusivo de la comercialización o reventa de los Servicios por parte del OMV.

Para el caso de que el OMV utilice más de una Red Pública de Telecomunicaciones, deberá especificar al Instituto cuál será el IDO/IDA con el que va a operar, entendiendo que la presente autorización estará vigente únicamente durante la vigencia de la Oferta de Referencia.

La Base de Datos de Operadores Válidos generada por el Administrador de Base de Datos (ABD) a través del sistema de transferencia electrónica en términos de las Reglas de Portabilidad, incluirán la asociación del IDO 188 de Telcel con el código IDA que sea asignado al OMV por parte del Instituto.

2. PROCESO DE PORTABILIDAD.

La Oferta de Referencia se realiza con el fin de que el OMV pueda dar cumplimiento a la Regla 43 de las Reglas de Portabilidad referente a la Base de Datos de Operadores Válidos.

La Regla 43, establece que una vez que el IFT asigne al OMV su código IDA, por única ocasión y de manera inicial, el OMV podrá solicitar en el sistema de transferencia electrónica la asociación de su IDA al IDO del concesionario de red local con quien haya contratado servicios, en este caso el IDO 188 de Telcel, quien

realizará ésta autorización única e inicial para que el OMV pase a ser totalmente responsable de la prestación de servicio ante el Usuario Final y ante el Instituto.

La asociación de códigos IDO-IDA ya descrita será base para que el OMV, en su calidad de Proveedor Receptor, en el contexto de portabilidad, esté en posibilidad, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, de asignar, a cada solicitud un folio con el formato: "IDO (IDA) aa + mm + dd + xxxx" (aa: año. mm: mes. dd: día. xxxx: número consecutivo asignado al Proveedor Receptor y que se reinicia cada día).

3. USUARIOS FINALES DEL OMV.

Los Bloques de Números asignados por el IFT al OMV con su IDA, serán para todos los efectos, considerados como Usuarios Finales del OMV, por lo que el OMV deberá, de manera autónoma y totalmente independiente de Telcel, cumplir con todas las obligaciones que le corresponden bajo la Oferta de Referencia y la regulación aplicable.

4. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES

QUE SE ADJUNTA A LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO LA "Oferta"), CELEBRADA CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El presente Anexo tiene por objeto determinar los niveles de servicio en la Plataforma y de los enlaces de conectividad para la implementación de los Servicios de la Oferta de acuerdo con el **Anexo I Oferta de Servicios**, así como el **Anexo III Dimensionamiento**, que forman parte integral de la Oferta.

El Anexo detalla aquellas afectaciones generadas por la falta de disponibilidad en la Plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta; así como por exceso o defecto del pronóstico de volumen de la capacidad de los enlaces de conectividad.

I. PLATAFORMA.

Telcel proveerá la Plataforma para la habilitación de los Servicios de la Oferta, únicamente para el esquema de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.

1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios.

1.1.1 Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la Plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.

La disponibilidad del nivel de servicio de la Plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma.

Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

1.2 Por afectación de los elementos propios del OMV diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios.	
1.2.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM).	Compensación a favor de Telcel: no existirá supuesto de compensación a favor del OMV; éste eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel, derivada de cualquier tipo de reclamación por la prestación de los Servicios de la Oferta.
1.2.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere a los elementos utilizados en la conectividad entre los elementos del OMV y los de Telcel (API); así como la plataforma para la Atención a Clientes (CRM).	Compensación a favor del OMV: la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de los elementos diversos a la Plataforma de Habilitación de Servicios y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

Para ejemplificar los supuestos de los numerales 1.1.1 y 1.2.2 anteriores, se presentan dos escenarios de la indisponibilidad de la Plataforma.

Disponibilidad de la Plataforma	Horas del mes calendario	Tiempo fuera de servicio	Disponibilidad Efectiva	Compensación
99.5% por mes	720	1:30 horas	99.79%	No Aplica Compensación
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	Diferencia entre Disponibilidad de la Plataforma (99.5%) y la Disponibilidad Efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante

				se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.
--	--	--	--	---

II. ENLACE.

Para la prestación de los Servicios para el OMV Completo y/o Habilitador de Red se tomará en consideración el Dimensionamiento presentado por el OMV, las Partes acordarán el número, configuración y capacidad del (los) enlace(s) requerido(s), los cuales serán solicitados por parte del OMV con el proveedor de su elección. Telcel proveerá los puertos correspondientes al OMV.

2.1 Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el OMV.

2.1.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere al supuesto en que el tráfico real cursado por el OMV excede al Dimensionamiento presentado en términos del Anexo III Dimensionamiento proyectado.	Compensación a favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otros OMV (s) por la prestación de los Servicios de la Oferta.
2.1.2 Afectación por causa atribuible a Telcel: se refiere al supuesto en que la capacidad de los enlaces ha sido comprobada pero no se puede cursar tráfico por causas atribuibles a Telcel.	Compensación en favor del OMV: la compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 98% (noventa y ocho por ciento) frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

2.2 Por indisponibilidad de las interfaces de conectividad entre Telcel y el OMV.

1.2.1 Afectación por causa atribuible al OMV: se refiere al supuesto en que los enlaces no se encuentran operando derivado del incorrecto del Dimensionamiento de los enlaces realizado por el OMV.

Compensación en favor de Telcel: el OMV eximirá de cualquier responsabilidad a Telcel derivada de cualquier tipo de reclamación de sus Usuarios Finales o de otro (s) OMV(s) por la prestación de los Servicios de la Oferta.

III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE COMPENSACIONES.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, la conciliación de los niveles de operación de la Plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del **Anexo III Dimensionamiento**, y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo.

La Parte solicitante del inicio de este procedimiento, acompañará los soportes correspondientes con el cálculo de la compensación aplicable. La otra Parte contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisar la solicitud; respecto de la cual podrán resultar dos supuestos:

- (i) que la solicitud resulte procedente con lo cual, informará a la Parte solicitante la aplicación de la compensación dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible; o
- (ii) la solicitud requiera un proceso de conciliación en los términos del numeral **4.4.2.1 Resultado de las Objeciones**, del Convenio.

El procedimiento de aplicación de penas convencionales y sus plazos aplican exclusivamente a lo dispuesto en este Anexo.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones antes detallados, únicamente reflejan acuerdos de nivel de servicio para la prestación de los Servicios de la Oferta. Las Partes de buena fe revisarán de manera periódica los mecanismos de mejora operativa de los procesos.

IV. VIGENCIA.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

.....ESPACIO EN BLANCO DEJADO
INTENCIONALMENTE.....

ANEXO XIV CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RADIÓMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (*) Y, POR LA OTRA, (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR (*), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara Telcel que:

- a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como **Apéndice I**;
- b) Es titular de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, los cuales se encuentran vigentes y constan en el Registro Público de Concesiones del IFT (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio. Copia simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice II**;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se

pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;
- f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, por la que se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante; y la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, notificada a Telcel el 8 de marzo de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76 (ambas referidas conjuntamente como la "Resolución de Preponderancia"), y por las cuales se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares a Telcel (las "Medidas");
- g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2017, Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución P/IFT/EXT/270217/119, el cual quedó radicado ante el mismo juzgado mencionado en la presente declaración.
- h) Conforme a las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, se le impuso la obligación de permitir la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por medio del uso de las tecnologías disponibles en su Red, de conformidad con la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios;
- i) El presente modelo de Convenio fue autorizado por el IFT el (*) de (*) de (*)

mediante oficio número () como parte integrante de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, en términos de las Medidas de la Resolución de Preponderancia y fue publicado en su página de Internet www.telcel.com/ofertapublicamayorista con fecha (*) de (*) de (*); y

- j) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligado en sus términos.

II. Declara el OMV, que:

- a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el instrumento público número (*) de fecha (*) de (*) de (*), otorgada ante la fe del licenciado (*), Fedatario Público número (*) de (*), misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio en la (*) el (*) de (*) de (*). Copia simple de la misma que se adjunta al presente Convenio como **Apéndice III**;
- b) Es titular de la(s) autorización(es) concesión(es) permiso(s) otorgada(s) por la autoridad regulatoria en la materia para operar como Operador Móvil Virtual cuya copia simple completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como **Apéndice IV** (en lo sucesivo el "**Permiso del OMV**");
- c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio. Copia de simple de la escritura que contiene dicha representación se acompaña al presente Convenio como **Apéndice V**;
- d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;
- e) Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para

cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y cumple cabalmente con las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, salud y medio ambiente del trabajo;

- f) Es su deseo comercializar o revender a sus Usuarios Finales Servicios de Telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, conforme al presente Convenio;
- g) No se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el OMV se encuentre obligado en sus términos; y
- h) Entiende, conoce y acepta todas y cada una de las declaraciones y cláusulas (incluyendo su alcance legal y regulatorio) contenidas en el presente Convenio, así como los Anexos del mismo, bajo los términos y condiciones en ellos establecidos.

III. Ambas Partes declaran y convienen que:

- a) A través del presente Convenio, se establecen los términos y condiciones para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios por parte de Telcel al OMV, por lo que están de acuerdo en que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y sus Anexos (en adelante el "Convenio"), los términos y acrónimos que se listan en el glosario contenido en la presente Cláusula (en adelante el "Glosario"), independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán el significado que allí se indica, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto en el Convenio.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio o en el Glosario, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio o de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y sus Anexos (en adelante la "Oferta" o la "Oferta de Referencia") y, a falta de ésta, aquél que les atribuyan los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

1.3 Glosario.

1.3.1 Definiciones y Términos.

Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:

Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE (forma) PARTE (Telcel), COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante

acuerdo P/IFT/EXT/060314/76."

Bolsa Revolvente:

Es el depósito que el OMV se obliga a realizar previamente a la firma de la Oferta de Referencia, en favor de Telcel por concepto de pago anticipado de las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, por la cantidad equivalente al 120% del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta de Referencia. Lo anterior aplica para los OMV que firmen la Oferta por primera ocasión. Para el caso de un OMV que se encuentre en operación, se realizará con base en los consumos promedio actuales aplicado al **Anexo III. Dimensionamiento de Usuarios Finales del OMV.**

Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Acontecimiento fuera del dominio de la voluntad de las Partes, que no han podido prever o que aun previéndolo no han podido evitar, entre ello, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, huracanes, tormentas tropicales, terremotos, huelgas, motines, explosiones, guerra, insurrección, disturbios, por las cuales se encuentren imposibilitadas para realizar sus obligaciones contraídas en la Oferta de Referencia de conformidad con los casos que se contemplan en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta de Referencia.

Esquema de Pago Anticipado:

Telcel devenga de la Bolsa Revolvente las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, de forma mensual, conforme a lo establecido en el inciso 4.5 del Convenio.

Esquema de Pospago:

Es el cobro mensual por parte de Telcel al OMV de las Contraprestaciones y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta conforme a lo establecido en el numeral 4.3.1 del Convenio.

Factura:

Es el comprobante fiscal digital por Internet, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que establece lo siguiente: *"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo."*

Facturación:

Función por la que la información de tarificación se transforma en facturas que requieren un pago.

Filial:

Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de

cualquier otra manera.

Información Confidencial:

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, toda la información contenida en el Sistema Electrónico de Gestión a la que puede acceder el OMV, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes.

INPC:

Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al que corresponda.

IFT o Instituto:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Intereses Moratorios:

Tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula Cuarta del Convenio.

Lineamientos de Seguridad:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los

Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

LFPC:

Ley Federal de Protección al Consumidor, o aquella(s) ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro.

Parte(s):

Indistintamente Telcel o el OMV o ambos en su conjunto, según sea el caso.

Parte Emisora:

Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio.

Parte Receptora:

Tiene el significado que se le otorga en el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Convenio.

Personal:

Se refiere conjuntamente a los propietarios, directores, empleados, subcontratados, agentes, o representantes del OMV o cualquiera de sus Filiales.

Resolución Firme:

Es la resolución emitida por autoridad constitucional, administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo; (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Suspensión Parcial:

Es el cese temporal de: (i) la prestación de los servicios salientes al OMV y (ii) la activación de nuevos Usuarios Finales, por el consumo del 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente; el cual es informado por Telcel a través del aviso respectivo en el SEG y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los servicios salientes de los Servicios de la Oferta.

Suspensión Total:

Es el cese temporal de todos los Servicios al OMV que: (i) ha consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, el cual es informado por Telcel a través del aviso en el SEG respectivo y surtirá efectos hasta en tanto el OMV realice lo necesario para la reanudación de los Servicios; y (ii) actualice el supuesto de incumplimiento de pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 4.1.3 del presente Convenio.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:

Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos. La TIIE es calculada diariamente (para plazos 28, 91 y 182 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.**2.1 OBJETO.**

Por conducto de la Oferta, Telcel realiza la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios al OMV, de conformidad con el **Anexo I Oferta de Servicios** y de la **Cláusula Cuarta. Contraprestaciones** del Convenio.

2.2 SERVICIOS DE LA OFERTA.

Los Servicios de la Oferta solamente serán prestados en favor del OMV y la relación contractual será única y exclusivamente entre Telcel y éste.

Cada una de las Partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en este Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas. Ninguna de las Partes podrá disponer de los trabajadores de la otra para que preste servicios o ejecuten trabajos bajo su dirección.

2.3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA OFERTA.

Telcel proveerá los Servicios de la Oferta al OMV con base en la descripción operativa del **Anexo II Acuerdos Técnicos** de la Oferta; los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la existencia y validez de Títulos de Concesión, permisos o autorizaciones gubernamentales que permitan a Telcel la prestación de los mismos; (ii) la existencia y validez de la(s) autorización(es) o permisos gubernamentales que permitan al OMV Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta; y (iii) el cumplimiento de las Contraprestaciones a que se refiere la **Cláusula Cuarta. Contraprestaciones** del Convenio y obligaciones por parte del OMV del pago de las Tarifas a Telcel, de acuerdo al **Anexo A Precios y Tarifas** de la Oferta.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

El Convenio se integra de los Anexos que a continuación se describen, mismos que forman parte integrante del Convenio:

Anexos	Título
A	Precios y Tarifas
B	Formato de Prórroga del Convenio

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

Las Contraprestaciones corresponden a las Tarifas señaladas en el **Anexo A Precios**

y **Tarifas** del Convenio, incluyendo los Servicios Básicos y Servicios Asociados definidos en los numerales 1.1. y 1.2. del **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta.

4.1.1 TARIFAS.

Las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, serán las establecidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

Las Contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable. En todo caso, las mismas causarán, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.

Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.

En el entendido de que Telcel podrá negociar un nuevo esquema tarifario durante la vigencia de la Oferta y en términos de la **Cláusula Décima Tercera. Trato No Discriminatorio** del Convenio, lo hará disponible a todos los OMV con los que tenga suscrita la Oferta y/o previamente a la terminación de la vigencia de la Oferta, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento:

Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio 6 (seis) meses, las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta ("Nuevas Tarifas"). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV le solicite por escrito en términos del **Anexo B Formato Prórroga del Convenio**.

El OMV acepta y reconoce que se encuentra prestando los Servicios de la Oferta

a sus Usuarios Finales con base a las Tarifas del **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio mismo que fue prorrogado en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio**. En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas Tarifas, dentro de alguno de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas de acuerdo a lo establecido en la resolución.

Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia de las Tarifas que las Partes convinieron mediante el **Anexo A Precios y Tarifas** del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el OMV en términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio** y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el OMV lo requiera por escrito en los mismos términos.

4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: **(i)** suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 una vez realizada la notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, con la debida notificación al OMV y al Instituto o; **(ii)** rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Cualquier Contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho pago deberá realizarse: **a)** transferencia electrónica de fondos disponibles el mismo día de pago en la cuenta señalada por Telcel en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, o **b)** cualquier otro medio de pago acordado por escrito entre las Partes.

Todo pago que lleve a cabo el OMV, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el OMV deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate.

4.3 ESQUEMAS DE PAGO.

Telcel someterá a elección del OMV, que el pago de las Contraprestaciones de que trata el presente Convenio se realice bajo cualquiera de dos esquemas: (i) Esquema de Pospago; o (ii) Esquema de Pago Anticipado, en los términos que se detallan a continuación.

4.3.1 ESQUEMA DE POSPAGO.

Telcel emitirá al OMV una Factura por las Contraprestaciones, cada mes calendario inmediato anterior, en términos de lo indicado en el **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación**.

4.3.1.1 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO.

Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las Contraprestaciones que se deriven de éste y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de [] ([] moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al **Anexo III Dimensionamiento**.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por la Comercialización o Reventa de los Servicios por parte del OMV. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura mensual o del trimestre en el que presente el consumo excedente.

En caso de que la objeción planteada por el OMV no sea procedente, deberá ajustar la Garantía considerando la Factura del mes objetado junto con los 2 (dos) meses anteriores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la notificación a través del SEG al OMV del resultado de la objeción.

Lo anterior, con independencia de que durante el plazo de resolución de la objeción de la Factura referida, pudiera coincidir con la renovación anual de la Garantía, en cuyo caso, el monto podría verse modificado en razón del resultado de la objeción de la Factura, y el OMV tendrá que actualizar y presentar la Garantía en los plazos establecidos.

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, conforme al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta que ingresará al SEG para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

A elección del OMV, la Garantía podrá constituirse, mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:

- i. Stand by.- carta de crédito emitida por una Institución de Crédito mexicana con una calificación AAA.
- ii. Depósito condicionado; o
- iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.

El OMV se obliga a constituir la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles previos a la firma del presente Oferta.

4.4 CONDICIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Para el pago de las Contraprestaciones contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, regirán las siguientes condiciones:

4.4.1 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG, la Factura correspondiente a los consumos del mes inmediato anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, misma que incluirá la descripción del concepto del Servicio, así como los

cargos generados por estos, dicha Factura se integrará en términos del Anexo VI Acuerdos de Sistemas para la Facturación. En la misma fecha en la que Telcel haga disponible la Factura en el SEG, notificará al OMV, al correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad de la Factura en el SEG.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponible la Factura en el SEG al OMV, éste deberá realizar las objeciones de manera formal y por escrito, donde manifieste las razones de su objeción de manera clara y debidamente justificada en los términos del **Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación** de la Oferta. En caso de que no se objeten por escrito las Facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas por ambas Partes, y por tanto como consentidas y exigibles.

El OMV realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya puesto a disposición del OMV la Factura en el SEG, y tendrá la obligación de subir el comprobante de pago al SEG. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada.

4.4.2 FACTURAS OBJETADAS.

Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura, pero por ningún motivo a la Tarifa misma pactada conforme a este Convenio y su **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio.

Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos procedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.

4.4.2.1 RESULTADO DE LAS OBJECIONES.

Aquella Factura que el OMV hubiese objetado será revisada por Telcel para determinar la procedencia de la misma. La revisión se hará dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción de la objeción del OMV.

Si dentro de los 30 (treinta) días naturales indicados en el párrafo anterior, se determinan procedentes o no las objeciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Solución de Controversias, prevista en el presente Convenio, la Parte a quien se le determine la cantidad que resulte de la objeción, una vez notificada a través del SEG, realizará dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación, la devolución o el pago de la cantidad que resulte de las objeciones, a la cuenta que en su momento indique la otra Parte, , al acuerdo entre las Partes o resolución, en el entendido que la Parte que realice la devolución o pago de la cantidad como resultado de la objeción deberá subir el documento que acredite el cumplimiento en el SEG.

4.4.2.2 INTERESES MORATORIOS.

Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios, en caso de incumplimiento por parte del OMV de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, Intereses Moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIIE a plazo de 28 días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 2 (dos) veces vez, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de Intereses Moratorios en el primer período mensual será la TIIE vigente a la fecha de vencimiento de la obligación de pago correspondiente. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la TIIE vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las Contraprestaciones correspondientes.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año comercial de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde

la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a Telcel, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIIE, la tasa de interés que servirá como base para determinar los Intereses Moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

4.4.2.3 REFACTURACIÓN Y AJUSTES.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el OMV incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura no objetada (de conformidad con el numeral 4.4.2) emitida al amparo de la Oferta de Referencia en el plazo establecido en el inciso 4.4.1, Telcel notificará al OMV a través del SEG dicho incumplimiento, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, deberá realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios correspondientes calculados conforme al numeral 4.4.2.2 del Convenio. En caso de que, el OMV omita realizar el pago del monto total adeudado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta en términos de lo señalado en el numeral 7.3 del Convenio, y posteriormente Telcel, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, ejecutará la Garantía a fin de cubrir el monto de la Factura adeudada más los Intereses Moratorios correspondientes, y notificará al OMV a través del SEG dicha ejecución.

Actualizado el supuesto antes mencionado, las Partes deberán atenerse a los siguientes supuestos:

- i. En caso de que la Garantía fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado y los intereses correspondientes y la creación de la Bolsa Revolvente, el OMV deberá notificar a Telcel dentro de los 3 (tres) días

naturales siguientes de la ejecución de la Garantía su deseo de continuar con los Servicios de la Oferta. En caso de que el OMV decida continuar con los Servicios, éste pasará de forma automática a lo previsto en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado; a que se refiere el inciso 4.5 siguiente. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago del presente Convenio.

- a. El OMV podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que: (i) se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (incluyendo las de pago) al amparo del presente Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente; (ii) cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago; y (iii) hubiesen transcurrido, de manera ininterrumpida, 6 (seis) meses contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel.
- ii. En caso de que la Garantía solo fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado, más los intereses correspondientes, el OMV tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales para establecer y notificar a Telcel de la creación de la Bolsa Revolvante en términos de lo establecido en el inciso 4.5 Esquema de Pago Anticipado. En caso que el OMV, dentro del plazo antes establecido, no establezca la Bolsa Revolvante, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión; y
- iii. En caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los intereses correspondientes, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión.

4.5 ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

En este esquema el OMV podrá recibir: (a) los Servicios Básicos y (b) los Servicios Asociados disponibles para Esquemas de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, que hayan sido pagados con anticipación según las siguientes reglas:

El OMV, se obliga 5 (cinco) días hábiles previos a la firma del presente Convenio a realizar un depósito en favor de Telcel por concepto de pago anticipado, al menos por la cantidad inicial de (*) (*) moneda de curso legal de los Estados Unidos

Mexicanos), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo III Dimensionamiento de la Oferta, cantidad a la que se denominará "Bolsa Revolvente". Una vez realizado el pago referido, Telcel entregará al Concesionario la factura correspondiente al monto depositado, la cual cumplirá con todos los requisitos fiscales correspondientes. Si conforme a este instrumento, el monto de la Bolsa Revolvente se ajusta, Telcel entregará al Concesionario la factura que refleje esa cantidad adicional.

En caso que la proyección de demanda determinada en el **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta sea excedida por las Contraprestaciones de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Bolsa Revolvente en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Bolsa Revolvente refleje el valor real de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel el ajuste de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción del último estado de cuenta del trimestre en el que presente el consumo excedente.

Las Contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios y cualquier otro servicio prestado por Telcel al OMV en términos de la Oferta, serán devengados por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al OMV a través del SEG.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que Telcel devengue consumos realizados por el OMV del saldo de la Bolsa Revolvente, Telcel pondrá a disposición del OMV en el SEG dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, el estado de cuenta correspondiente a los consumos de los Servicios de dicho mes, que incluirá la descripción del concepto, cargos generados de conformidad a lo establecido en los incisos 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas, 4.4.2 Facturas Objetadas y 4.4.2.3. Refacturación y Ajustes.

En la misma fecha en la que Telcel haga disponible el estado de cuenta en el SEG, notificará al OMV a través del correo electrónico señalado por éste para tales efectos en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, la disponibilidad del estado de cuenta en el SEG.

El OMV deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de las Contraprestaciones y de cualquier otro servicio prestado por Telcel al OMV en términos de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por Servicios a cargo del OMV de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel la constitución de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Las Partes acuerdan que el OMV recibirá un aviso por parte de Telcel a través del SEG, respecto del nivel de consumo de la Bolsa Revolvente, cuando el OMV haya consumido el 60% (sesenta por ciento) de dicha Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV, pueda programar la restitución de la totalidad de la Bolsa Revolvente para evitar ubicarse en los supuestos de Suspensión Parcial o Total de los Servicios.

El OMV recibirá un segundo aviso por parte de Telcel a través del SEG, mediante el cual Telcel notificará al OMV la fecha en la que haya consumido el 95% (noventa y cinco por ciento) de la Bolsa Revolvente, a fin de que el OMV de manera inmediata, restituya la totalidad del monto de la Bolsa Revolvente.

Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial es el cese temporal de: (i) la prestación de los Servicios Salientes y (ii) la activación de nuevos Usuarios Finales al OMV. Operará y se producirá, al momento en que el OMV haya consumido el 98% (noventa y ocho por ciento) de la Bolsa Revolvente, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de la misma.

En caso de que el OMV haya consumido el 99% (noventa y nueve por ciento) de la Bolsa Revolvente, operará y se producirá la Suspensión Total de la prestación de los Servicios de la Oferta, hasta en tanto el OMV restituya en su totalidad el monto de dicha Bolsa Revolvente..

Para el caso de que el OMV no restituya en su totalidad el monto de la Bolsa Revolvente, se aplicarán los términos de la **Cláusula Décima Quinta. Rescisión, numeral 15.1** del Convenio.

Una vez notificado el 98% del consumo de la Bolsa Revolvente, y el OMV opte por realizar pagos parciales para restituir la totalidad de la Bolsa Revolvente durante 2 (dos) meses, los Servicios no serán restablecidos hasta en tanto no restituya la totalidad de la misma. En caso de exceder el plazo de 2 (dos) meses, Telcel atenderá los términos de la **Cláusula Décima Quinta. Rescisión, numeral 15.1** del

Convenio.

Las notificaciones mencionadas tienen un carácter meramente informativo, pues el OMV, es quien se encuentra obligado y es responsable para todos los efectos legales a que haya lugar de monitorear el Tráfico de sus Usuarios Finales y mantener debidamente constituida la Bolsa Revolvente. En tal virtud el OMV acuerda en este acto que no podrá justificar el incumplimiento de pago en la falta de recepción de dichos avisos.

4.6. PENA CONVENCIONAL

Sea cual fuere el esquema de pago aplicable, en caso que el OMV diera por terminado el presente Convenio, previamente a la vigencia del periodo de Tarifas establecido en el **Anexo A Precios y Tarifas** del Convenio, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel cobrará al OMV : (i) una pena convencional de (*) (*) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), correspondiente al valor de las adecuaciones de su Red Pública de Telecomunicaciones pendientes de pago; y/o (ii) cualquier consumo de los Servicios que no haya sido efectivamente pagado, los cuales serán cobrados sin necesidad de aviso o notificación alguno de: (a) la Bolsa Revolvente, y/o (b) la ejecución de la Garantía correspondiente, quedando Telcel con derecho de reclamar cualquier saldo remanente.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

5.1 RESPONSABILIDAD DE TELCEL.

5.1.1 Telcel es responsable de proveer los Servicios de la Oferta al OMV, bajo los términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios Finales, en los términos del **Anexo II Acuerdos Técnicos** y **Anexo VI Calidad del Servicio** de la Oferta. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable y vigente, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta, generando impactos en la calidad y acceso de los servicios prestados a todos los Usuarios Finales, ya sean de Telcel y del OMV involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información

presentada por el OMV en el Anexo indicado, es el insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta, siempre y cuando dichas acciones no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los Usuarios Finales del OMV en relación con los Usuarios finales de Telcel

5.1.3 Telcel será responsable del mantenimiento que realice en la Red Pública de Telecomunicaciones a fin de garantizar los Servicios de la Oferta, conforme al **Anexo III Dimensionamiento** de la Oferta.

5.1.4 Telcel notificará al OMV a través del SEG, los trabajos que deriven en la intervención de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel que tuviere una afectación material sobre los Servicios de la Oferta, a fin de que el OMV tome conocimiento de tal situación y realice las gestiones que considere adecuadas frente a sus Usuarios Finales.

5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la ejecución de las mismas.

5.1.6 En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del OMV, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al OMV por medio del SEG para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que reciba el OMV la notificación por parte de Telcel, siempre y cuando dicha interferencia sea imputable al OMV, en el entendido que éste asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por incumplir el inciso 5.2.4 siguiente..

5.1.7 Telcel, en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.

Sujeto a la firma del **Anexo XII Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO** de la Oferta, Telcel otorga al OMV el uso del código IDO (Código Identificador de Operador de la Red Local de Origen) para facilitar las gestiones que el OMV tenga que realizar para que el IFT le asigne Bloques de Números para la comercialización de los Servicios de la Oferta a sus Usuarios Finales, o para asociarlo en la base de datos de operadores válidos en el proceso de portabilidad, en tanto el presente Convenio este vigente.

Lo anterior, con independencia de la obligación de las partes de sujetarse a las disposiciones administrativas que en la materia emita el Instituto.

5.1.8 Telcel tendrá la obligación de abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre el OMV y los servicios y productos que presta bajo el amparo de la Oferta de Servicios objeto de este convenio.

5.1.9 En términos del artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones, dentro de un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio. Ese acuerdo entre dichas partes deberá considerar el esquema de OMV de que se trate, pudiendo ser que en el caso de OMV revendedor Telcel proporcione al OMV toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario del OMV, y en el caso de OMV Completo Telcel señale las facilidades técnicas que proporcionará al OMV para que dé cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad, los costos que se generen por el uso de la plataforma, serán a cargo del OMV.

El OMV se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia.”

5.1.10 Telcel se obliga a realizar a través del SEG la gestión de contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de ésta Oferta, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena.

5.2 RESPONSABILIDADES DEL OMV.

5.2.1 El OMV será el único responsable de pagar todos los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, o cualquier otro gasto, esto sin importar que para dichas conexiones a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel el OMV, opte por contratar los servicios de un tercero.

5.2.2 El OMV solamente podrá Comercializar o Revender los Servicios de la Oferta conforme a las autorizaciones o permisos que le otorgue el IFT y a los términos del presente Convenio.

5.2.3 El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

5.2.4 El OMV se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El OMV acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.

Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento, el OMV responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en la Oferta de Referencia.

5.2.5 El OMV deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal, para lo cual deberá constituir un seguro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Seguros.

5.2.6 El OMV indemnizará a Telcel o a cualquier tercero por cualquier daño o

perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto, omisión del OMV en contravención a lo dispuesto en la Oferta de Referencia, así como de cualquier incumplimiento del OMV o de sus empleados, proveedores, prestadores de servicios o de sus contratistas o subcontratistas a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia.

5.2.7 El OMV será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con la Comercialización o Reventa de Servicios o por cualquier otra causa que se derive de la Oferta de Referencia, los cuales estarán a disposición de Telcel, con el debido requerimiento por escrito.

5.2.8 Será por cuenta y cargo exclusivo del OMV, los gastos, derechos, impuestos o cualquier otra contribución o erogación necesaria para la tramitación, obtención y mantenimiento de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la Comercialización o Reventa de Servicios con motivo de la Oferta de Referencia, así como el pago de la totalidad de los derechos, cargas y demás pagos requeridos por las autoridades competentes para la emisión y mantenimiento de dichas licencias, permisos y/o autorizaciones.

5.2.9 Durante la vigencia del presente Convenio, el OMV se obliga en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores, contratistas y subcontratados, así como contar con la documentación que acredite lo anterior.

5.2.10 El OMV notificará a través del SEG a Telcel con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos que tengan relación directa con la prestación de los Servicios de la Oferta.

5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al OMV, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 o la que la sustituya y las demás

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

5.2.12 El OMV atenderá de manera gratuita las consultas y quejas de sus Usuarios Finales las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año mediante los canales que tiene establecido para ello, a través de un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

5.2.13 El OMV tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:

- i. Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- ii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta prestados por el OMV, ya sea que la presente en contra de Telcel o del OMV, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querella.
- iii. Abstenerse de utilizar los bienes y servicios establecidos en la Oferta de Referencia, en forma distinta a las previstas en éste.
- iv. No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.
- v. Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios Finales.
- vi. Cumplir con las normas vigentes y aplicables relacionadas con Portabilidad numérica.
- vii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier trabajador del OMV o cualquier trabajador de las empresas contratadas por éste, en contra de Telcel, Filiales, empleados y directivos, por lo que el OMV se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y,

en su caso, a indemnizar a Telcel y/o a sus Filiales según sea el caso, de cualquier reclamación, demanda o querella.

- viii. Abstenerse de realizar cualquier procedimiento de enrutamiento de llamadas, de reoriginación de las mismas, ni cualquier otra acción que contravenga lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y/o el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigentes y aplicables.
- ix. Abstenerse de terminar o enrutar llamadas telefónicas locales o de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero.

5.2.14 El OMV implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios Finales, empleados, contratistas o subcontratista. La implementación de tales mecanismos no exime al OMV de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel una vez realizada la notificación por escrito al IFT y al OMV, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al OMV, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.

5.2.15 El OMV se obliga a realizar a través del SEG la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de esta Oferta, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena.

5.3 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

5.3.1 Las Partes se obligan a salvaguardar los Servicios de la Oferta para todos los efectos a que haya lugar.

5.3.2 Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios Finales por la prestación de los Servicios que les provean.

5.3.3 La Parte contra la que se dirija alguna causa o litigio que afecte total o parcialmente los Servicios de la Oferta comunicará en un plazo que no exceda de 1 (un) día hábil a partir de que haya tenido conocimiento del mismo, a la otra Parte sobre la existencia de tal causa o litigio, asumiendo cada Parte las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

6.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito. Bajo ningún supuesto se entenderá que la Información Confidencial que alguna de las Partes proporcione es propiedad de ambas Partes.

6.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9.

6.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a entregar constancia escrita de que la Información Confidencial ha sido destruida

o devuelta.

6.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

6.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

6.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la Parte Receptora o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, o
- d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

6.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de

acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: (i) que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y (ii) que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

6.8 Las obligaciones y derechos relativos a la Información Confidencial permanecerán en vigor durante el término del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión de la vigencia del presente Convenio.

6.9 Las Partes aceptan y reconocen que para el caso de que alguna de ellas, sus empleados, proveedores, prestadores de servicios, sus contratistas o subcontratistas llegaren a divulgar por cualquier medio, ya sea en todo o en parte la Información Confidencial prevista en el presente Convenio y en la Oferta de Referencia, la Parte Emisora tendrá derecho de exigir a la Parte Receptora que incumplió el pago de una pena convencional equivalente a \$(____) (____) moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) más los gastos de ejecución que se llegaren a generar, sin perjuicio de las acciones legales procedentes a las que la Parte Emisora tuviere derecho a ejercer.

6.10 En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración de la Oferta de Referencia (i) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (ii) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

6.11 No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la Oferta de Referencia no deberá ser considerada *per se*, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.

Asimismo, Telcel registrará la Oferta de Referencia o bien cualquier modificación, actualización o adhesión a la Oferta de Referencia, a sus Anexos o al presente Convenio y sus Anexos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

7.1 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los Servicios de la Oferta. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes conforme a la Oferta de Referencia, deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los Servicios de la Oferta.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: **a)** la prestación o recepción continua de los Servicios de la Oferta; **b)** los Servicios de Telecomunicaciones de terceros; **c)** vías generales de comunicación, o **d)** cualesquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes.

A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios de la Oferta. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los Servicios de la Oferta.

7.2 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

En el supuesto de que sobreviniese un evento conforme a lo establecido en el **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta, que impidan temporalmente a Telcel prestar total o parcialmente los Servicios de la Oferta, cesarán los efectos de la Oferta de Referencia (total o parcialmente según sea necesario), sin responsabilidad para las Partes, durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de la Oferta.

La Parte afectada por cualquier evento en términos del **Anexo VIII Caso Fortuito o Fuerza Mayor** de la Oferta, o durante periodos de emergencia de acuerdo con el **Anexo VII Procedimientos de la Atención de Incidencias** de la Oferta, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En tal supuesto, las Partes informarán al IFT lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de la Oferta.

En tales casos el OMV, pagará a Telcel las Contraprestaciones correspondientes a los servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros fuera de su control, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

7.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

En caso que el OMV, incumpla con el pago de las Contraprestaciones en términos del numeral 4.4.1. Lugar y Forma de Pago de las Facturas del Convenio, operará la suspensión inmediata los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna, hasta en tanto el OMV realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios calculados en términos del numeral 4.4.2.2 Intereses Moratorios, del Convenio, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:

- (i) Hayan transcurrido los 10 (diez) días hábiles a los que hace referencia el inciso 4.4.2.4 para realizar el pago del monto total adeudado más los Intereses Moratorios calculados conforme al numeral 4.4.2.2 del Convenio. En caso que el OMV incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no en cualquiera de los Esquemas de Pago (Pospago y Pago Anticipado) en términos del numeral 4.4.2.4. del Convenio, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima. Quinta

- Rescisión, en el numeral 15.2 Incumplimiento de
Obligaciones de Pago del Convenio; y
- (ii) Se haya notificado al Instituto y al OMV de conformidad
con el inciso 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.

En el supuesto que el OMV realice objeción de alguna Factura en términos del inciso 4.4.1 del Convenio no operará la suspensión de los Servicios durante el plazo de los 30 (treinta) días naturales señalado en el inciso 4.4.2.1 Resultado de las Objeciones. Si como resultado de la objeción, se determina que el OMV presenta un adeudo, deberá realizar el pago de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados de la Oferta de Referencia no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la debida autorización y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones, las mismas quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos de la Oferta de Referencia constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este inciso.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

El presente Convenio no crea derecho real, ni personal alguno en favor del OMV sobre la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta, ni sobre la infraestructura a través de la cual se prestan dichos Servicios. El OMV reconoce que la titularidad de los derechos de los Servicios de la Oferta a que se refiere la Oferta de Referencia, así como la propiedad sobre la referida infraestructura corresponde en todo momento a Telcel. Por lo anterior, el OMV, no podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar o dar en garantía los derechos sobre los Servicios de la Oferta que recibe de Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia de la Oferta, sus Anexos y del presente Convenio y sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el OMV deberá entregar a Telcel el original de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

El importe de la suma asegurada por las coberturas amparadas deberá determinarse mediante un estudio de riesgos, realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, la póliza deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, deberá notificarlo y someterla a la aprobación de

Telcel, la cual constará por escrito.

El OMV y/o asegurado y el tercero dañado y/o Telcel tienen como obligación dar aviso inmediato a la compañía aseguradora respecto al acontecimiento de un siniestro y el derecho constituido a su favor, en su calidad de contratante y/o asegurado o tercero dañado por el seguro contratado.

Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado o bien pagado por la aseguradora dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será pagado en su totalidad por el OMV, quedando obligado a mantener/en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación a Telcel.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

11.1 Cada Parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas de este Convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cada Parte, será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales y deberá cumplir oportuna y cabalmente con todas ellas, incluyendo las derivadas de accidentes y enfermedades profesionales; el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual alguna, sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de una Parte y la otra.

En tal sentido, cada una de las Partes ("Parte Causante") conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ella presenten, en contra de la otra Parte ("Parte Perjudicada"). Para tal efecto, la Parte Causante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte Perjudicada de cualquier reclamación que pudiera derivar de sus propias relaciones de trabajo e indemnizar a la Parte Perjudicada por cualquier cantidad

que por ese motivo tenga que pagar.

La Parte Perjudicada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Causante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. Por su parte, la Parte Causante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Perjudicada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. En ningún caso la Parte Perjudicada estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Causante o de las personas que ésta designe para la atención del reclamo, acción o demanda.

11.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la fracción I del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Oferta de Referencia. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

11.3 El OMV es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el presente Convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las Partes.

11.4 En el caso de que cualquiera de las Partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas de la Oferta de Referencia, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos de la Oferta de Referencia, siendo siempre dicha contratación bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

12.1 El OMV acuerda trabajar estrechamente y en forma conjunta con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Usuarios Finales, empleados, personal, contratista y subcontratistas en relación con los Servicios de la Oferta.

En caso de que alguna de las Partes detecte que uno de los Usuarios Finales,

empleados, personal, contratista y subcontratistas del OMV se encuentra haciendo uso ilegal de los Servicios de la Oferta, se obliga a dar aviso a la otra Parte en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha conducta, a efecto de que se tomen las precauciones o las acciones que correspondan.

Cuando se detecte la posible comisión de actos ilícitos por parte de los Usuarios Finales, personal, contratista y subcontratistas del OMV relacionados con los Servicios de la Oferta, éste deberá tomar acciones inmediatas a fin de suspender de manera total la conducta ilícita detectada y dar parte a las autoridades competentes.

Por otra parte, el OMV, se obliga a no incurrir en ninguna conducta o actividad ilícita o con el objeto de evitar el pago de cualquier Contraprestación que se genere en favor de Telcel por virtud de la Oferta de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Telcel y el OMV convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de la Oferta que Telcel provee a otros OMV(s).

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros OMV(s), a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de la Oferta, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al OMV a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del OMV, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:

- i. La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de

terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la Ley de Telecom, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente;

- ii. La terminación de la(s) Autorización(es) del OMV, es decir, la actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de la Autorización establecidas en el mismo o en la Ley de Telecom, relacionadas con la prestación de los Servicios de la Oferta, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para el OMV el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente.
- iii. Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.

- iv. En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los Servicios de la Oferta.
- v. La terminación del presente Convenio por parte del OMV una vez realizada la notificación a Telcel con por lo menos 120 (ciento veinte) días.

naturales. En este caso, el OMV, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el **Anexo A Precios y Tarifas** y demás que resulten aplicables.

- vi. En caso de que el OMV realice la portación a todos sus Usuarios Finales para que utilicen los servicios en una red diferente a la de Telcel.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo comercial en los supuestos establecidos en los numerales (iii) y (iv), las Partes negociarán de buena fe un plazo razonable, en el cual el OMV realizará la portación de sus Usuarios Finales, y liquidará las obligaciones de pago pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si ocurriese cualquiera de los eventos descritos a continuación (en adelante "**Causas de Rescisión**"), Telcel, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstas por la legislación aplicable, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente al OMV. La rescisión será notificada al OMV en su domicilio señalado en la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En caso de rescisión del Convenio, el OMV no estará autorizado para continuar con la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta.

Las Partes acuerdan que, al momento de la Rescisión del presente Convenio, liquidarán todos aquellos adeudos derivados de la prestación de los Servicios de la Oferta.

A continuación se detallan las Causas de Rescisión:

15.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS DEL ESQUEMA DE POSPAGO Y BOLSA REVOLVENTE DEL ESQUEMA DE PAGO ANTICIPADO.

Si el OMV no: (i) otorga; (ii) ajusta; o (iii) actualiza las Garantías y/o la Bolsa Revolvente y para este último caso, además la restitución de la totalidad de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 4.3.1.1 y en el inciso 4.5, respectivamente, a satisfacción de Telcel; o éstas dejasen por cualquier causa de

cumplir con el objeto, monto o vigencia para la cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar o devengar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

15.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO.

Si el OMV incumple el pago de las Facturas o Contraprestaciones adeudadas a Telcel con motivo de los Servicios de la Oferta en relación con el inciso **4.4.2.4. Incumplimiento en el Esquema de Pospago, numeral III**, para el caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en los incisos 4.1.3 Incumplimiento de Pago y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago.

15.3 CONDUCTAS ILÍCITAS.

Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décima Segunda Conductas Ilícitas del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA.

En caso que **(a)** se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales, y/o **(b)** se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden, mientras que se resuelve de forma definitiva el procedimiento en cuestión).

15.5 USO DISTINTO.

En caso de que el OMV: **(i)** no comercialice ni revenda a sus Usuarios Finales los Servicios de la Oferta que hayan sido puestos a su disposición por parte de Telcel, una vez que el OMV haya dado aviso del inicio de operaciones; **(ii)** comercialice y/o revenda el Servicio de la Oferta con un fin distinto de lo establecido en el presente Convenio, y/o **(iii)** realice cualesquiera prácticas prohibidas.

15.6 FALSEDAD DE DECLARACIONES.

La falsedad de declaraciones del OMV que hacen parte del presente Convenio;

así como la entrega por parte del OMV de información falsa previa o posterior en relación con la celebración del mismo.

15.7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SACAR EN PAZ Y A SALVO.

El incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario Final, empleado del OMV o aquellos contratados por terceros que a su vez el OMV contrate. Ello con independencia de los daños y perjuicios que deban resarcírsele.

15.8 PERIODO DE CURA.

Una vez emitida la notificación de rescisión, si el OMV subsana la Causa de Rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 (diez) días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable para lo señalado en los incisos 15.3, 15.4 y 15.6 de la presente Cláusula, en dichos supuestos bastará con la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula, sin necesidad de declaración judicial previa.

15.9 POR ORDEN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.

En el caso que fuere emitida una orden judicial o administrativa firme por la cual se solicite suspender o dejar de Comercializar o Revender los Servicios, Telcel podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el (*) de (*) de 20(*), salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente Convenio y demás disposiciones aplicables, con lo cual Telcel cesará la prestación de los Servicios sin responsabilidad alguna a su cargo, con previo aviso al IFT.

Sin perjuicio de lo anterior, 15 (quince) días naturales previos al término de la vigencia del presente Convenio, el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo en

términos del **Anexo B Formato de Prórroga del Convenio.**

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago exigibles al OMV derivadas del mismo subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera, subsistirán en términos de la legislación aplicable aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento a este Convenio, las Partes designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
Delegación Miguel Hidalgo, 11529, CDMX
Teléfono: 2581-4719
Atención: Servicios Mayoristas

El OMV: (*)

17.2 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

17.2.1 El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.2.2 Las Partes determinan que en tanto pueden realizarse gestiones mediante funcionalidades del SEG, emplearán para sus notificaciones las siguientes cuentas de correo:

El OMV: (*)
Telcel: (*)

En tal evento, las Partes determinarán las medidas de seguridad respecto de las comunicaciones que realicen por correo electrónico, las que incluirán, al menos:

- (i) la determinación de cuentas específicas para comunicaciones entre las Partes;
- (ii) los mensajes únicamente deberán señalar como parte de su texto la información indispensable que permita identificar la comunicación y el carácter de la misma;
- (iii) de incluir Información Confidencial, la misma deberá siempre ir en archivos adjuntos al menos protegidos por contraseña y de ser posible que incluyan certificado digital.

17.3 NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que las Partes deban darse conforme a la Oferta de Referencia se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

El uso de medios electrónicos o de notificaciones a través del SEG está permitido solamente en los casos en los que expresamente la Oferta de Referencia haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior.

17.4 CAMBIOS DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De no producirse dicho aviso de cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, continuarán surtiendo efectos legales en el último domicilio informado a la otra Parte.

17.5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL O DE REPRESENTANTE LEGAL.

En caso de que alguna de las Partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, respecto de lo señalado en el presente Convenio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el entendido de que cualquier nuevo acuerdo o modificación al Convenio que se celebre bajo la denominación anterior o que se suscriba por el anterior representante legal, no surtirá efecto alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos y el presente Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en ningún caso, más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

19.1 GENERALIDADES.

Se entenderá como el Sistema Electrónico de Gestión ("SEG"), al sistema que Telcel ha habilitado para la correcta prestación de los Servicios de la Oferta, el cual fue aprobado⁶ por el Comité del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles (en lo sucesivo el "Comité") del IFT.

El SEG estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, siendo un sistema bidireccional, en el sentido de que permite el intercambio de información entre el OMV y Telcel, asegurando la correcta prestación del servicio.

19.2 MANUAL DE USUARIO DEL SEG.

El "*Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales*" ("Manual del SEG"), se aprobó por unanimidad en el Comité y se formalizó⁷ por unanimidad de votos de los Comisionados del IFT.

⁶ En la 8ª Sesión del Comité, celebrada el 4 (cuatro) de marzo de 2016 y presidida por el Presidente suplente del mismo.

⁷ Mediante resolución aprobada por el Pleno del IFT en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados, se formalizó el "*Manual del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente al Convenio para la Comercialización o Reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales*" aprobado por unanimidad en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Móvil del Agente Económico Preponderante en atención a los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Manual del SEG tiene como función explicar los diferentes roles para ejecutar diversas actividades, el detalle de la estructura y la funcionalidad del mismo, a través de las diferentes pantallas que lo integran, el cual estará disponible para consulta del OMV en el SEG. El Manual reflejará las actualizaciones que Telcel realice al Sistema.

19.3 SOLICITUD DE ALTA Y BAJA DE USUARIO PARTE DEL OMV EN EL SEG.

El registro de todo usuario administrador por parte del OMV en el SEG deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual se incluirá el nombre completo del empleado y copia de identificación oficial vigente.

Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las gestiones necesarias y en un máximo de 3 (tres) días hábiles notificará igualmente por escrito al representante legal del OMV, los datos del fedatario público con quien el representante legal del OMV, en compañía del empleado a ser registrado como usuario administrador del SEG, acudirán, con previa cita, a obtener los datos de acceso iniciales, los cuales se les entregarán en sobre cerrado y, de esta manera, concluir el proceso de registro.

En la comparecencia con el fedatario público, el usuario administrador del OMV a quien se le entregará el acceso al SEG, recibirá del fedatario público un ejemplar del "Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Gestión" y un sobre cerrado con la clave de acceso inicial al mismo.

Hecho lo anterior, el empleado del OMV a quien se le otorgó el acceso, accederá al SEG para registrarse conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Ingresar al SEG empleando los datos proporcionados en el sobre cerrado, momento a partir del cual el usuario administrador del OMV será un usuario registrado del SEG;
- (ii) Realizar el cambio de la clave de acceso proporcionada, por la que elija, de conformidad con los parámetros del SEG;
- (iii) Reingresar nuevamente al SEG empleando la nueva clave de acceso;
- (iv) Informar al fedatario público de la realización exitosa de las actividades anteriores o, de ser el caso, la imposibilidad de llevarlas a cabo, exponiendo la razón que atribuye a ello.

El fedatario público designado levantará fe de los hechos mencionados en los párrafos precedentes.

La baja de usuario administrador registrado por parte del OMV en el SEG, deberá formularse por escrito dirigido al representante legal de Telcel, en el cual incluirá el nombre completo del empleado a darse de baja. Una vez recibida la petición del OMV, Telcel realizará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad se lleve a cabo la baja y notificará la fecha y hora de ejecución de la misma, notificando por escrito al representante legal del OMV.

19.4 AVISOS Y COMUNICACIONES EN EL SEG.

Será responsabilidad del OMV realizar la consulta oportuna y constante de los avisos en el SEG. Sin perjuicio de lo anterior, el SEG enviará un correo electrónico al usuario del OMV, en el que indique la existencia de avisos en el SEG, en la misma fecha de realización de la notificación del aviso del SEG.

No es transferible la condición de usuario registrado. En todo caso deberá realizarse la baja del usuario registrado y solicitar el alta correspondiente.

Toda interacción realizada por el usuario registrado del OMV será considerada para todos los efectos legales a que haya lugar, como realizada por el OMV.

La información intercambiada en el SEG será considerada para todos los efectos como una comunicación oficial y confidencial entre las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

20.1 RESPONSABLES.

Las Partes convienen en consultar en el SEG lo referente a la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento de la Oferta de Referencia.

20.2 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO ENTRE LAS PARTES.

En caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo de carácter meramente técnico, relacionado a la prestación de los Servicios de la Oferta, el responsable técnico de cualquiera de las Partes solicitará por medio del SEG al responsable técnico de la otra Parte, su intervención, a fin de resolver de manera conjunta la diferencia o conflicto existente entre las Partes.

Cualquier solicitud con fundamento en esta Cláusula deberá incluir al menos lo siguiente: (i) descripción pormenorizada de los hechos sobre el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe; (ii) indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos que fundamenten su solicitud, y (iii) documentación probatoria de los hechos sobre los que verse el conflicto o falta de acuerdo de carácter técnico, debidamente ordenada e identificada.

Para la adecuada atención de la solicitud, los responsables técnicos efectuarán las consultas pertinentes y reunirán los elementos y/o documentos que consideren necesarios. Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por cualquiera de las Partes para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las Partes. En caso contrario, es decir, una vez agotado el procedimiento señalado en este inciso sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, cualquiera de ellas podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Solución de Controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los desacuerdos que se susciten sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, se sustanciarán ante el IFT en términos de la normatividad aplicable.

Cualesquiera otras controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas de acuerdo con las siguientes opciones, a elección de la parte demandante:

A) Procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento

arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje

Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México y que el idioma del arbitraje será el español, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

B) Conforme a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Las Partes se someten de manera única y exclusiva a cualquiera de las dos opciones detalladas en la presente cláusula, con la consigna de intentar optar por aquella opción que resulte más ágil y eficaz para la resolución de controversias

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS.

22.1 INTERPRETACIÓN.

Siendo el cumplimiento de la Oferta de Referencia, sus Anexos y del presente Convenio el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del presente Convenio y de la Oferta de Referencia y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el presente Convenio y en la Oferta de Referencia y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas.
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de

Interconexión.

- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En séptimo lugar, los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos, la Oferta de Referencia y sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

22.2 ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas del presente Convenio, sus Anexos, la Oferta de Referencia y sus Anexos tienen únicamente como finalidad la fácil identificación y lectura de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna su contenido o interpretación, debiendo atenderse en todo momento a la literalidad y contenido de las mismas.

22.3 EMPLAZAMIENTOS.

Las Partes por este medio, irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio y con la Oferta de Referencia en el domicilio indicado en la Cláusula Décimo Séptima Avisos y Notificaciones de este Convenio.

22.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas y sus Filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio y sus Anexos, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

22.5 LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo a la Oferta de Referencia, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo, la Ley de Telecom y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

22.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Toda disposición de la Oferta de Referencia que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello reste valor o eficacia a las demás disposiciones de la Oferta de Referencia.

22.7 INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo la Oferta de Referencia y de su adecuada administración. La celebración del presente Convenio no otorga ni deberá entenderse que otorga derecho alguno a cualquier Parte para utilizar directa o indirectamente el derecho de propiedad industrial o derecho de autor alguno de la otra Parte, por lo que en ningún momento se deberá de entender que se otorga licencia o autorización alguna para el uso de cualquier derecho de propiedad intelectual actual o futuro de cada una de las Partes, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, trazados de circuitos integrados, derechos de autor incluyendo software, bases de datos, reservas de derechos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual contemplado en la legislación aplicable.

En el caso que Telcel implemente un desarrollo tecnológico innovador que se relacione con los Servicios de la Oferta, este desarrollo tecnológico innovador y las figuras de protección a la propiedad industrial aplicables, serán única y exclusivamente propiedad de Telcel.

Telcel cuenta con las licencias y autorizaciones correspondientes por parte de terceros respecto del uso de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, relacionada con los Servicios de la Oferta mencionados en el **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta. Será responsabilidad del OVM obtener las licencias de uso

de aquellas patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, etc., que sean necesarios para poder recibir los servicios señalado en el **Anexo I Oferta de Servicios** de la Oferta, por lo que en este acto el OMV se obliga a sacar y mantener a Telcel en paz y a salvo de cualquier controversia o reclamación que se pudiera generar por el uso haga de estos derechos.

Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") con excepción de lo mencionado en el párrafo inmediato anterior en cuyo caso es responsabilidad del OMV, conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte ("**Parte Indemnizada**") por todos los gastos, incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados, daños y perjuicios que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte Indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte Indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte Indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte Indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

22.8 ACUERDO INTEGRAL.

Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes en relación con el objeto de la Oferta de Referencia y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

22.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en la Oferta de Referencia que no resulta en caducidad o preclusión por causa de ley, y no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista, precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

22.10 IMPUESTOS.

Las Partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la Oferta de Referencia, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

Leído que fue por ambas Partes el presente Convenio y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día (*) de (*) de 20(*).

22.11 DATOS PERSONALES.

El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

En relación con lo anterior, el OMV declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.

En caso de reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales conforme al cumplimiento de este contrato, el OMV deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes. Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Telcel la otorga el OMV sin límite alguno.

En términos de lo señalado por la Ley de Datos Personales, los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable a las Partes, se obliguen a lo siguiente:

- a) Poner a disposición de los titulares los avisos de privacidad que correspondan que como mínimo deben incluir: (i) Identidad y domicilio del responsable; (ii) Finalidades del tratamiento de los datos personales; (iii) Identificación de la información que se recaba de los titulares; (iv) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (v) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; (vi) La transferencia de datos personales, en caso de que ésta se pretenda efectuar, y (vii) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad. Recabar el consentimiento que sea necesario de los Usuarios Finales de los datos personales que requiera tener para cumplir con las obligaciones objeto del contrato.
- b) Atender las solicitudes que los titulares de datos personales pudieran ejercer respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- c) Guardar estricta confidencialidad respecto de los datos personales que obtengan, usen y/o manejen, en términos de lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Datos Personales.
- d) Adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias que permitan proteger los datos personales de los titulares contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- e) Resguardar los datos personales conforme a los tiempos contemplados en la legislación aplicable.

22.12 ANTICORRUPCIÓN.

El OMV y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:

- (i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que se

incumpla la Ley Anticorrupción.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.

Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las Contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Testigo

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

1. Precios y Tarifas.

El OMV pagará a Telcel, por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes Precios y Tarifas acordados entre las Partes y sujeto a los términos y condiciones del inciso 4.1.2 Vigencia de las Tarifas del Convenio:

Servicio	Forma en que se ofrece el Servicio	USO DE RED Tarifa
a) Voz	Por minuto e incremental	\$0.11 M.N.
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.	\$0.10 M.N.
c) Datos	1 MB=1024KB. 1 KB mínima e incremental	\$0.10 M.N.

En adición a las cantidades que resulten de la aplicación de las Tarifas mencionadas en la presente tabla, el OMV pagará todos los impuestos a su cargo de conformidad con la ley vigente.

Lo anterior con independencia de lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

Nota: (Una vez que el Instituto apruebe la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, Telcel en cumplimiento con la Medida Decimosexta del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia publicará en su sitio www.telcel.com/ofertapublicamayorista; el Convenio y los Anexos, entre los cuales, se incluirá el Anexo A Precios y Tarifas con las últimas Tarifas disponible que Telcel haya suscrito para la prestación de los Servicios de la Oferta con el Operador Móvil Virtual, en cumplimiento con el principio de Trato No Discriminatorio.)

2. Correos Electrónicos para recibir Facturas.

Sin perjuicio de la información a que se refiere el numeral 17.1 del Convenio, el OMV en este acto señala el siguiente correo electrónico para la recepción de notificaciones referentes a la disponibilidad de las Facturas en el SEG:

Contacto: (*)

Correo electrónico: (*)

3. Horas Hábiles y Cuenta Bancaria de Telcel.

Cualesquiera notificación que el OMV deba efectuar a Telcel, serán recibidas única y exclusivamente en el domicilio señalado en el numeral 17.1 del Convenio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Para efectos del pago de las Facturas a cargo del OMV y a favor de Telcel, los datos para las transferencias bancarias son los siguientes:

- (i) Cuenta Número: 011003440011;
- (ii) Cuenta Clabe para Transferencia Electrónica: 0361 8011 0034 4001 17;
- (iii) Banco: Inbursa, S.A.; y
- (iv) Titular de la Cuenta: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

4. Vigencia

El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "Convenio"), CELEBRADO CON FECHA (*) DE (*) DE (*) ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel") Y (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (EN LO SUCESIVO EL "OMV"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

El siguiente Formato de Prórroga del Convenio será el único medio a través del cual las Partes podrán acordar la prórroga del Convenio, para dar continuidad a la prestación de los Servicios de la Oferta. El siguiente formato, deberá suscribirse hasta antes de que resten 15 (quince) días naturales previo a la expiración de la vigencia del Convenio.

(FECHA DE PRÓRROGA)

Con fecha (_____) se celebró el Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel") y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL OMV) (en adelante el "OMV", y en conjunto con Telcel "las Partes"), en lo sucesivo el "Convenio".

En virtud de que está por concluir la vigencia del Convenio, las Partes acuerdan, que con la finalidad de dar continuidad a los Servicios de la Oferta, y con base en el "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio", Telcel dará continuidad a la prestación de los Servicios, aplicando temporalmente los mismos términos, condiciones y tarifas establecidos en el Convenio y los Anexos del mismo, por un plazo efectivo de 60 (sesenta) días naturales, mismo que podrá ser interrumpido en caso de que: (i) las Partes suscriban un convenio en términos de la oferta de referencia publicada y vigente, estableciendo los términos, condiciones y tarifas para la prestación del Servicio; y (ii) se expida una resolución del IFT en la que se resuelva el desacuerdo sobre las tarifas aplicables para la prestación de los servicios de la oferta publicada y vigente.

Las Partes acuerdan que durante la vigencia de cualquier prórroga, pero siempre hasta con 15 (quince) días naturales previos a que termine su vigencia, a solicitud del OMV podrán suscribir nuevos Formatos de Prórroga del Convenio en términos del "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio" el/los cual/es estará/n vigente/s por el plazo previamente establecido.

Leído que fue por ambas Partes la presente prórroga y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
DEL OMV)

Por: (*)

Por: (*)

Leído que fue el presente Anexo y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de cada una de ellas lo firman por triplicado en la Ciudad de México, México el (*) de (*) de 20(*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Telcel

Por: (*)
Apoderado

Por: (*)
Apoderado

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OMV)
OMV

Por: (*)
Apoderado